

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6665 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 17 DE ENERO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6689 DEL JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. INFORMES DE RECTORÍA	11
3. DICTAMEN CAUCO-8-2022. Propuesta de <i>Reglamento de la Sede Regional del Caribe</i> . Se suspende.....	12
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	27
5. DIRECCIÓN. Solicitud para que la presentación del Dictamen CAJ-15-2022 se realice de forma privada.	28
6. DICTAMEN CAJ-15-2022. Recurso extraordinario de revisión presentado por Leroy Davis Larry, Jr.	28
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-2-2023. <i>Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas</i> . Expediente N.º 23.357.....	34
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	45
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-128-2022. <i>Ley Reforma parcial a la Ley de aguas N.º 276, de 26 de agosto de 1942 y sus reformas</i> (texto sustitutivo). Expediente N.º 22.521	45
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	48
11. DICTAMEN CE-2-2022. Viabilidad de brindar doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPM).....	49
12. DICTAMEN CEO-13-2022. Posibilidad de incorporar en el artículo 24 del <i>Estatuto Orgánico</i> que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del <i>Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda consulta. Se suspende	80

Acta de la **sesión N.º 6665**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes, con excusa: Srta. Valeria Bolaños y Ph.D. Ana Patricia Fumero.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Revisión de propuesta del Reglamento de la Sede Regional del Caribe.
4. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez.
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma parcial a la *Ley de aguas N.º 276, de 26 de agosto de 1942 y sus reformas (texto sustitutivo)*, Expediente N.º 22.521.
6. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación de la profesora Cindy Torres Quirós.
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas*. Expediente N.º 23.357.
8. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso extraordinario de revisión presentado por LeRoy Davis Larry, Jr.
9. **Comisiones Especiales:** Analizar la viabilidad de brindar doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y definir los mecanismos requeridos para tales efectos (Pase CU-1-2022, del 5 de enero de 2022)
10. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91 266y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 1

Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I-Correspondencia

Para el CU

a) Creación de nuevas carreras

La Vicerrectoría de Docencia informa, mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12280-2022, que se autoriza la creación del énfasis de licenciatura en Contratación Pública, para la carrera de Diplomado y Bachillerato en Administración Pública y Licenciatura en Administración Pública con énfasis en Gestión del Desarrollo y Gestión de Banca y Finanzas Públicas, código 330213, plan 1.

b) Reglamento del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales-LanammeUCR

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-4-2023, aprobar el nuevo Reglamento del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales-LanammeUCR, cuyo texto íntegro se adjunta a la resolución.

c) Dirección interina de la Escuela de Medicina

El Dr. José Luis Quirós Alpízar, director a.i., de la Escuela de Medicina, informa, por medio del oficio EM-D-035-2023, que del 10 de enero al 6 de abril de 2023, se desempeñará como director interino de la Escuela de Medicina. Lo anterior debido a que la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, anterior directora, se acogió a su jubilación el pasado 9 de enero y el director electo, Dr. Willem Buján Boza, asumirá el cargo el próximo 7 de abril.

d) Reestructuración de plan de estudios

La Vicerrectoría de Docencia resuelve, mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12311-2022, autorizar la reestructuración al Plan de Estudios del Bachillerato en Imagenología Diagnóstica y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, código 510406, plan 01.

Circulares

e) Plan Anual Operativo y Presupuesto Institucional 2023

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-1-2023, que se aprobó el Plan Anual Operativo y el Presupuesto Institucional 2023, por un monto total de ₡340.206,1 millones. Adicionalmente, solicita a la comunidad universitaria su compromiso para una ejecución efectiva y el seguimiento pertinente para llevar a cabo lo planificado considerando los plazos establecidos por las distintas instancias institucionales para cada proceso de planificación.

f) Servicios y recursos de la Oficina de Divulgación e Información

La Oficina de Divulgación e Información (ODI) informa, mediante la Circular ODI-1-2023, que pone a disposición los servicios y recursos de la ODI, como la asesoría y capacitación en áreas de la comunicación tales como la gestión de prensa, servicios de protocolo, identidad visual, diseño gráfico y producción audiovisual. Asimismo, solicita la colaboración para dar a conocer entre la comunidad universitaria y nacional las actividades que se realizan en las unidades académicas. Para ello es necesario que la dependencia las registre en el Sistema de Gestión de Divulgación de Actividades y Comunicados Administrativos UCR, a través del formulario habilitado en la página web.

II. Solicitudes

g) Encargo de la sesión N.º 6544-01

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-152-2023, el oficio VRA-15-2022 de la Vicerrectoría de Administración, en cumplimiento del encargo 3, específicamente el Transitorio 1, artículo 1, sesión N.º 6544, referente a una resolución que señale cuáles serán las sustancias que están terminantemente prohibidas de portar, consumir y comercializar en los vehículos de la Institución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento del Servicio de Transportes. Al respecto, la Vicerrectoría considera que la resolución es innecesaria y su emisión podría dificultar la aplicación de la prohibición que se estipuló en el reglamento. El artículo 4 brinda los elementos necesarios para que las personas que deban aplicar el reglamento lo interpreten sin ambigüedad, las categorías de productos prohibidos se definen con claridad y precisión, y una lista de productos será siempre incompleta y limitante del ejercicio de subsunción del hecho a la norma. Es por esto que recomiendan no emitir la resolución mencionada en el Transitorio 1.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que la primera opción es aceptar la respuesta que da la Vicerrectoría de Administración; la segunda es que el plenario no lo acepte y la tercera es que se traslade a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (Cauco) que fue la que hizo el análisis del *Reglamento del Servicio de transportes* para evaluar si la intención del Transitorio se cumple con la respuesta que emite la Vicerrectoría. Desea dar la palabra para que puedan referirse a esta solicitud.

Aclara que es el Transitorio 1 del *Reglamento del Servicio de transportes* que, a la letra, dice: *La Vicerrectoría de Administración en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, deberá emitir una resolución que señale cuáles serán las sustancias que están terminantemente prohibidas de portar, consumir y comercializar en los vehículos de la Institución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de este reglamento y el artículo 4 fue el que leyó anteriormente.*

Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS da los buenos días. Considera que si la Administración, atendiendo esa solicitud que se realizó en el Transitorio, cree que es innecesario, entonces se debería aprobar de esa manera. Cuando lo discutieron en la Comisión en el 2021, lo que consideraron es que pueden haber algunas sustancias que se transporten en vehículos institucionales, cuando así los proyectos de investigación lo necesiten.

Explica que esa era la excepción que en esa discusión plantearon y que podría crearse a partir de ese Transitorio 1; es decir, pretendía crear esa excepción, pero si la Administración considera que con solo el artículo 4 es suficiente, podrían aceptarlo de esa forma.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días. Coincide en que el espíritu del artículo 4 ya menciona cuáles son las sustancias o la naturaleza de las que tienen una prohibición para ser transportadas en los vehículos institucionales. También, el elaborar una lista podría dejar de lado sustancias emergentes y nuevas sustancias psicoactivas que estén apareciendo en el mercado y que, consecuentemente, eso obligue a estar actualizando la resolución con constancia.

Reitera que la definición de las sustancias que por su naturaleza quedan prohibidas de ser portadas en los vehículos institucionales está claramente establecida en el artículo 4, por lo tanto, coincide con que probablemente se tengan que decantar por derogar o eliminar ese Transitorio de la norma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que, en ese caso, no sería derogar, sino dar por recibida la respuesta y por cumplido el Transitorio.

Desea agregar un elemento a lo que mencionaba la MTE Stephanie Fallas, porque comprende la preocupación cuando se transportan reactivos químicos y sustancias que podrían generar algún problema de combustión, pero esas condiciones de transporte de reactivos químicos están reguladas por las normas que rigen el manejo de sustancias químicas. Además, las personas que están encargadas del manejo de reactivos de laboratorio en la Institución tienen lineamientos ya emitidos para dicho proceso, por lo que tal vez esa preocupación podría estar atendida.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que apoya la ponencia de la MTE Stephanie Fallas y del Dr. Jaime Alonso Caravaca, pues se deberían dar por satisfechos con la respuesta de la Vicerrectoría.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que la propuesta de acuerdo es la siguiente: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA dar por recibido el oficio VRA-15-2022 así como dar por cumplido el Transitorio 1 del Reglamento del Servicio de Transportes.*

*****A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, sale el Dr. Eduardo Calderón. *****

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA dar por recibido el oficio VRA-15-2022 así como dar por cumplido el Transitorio 1 del Reglamento del Servicio de Transportes.

ACUERDO FIRME.

*****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, entra el Dr. Eduardo Calderón. *****

h) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Ph.D. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-23-2023, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se realicen del lunes 6 al viernes 10 de febrero del presente año. Lo anterior, debido a que debe atender asuntos personales, por lo cual tramitará vacaciones.

*****A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, sale el Dr. Jaime Alonso Caravaca. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Ph.D. Jaime Caravaca Morera para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del lunes 6 al viernes 10 de febrero del presente año, con el fin de atender asuntos personales.

ACUERDO FIRME.

i) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Carlos Araya Leandro, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-27-2023, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se realicen del lunes 27 de febrero al viernes 3 de marzo del presente año. Lo anterior, debido a que debe atender asuntos personales, por lo cual tramitará vacaciones.

*****A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, sale el Dr. Carlos Araya. *****

*****A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, entra el Dr. Jaime Alonso Caravaca. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del lunes 27 de febrero al viernes 3 de marzo del presente año, con el fin de atender asuntos personales.

ACUERDO FIRME.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, entra el Dr. Carlos Araya. *****

j) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-32-2023, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se realicen el 19, 20 y 23 de enero del presente año. Lo anterior, con el objetivo de solicitar vacaciones para atender asuntos personales.

****A las ocho horas y cincuenta minutos, sale la MTE Stephanie Fallas.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado los días 19, 20 y 23 de enero del presente año, con el fin de atender asuntos personales.

ACUERDO FIRME.

k) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, remite el oficio CU-31-2023, donde solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se realicen del 24 al 26 de enero de 2023, con el fin de atender la invitación que le extendió el Centro de Informática a las actividades conmemorativas de los 30 años de la conexión a Internet a Costa Rica concretada por la Universidad de Costa Rica. En esta actividad participará como moderadora, en el conversatorio “Educación virtual: retos y aprendizaje en un mundo tecnológico cambiante”, a realizarse el miércoles 25 de enero de 2023, a las 10:00 a. m. en el Auditorio de la Plaza de la Autonomía.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, da lectura a la propuesta de acuerdo: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 24 al 26 de enero del presente año, con el fin de atender la invitación que le extendió el Centro de Informática a las actividades conmemorativas de los 30 años de la conexión a Internet a Costa Rica.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado del 24 al 26 de enero del presente año, con el fin de atender la invitación que

le extendió el Centro de Informática a las actividades conmemorativas de los 30 años de la conexión a Internet a Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita que la MTE Stephanie Fallas ingrese al plenario.

*****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, entra la MTE Stephanie Fallas.*****

I) Permiso de miembro y dirección interina del Consejo Universitario

La M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo informa, por medio del oficio CU-37-2023, que tomará vacaciones el viernes 17 de marzo y lunes 20 de marzo del año en curso, por lo que solicita excusar su ausencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias u otras actividades que se realicen durante esos días. Lo anterior, con el propósito de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario, a seleccionar, entre los miembros, a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ desea solicitar el permiso, para lo cual se va a retirar y que el Dr. Carlos Palma proceda a darle seguimiento a la solicitud, para, posteriormente, ingresar y valorar la elección de la persona que podría, si están de acuerdo, sustituir su ausencia durante esos dos días.

Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

*****A las ocho horas y cincuenta y tres minutos, sale la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.*****

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. Menciona que la solicitud de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez es para ausentarse del plenario los días viernes 17 de marzo y lunes 20 de marzo de 2023, por lo que se retiró para que discutan la solicitud.

Pregunta a los miembros si tienen alguna observación o consulta, de lo contrario sometería a votación la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar las vacaciones a la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo el viernes 17 de marzo y el lunes 20 de marzo del año en curso.*

Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar las vacaciones a la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo el viernes 17 de marzo y el lunes 20 de marzo del año en curso.

ACUERDO FIRME.

****A las ocho horas y cincuenta y tres minutos, entra la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Carlos Palma. Procede a valorar la definición de una persona que pueda sustituirle durante los días de su ausencia.

Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA propone al Dr. Carlos Araya, siempre que pueda asumir la Dirección durante esos dos días.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta al Dr. Carlos Araya si está de acuerdo en asumir esa sustitución.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que sí.

Da lectura a la propuesta de acuerdo, que a la letra dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Dr. Carlos Araya Leandro como director interino el viernes 17 de marzo y el lunes 20 de marzo de 2023, para suplir la ausencia de la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, quien se encontrará de vacaciones.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Dr. Carlos Araya Leandro como director interino el viernes 17 de marzo y el lunes 20 de marzo de 2023, para suplir la ausencia de la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, quien se encontrará de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

m) Pagos anticipados al Fideicomiso UCR/BCR 2011

La Rectoría envía el oficio R-8423-2022, en atención al oficio OCU-R-292-A-2022 y en cumplimiento al acuerdo 2, tomado por el Consejo Universitario, en su sesión N.º 6659, artículo 7, celebrada el 12 de diciembre de 2022 y al Comunicado R-341-2022, donde remite un informe sobre el análisis que motivó a la Administración a efectuar pagos anticipados al Fideicomiso UCR/BCR 2011 y además, la conveniencia y oportunidad institucional para la definición de la deuda de los edificios por amortizar; así como todos los costos asociados al efectuarse este pago anticipado.

n) Encargo de la sesión N.º 6650-06

La Rectoría remite el oficio R-8515-2022, en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6650, artículo 6, encargos a, b, c y d, referentes a construcciones y contrataciones de servicios en la Sede Regional del Pacífico y en el Recinto de Esparza, así como la consolidación de plazas docentes y administrativas. Al respecto, la Rectoría detalla las acciones realizadas para cada encargo.

ñ) Encargo de la sesión N.º 6589-07

La Rectoría remite, mediante el oficio R-151-2023, copia de los documentos VRA-40-2023 de la Vicerrectoría de Administración y OAF-3852-2022 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario, sesión N.º 6589, artículo 7, punto 2, inciso b), concerniente a los avances en la implementación de las Normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP). Al respecto, la OAF detalla las acciones realizadas durante los meses de octubre a diciembre de 2022. Entre ellas, con el fin de contar con un ERP (Planificación de Recursos Empresariales) que permita la implementación de las NICSP, se envió el borrador del cartel a la Oficina de Suministros. Una vez publicada la oferta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se recibe las ofertas de las empresas SOIN, Soluciones Integrales S.A y Netsoft de Costa Rica; y se procede con la revisión de la documentación remitida por ambas empresas, a fin de validar los aspectos relacionados al sistema de evaluación planteado en el cartel. Con respecto a SOIN, Soluciones Integrales S.A, al realizar el análisis se determina que cumplen con los criterios de evaluación del cartel. Finalmente, se espera que para los primeros días del mes de enero de 2023 la adjudicación quede en firme y se proceda de manera inmediata con la etapa de implementación del ERP.

IV. Asuntos de Comisiones**o) Pases a comisiones****Comisión Especial**

- *Estudiar la situación de las clínicas odontológicas en las sedes regionales y presentar una propuesta normativa al respecto.*

V. Asuntos de la Dirección**p) Juramentación de autoridades universitarias**

El lunes 9 de enero de 2023, a las 11:00 a. m., en la Sala de Sesiones, se realizó la juramentación de las siguientes personas:

- *M.Sc. César Alfaro Redondo, director de la Escuela de Tecnologías en Salud, por el periodo del 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026.*
- *Dr. Marco Vinicio Barahona Palomo, subdirector de la Escuela Centroamericana de Geología, por el periodo del 21 de marzo de 2023 al 20 de marzo de 2025.*
- *MAG Olga María Calvo Hernández, subdirectora de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, por el periodo del 16 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2024.*

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, MTE. Stephanie Fallas Navarro y M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Presentación de libro

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días. Informa que asistió a la presentación del libro: *Factores limitantes y factores impulsores del desarrollo del emprendimiento social en América Latina* de la autora Isabel Cristina Arroyo Venegas, profesora de la Facultad de Ciencias Económicas, particularmente de la Escuela de Administración de Negocios y del autor Leonel Sebastián Chavarría, quien es un investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México.

b) Juramentaciones de personas graduadas

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ el punto siguiente no lo había comentado anteriormente; sin embargo, con cierta frecuencia se hacen juramentaciones en la Rectoría de personas que necesitan el título por alguna razón particular o porque tienen que ir al exterior, por lo que él ha sido muy flexible y en esta ocasión juramentó a una médica venezolana (por reconocimiento de estudios) y también a un estudiante del Sistema de Estudios de Posgrado en el área de la Inmunología, quien necesitaba el título para realizar sus estudios en el exterior.

c) Abordaje de proyecto de ley N.º 23.380

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que tuvo una reunión extensa e importante con la diputada Rocío Alfaro Molina, a propósito del proyecto de ley N.º 23.380, en la cual estaban estableciendo una ruta de trabajo por parte de los compañeros del Consejo Nacional de Rectores (Conare). La conclusión es que cada rector, de forma individual, abordará a las personas diputadas que tienen que ver con la Comisión de Educación, empezando con quienes integran la subcomisión que son la Sra. Rosaura Gamboa, la Sra. Rocío Alfaro y el Sr. Jorge Rojas López, para posteriormente pasar con el resto de personas integrantes de la Comisión de Educación.

Agrega que si bien es cierto el análisis técnico que realiza el equipo de la Asamblea Legislativa va en la línea, no se pueden confiar y deben trabajar muy duro en todos estos días que vienen. La diputada Alfaro tiene una posición muy clara al igual que sus compañeros y compañeras del Partido Frente Amplio (FA) y muchas personas del Partido Liberación Nacional también. Sin embargo, desconoce las posiciones del resto de las diputaciones, así que el trabajo va a estar muy duro en estos días en los cuales prácticamente el mensaje es que tienen que ir a la Asamblea Legislativa.

d) Avance en la propuesta de *Reglamento de propiedad intelectual*

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ destaca importante que el personal de la Vicerrectoría de Investigación y de la Unidad de Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova) le presentó el avance del *Reglamento de propiedad intelectual*, el cual tiene años de estar en marcha en la Universidad y no es hasta ahora que tienen algo concreto. Después de hora y media, no terminaron la sesión; no obstante, van a tener otro espacio similar para poderlo conocer. Están dando retroalimentación del caso y lo que seguiría es que, a todas las personas que participaron, se les entregue ese insumo para que hagan de nuevo retroalimentaciones y, posteriormente, soliciten una audiencia en el Consejo Universitario. De esta manera, lo presentarían en vivo y la comunidad universitaria se informaría de ese importante avance en propiedad intelectual en la Institución.

e) Sesión de la Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que tuvo la primera sesión de la Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Indica que en el primer punto presentó el tema de salud mental; la Junta Directiva está muy preocupada y totalmente dispuesta a involucrarse de lleno en la forma en que se requiera para atender esa seria situación de la comunidad universitaria.

En primera instancia, van a recibir a la directora de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), el próximo lunes, para que exponga lo que está coordinando la Comisión que se conformó para atender el tema complejo de salud mental en las personas funcionarias.

f) 60.º aniversario de la Oficina de Contraloría Universitaria

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que asistió al 60.º aniversario de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Agradece la atención.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los Informes de la Rectoría.

Cede la palabra a la Srta. Natasha García.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA da los buenos días. Consulta por qué se tomó la decisión de que cada rectoría vaya por su parte y también si han tomado en cuenta asistir a esas reuniones con las diputaciones con las representaciones estudiantiles de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Feucr).

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ explica que la posición opuesta era asistir todos en representación del Conare. No obstante, acordaron que era mejor hacerlo de forma individual y que sea invasivo el asunto, pues permite abordar las particularidades de cada una de las universidades: comparar la Universidad de Costa Rica con la Universidad Técnica Nacional o la Universidad Nacional no es viable, ya que hay diferencias muy importantes, de tal forma que en una conversación de tú a tú se pueden resaltar cada una de las afectaciones de las instituciones de educación superior. Explica que esta es la lógica, no es que estén divididos, todo lo contrario, están extremadamente preocupados.

Menciona que no descarta que la Comisión en pleno les vaya a solicitar al Conare (a los cinco rectores) que estén presentes cuando les den esa audiencia. Le gusta la sugerencia de la Srta. Natasha García de que puedan asistir con alguna persona representante de la Feucr a esas reuniones. Confiesa que no lo habían contemplado, pero que lo dé por un hecho que así va a ser: van a hacer cada una de esas reuniones con una persona representante estudiantil.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-8-2022 sobre la revisión de propuesta del Reglamento de la Sede Regional del Caribe.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara que en la discusión pasada quedó pendiente responderle al Dr. Gustavo Gutiérrez la consulta que hizo relacionada con la posibilidad de cambiar las coordinaciones generales en el Reglamento de la Sede y que solo se denomine “coordinación”, es decir, “coordinación

de investigación”, “de docencia” y “de acción social”. Sin embargo, haciendo una revisión de diferentes normativas y documentos que en la Universidad se publican para organizar las cargas académicas o los lineamientos de las normas relacionadas con los salarios académicos de la Universidad, ya tienen esas denominaciones.

Menciona que, como es un cambio de forma, no podrían hacerlo solo en específico para ese Reglamento, pues tendrían que hacerlo en toda la normativa donde se menciona dicho nombre. Además, particularmente en todos los reglamentos, incluso en el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* que se aprobó en 1976, se denominó así; entonces, históricamente ya es muy conocida y aceptada por la comunidad. Por esta razón, considera que no es pertinente, en ese caso, hacer el cambio para ese reglamento en específico, sino habría que evaluarlo para hacerlo de manera general.

Continúa con la lectura.

Artículo 26. Funciones de la Coordinación General de Acción Social

Le corresponderá, específicamente a la persona que ocupe la Coordinación General de Acción Social, además de las funciones establecidas en este reglamento, lo siguiente:

- a) Organizar, coordinar y evaluar las actividades de acción social, mediante la confección y ejecución de un plan integral, acorde con el Plan Estratégico vigente de la Sede del Caribe.
- b) Apoyar la ejecución de los programas, proyectos y actividades de acción social que apruebe la Vicerrectoría de Acción Social.
- c) Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados de los distintos programas, proyectos y actividades académicas trasciendan a los sectores interesados de la comunidad.
- d) Comunicar y divulgar las actividades de la Sede del Caribe en materia de acción social.
- e) Estimular la comunicación permanente con la comunidad para identificar las oportunidades de acción social a desarrollar en la región.
- f) Procurar la vinculación efectiva con gobiernos locales, instituciones autónomas, oficinas regionales estatales, organizaciones comunales y empresas privadas, para coordinar programas y proyectos de acción social.
- g) Facilitar al estudiantado, personal docente y administrativo, la participación en las actividades de acción social.
- h) Apoyar la gestión de las personas encargadas de las áreas funcionales de Extensión Docente, Extensión Cultural y Trabajo Comunal Universitario.
- i) Organizar y coordinar los actos oficiales de la Sede del Caribe vinculados con la comunidad.
- j) Solicitar a la Dirección de la Sede, en aquellos casos que amerite, la sustitución de las personas encargadas de programas, proyectos y actividades de acción social.
- k) Formular políticas en lo concerniente a la acción social de la Sede.
- l) Promover la capacitación del personal docente de la Sede del Caribe para la formulación de proyectos y programas de acción social.

Artículo 27. Integración de la Comisión de Acción Social

Esta Comisión estará integrada por:

- a) La persona Coordinadora General de Acción Social, quien la preside.
- b) Las personas encargadas de los programas y proyectos de Extensión Docente, Extensión Cultural y Trabajo Comunal Universitario.

- c) Tres docentes con categoría mínima de profesor asociado en Régimen Académico y experiencia en acción social. Si la Sede no cuenta con personal docente con categoría de asociado, la Dirección de la Sede podrá levantar dicho requisito.
- d) Las personas directoras de los recintos de la Sede.
- e) Una persona representante estudiantil, quien será designada por la Asociación de Estudiantes de la Sede del Caribe. Dicha designación será por el plazo de un año y sin posibilidad de prórroga.

Artículo 28. Funciones de la Comisión de Acción Social

La Comisión de Acción Social tendrá estas funciones:

- a) Asesorar a la Coordinación General de Acción Social en todo lo que corresponda.
- b) Estudiar y evaluar los programas, proyectos y actividades que la Coordinación General de Acción Social someta a su estudio y dictamen.
- c) Colaborar en la organización y coordinación de los proyectos de extensión docente, extensión cultural y trabajo comunal universitario.
- d) Sugerir criterios y políticas en lo concerniente a la acción social.
- e) Colaborar con la Coordinación General de Acción Social en la búsqueda de los mecanismos eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Sede y de las decisiones de la Dirección de la Sede en lo referente a la acción social.
- f) Aprobar las propuestas de proyectos de acción social, llevar el control de los proyectos vigentes y evaluar los informes parciales y finales de estos.
- g) Dar seguimiento a los proyectos de acción social vigentes.
- h) Evaluar los informes parciales y finales de los proyectos de acción social.
- i) Evaluar y aprobar las propuestas de acción social de unidades académicas de la Universidad que no pertenezcan a la Sede, así como aquellas propuestas externas a la Universidad, cuyo proyecto de acción social se realizaría parcial o totalmente en la Sede.
- j) Cualquier otra función dispuesta por la Sede en la normativa interna.

Cuando las actividades o proyectos de acción social hayan sido tramitados por las personas investigadoras ante un instituto, centro o unidad especial facultada para realizar actividades de acción social, y que exista en la Sede del Caribe, estas funciones serán competencia del Consejo Científico o la Comisión de Acción Social del centro o instituto de investigación.

CAPÍTULO VII COORDINACIÓN GENERAL DE VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 29. Coordinación General de Vida Estudiantil

La Coordinación General de Vida Estudiantil es la responsable de promover el bienestar en los aspectos humanos, socioeconómicos y académicos del estudiantado. Además, brinda los servicios que garanticen la atención integral a la población estudiantil de la Sede del Caribe. Igualmente, esta coordinación general es responsable de promover la oferta académica y las oportunidades de acceso a la educación superior, por medio del desarrollo de programas, proyectos y actividades propias de los servicios que ofrece en estrecha coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Dirección de la Sede del Caribe.

Esta coordinación se encarga de los siguientes servicios: registro e información, becas y atención socioeconómica, bienestar y salud, y cualquier otro servicio que en el futuro se establezca.

Artículo 30. Funciones de la Coordinación General de Vida Estudiantil

Le corresponderá, específicamente a la Coordinación General de Vida Estudiantil, además de las funciones establecidas en este reglamento, las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas de la Sede del Caribe en materia de vida estudiantil.
- b) Coordinar, dirigir y evaluar los servicios de atención integral que se brinden a la población estudiantil de la Sede.
- c) Coordinar el equipo técnico de las instancias administrativas de la Coordinación General de Vida Estudiantil.
- d) Promover la realización de las investigaciones necesarias que sirvan de base al mejoramiento de los servicios que presta la Coordinación General de Vida Estudiantil.
- e) Coordinar con otras unidades académicas y oficinas de la Universidad de Costa Rica, así como con otras instituciones, la realización de las actividades programadas por los servicios a su cargo.
- f) Coordinar las actividades de divulgación e información relacionadas con la oferta académica y el ingreso a la Universidad de Costa Rica, así como la divulgación de las actividades propias de la Coordinación General de Vida Estudiantil.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que le correspondan y las tareas que esa vicerrectoría le asigne a través de la Dirección de la Sede del Caribe.
- h) Colaborar en la solución de los problemas que surjan tanto de las relaciones de la población estudiantil como de esta con personal docente y administrativo.
- i) Programar y promover, por medio de los servicios correspondientes, actividades deportivas, recreativas y culturales para la población estudiantil.
- j) Proponer a la Dirección de la Sede del Caribe la participación de la institución en competencias deportivas extrauniversitarias de acuerdo con la política establecida por la Universidad de Costa Rica y la propia Sede.
- k) Establecer los nexos adecuados con institutos y organismos que realicen investigaciones y cuyos resultados sean pertinentes para las actividades de vida estudiantil.
- l) Determinar las funciones específicas de cada uno de los servicios a su cargo y del personal coadyuvante.
- m) Mantener el registro actualizado de la inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles de la Sede del Caribe.
- n) Organizar y supervisar el programa de residencias estudiantiles.
- ñ) Presentar al Consejo de Sede, para su revisión y aprobación, los proyectos y programas que hayan sido previamente valorados por la Comisión de Vida Estudiantil.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los artículos anteriores.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala una observación en el artículo 26 que al inicio dice: *Corresponderá además de las funciones establecidas en este Reglamento lo siguiente (...)*. Le parece que es la parte que el Reglamento está estableciendo las funciones, entonces, la frase (...) *además de las funciones establecidas en este Reglamento* es innecesaria. Lo mismo ocurre en el artículo 30.

En cuanto al artículo 28, incisos f) y g), el inciso f) indica: *Llevar el control de los proyectos vigentes y el g) dice: Dar seguimiento a los proyectos de acción social vigentes*. Le parece que esos dos incisos se repiten.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días. En esa misma línea que señala el Dr. Germán Vidaurre, le queda la inquietud de que en el artículo 28 del inciso g) dice: *Dar seguimiento a los proyectos de acción social vigentes* y el inciso h) dice: *Evaluar los informes parciales y finales de los proyectos de acción social*. Explica que las comisiones dan seguimiento a los proyectos por medio de la revisión de los informes, por lo que le parece que el inciso h) está de más.

En el inciso i) del artículo 28 que dice: *Evaluar y aprobar las propuestas de acción social de unidades académicas de la Universidad que no pertenezcan a la Sede, así como de aquellas propuestas externas a la Universidad cuyo proyectos de acción social se realizaría parcial o totalmente en la Sede*, le queda una gran duda de qué tipo de proyecto puede realizar una unidad académica externa a la Sede en la Sede y por qué esta tendría que aprobar ese proyecto que no es propio.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA rememora que cuando analizaron el *Reglamento de Acción Social* que están estudiando en la Comisión de Investigación y de Acción Social, específicamente cuando vieron la coordinación general de acción social, una de las funciones básicas que se le atribuyen a esa comisión es la propuesta de nombramiento de las personas y las cargas académicas para las personas que trabajan en la Comisión y no lo ve en este reglamento.

Pregunta a quién le corresponde nombrar con carga académica a personas que quieran trabajar en la Comisión si no es a la propia comisión o la coordinación general la que justifica cuántos nombramientos debe tener para realizar sus actividades. Opina que no está en ningún otro reglamento y esta es una pregunta de fondo.

Desconoce si el director de la Sede es el encargado de hacer esos nombramientos y, si fuera así, tal vez no tiene los justificantes como sí lo tiene la Coordinación General de la Comisión de Acción Social para justificar uno o varios $\frac{1}{4}$ de tiempo a académicos que tengan a su cargo la función, incluso las labores fundamentales del Trabajo Comunal Universitario. Por este motivo le queda la duda.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA desea disentir de lo que el Dr. Germán Vidaurre plantea al inicio para eliminar del artículo 26 la frase: *Además de las funciones establecidas en este reglamento...*, porque, como lo vieron en la sesión pasada el capítulo III que versa sobre las coordinaciones generales específicamente, en el artículo 14 designa funciones generales que no están contempladas en este, que también son atribuciones que deben cumplir las coordinaciones generales, en este caso, la de acción social. Solicita no eliminar esa frase.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que las funciones de las coordinaciones generales, indicadas en el artículo 14, tal vez se podrían especificar mejor.

Seguidamente, cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas para que se refiera a esa aclaración y a las observaciones que han realizado los miembros.

LA MTE STEPHANIE FALLAS indica con respecto a los incisos f) y g) del artículo 28 que concuerda en que quede solo el inciso f): le parece que es redundante, por lo que el inciso g) se puede eliminar, así como el inciso h).

Se refiere al inciso i), que fue el comentario del Dr. Carlos Araya: ese inciso pretende (lo han visto también en los otros reglamentos, pues se ha dispuesto de esa manera) que aquellos proyectos que pueden tener algún tipo de articulación o son propuestos por otras instancias y que no necesariamente los profesores responsables están en la Sede. Desconoce si esa iniciativa que pretende resguardar ese inciso es incorrecta, pero se ha aprobado así en otras coordinaciones generales en los otros reglamentos, por ejemplo, iniciativas de Trabajo Comunal Universitario (TCU) que acaba de comentar el Dr. Germán Vidaurre eventualmente. Es decir, pueden haber instancias involucradas que no necesariamente son equipos docentes de la Sede, lo cual responde al inciso i).

Pregunta al Dr. Carlos Palma si se está refiriendo a la carga académica asignada a la acción social, pues en el artículo 13 habla de quién nombra a las coordinaciones generales, lo cual está establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. El artículo 13 referente al nombramiento, a la letra, indica: *Esta persona es nombrada por quien ocupe la dirección de la Sede del Caribe.*

Señala que, en cuanto a la carga académica, no se menciona específicamente en el Reglamento, pero sí está contemplado en la resolución que emite la Vicerrectoría de Docencia de la distribución de cargas académicas, en la cual normalmente se le asigna a esas coordinaciones generales una carga de 20 horas. Aclara que se menciona que debe tener una jornada en Régimen Académico de al menos medio tiempo. Solicita al Dr. Carlos Palma que le amplíe la consulta para responderle adecuadamente.

EL DR. CARLOS PALMA señala que la duda no es quién designa la coordinación general, sino con los docentes que quieran trabajar en la Comisión, porque hay determinados proyectos de acción social que los presentan las personas docentes; entonces, esa persona solicita a la coordinación general que se le asigne $\frac{1}{4}$ de tiempo, por ejemplo, y esta es la que justifica, ante el director de Sede, si se le puede asignar o no ese tiempo. Esto lo consulta, porque una de las atribuciones que tiene, por lo menos a nivel de las comisiones de acción social en las unidades académicas, la persona coordinadora de la Comisión de Acción Social: esta es quien propone ante la dirección de la Escuela las necesidades de cargas para los distintos programas de acción social. El tema de este caso es proponer ante el director de Sede la carga académica que justifique los programas de acción social que quieren realizar; eso es una función totalmente nueva, por eso desconocía, si en el caso de las Sedes, es el director el que hace los nombramientos para las personas que desarrollan acción social sin tomar en cuenta la dirección o el coordinador general de acción social.

LA MTE STEPHANIE FALLAS indica que, retomando la funciones que se le han asignado a la persona coordinadora general de acción social, no se le asigna la función de recomendar una carga académica para un profesor, pero sí menciona, por ejemplo, en el inciso a): *Organizar, coordinar y evaluar las actividades de acción social, mediante la confección y ejecución de un plan integral, acorde con el Plan Estratégico vigente de la Sede del Caribe.* Cree que la persona que hace la planificación determinará las necesidades para nombrar a los profesores que sean necesarios. No obstante, podrían revisar las funciones que se han designado de manera general a las coordinaciones generales y tendrían que revisar las funciones de la dirección de la Sede, por lo que solicita una sesión de trabajo para revisar esos términos sobre los que consulta el Dr. Carlos Palma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA indica, sobre el inciso i) del artículo 28, el ruido que le genera la frase: *Evaluar y aprobar*; es decir, que la Sede tenga la posibilidad de decir: “No, Escuela de Ingeniería Civil, usted no puede desarrollar este proyecto”. Considera que puede coordinarlo e incluso evaluarlo, pero no tener la potestad de decirle a otra unidad académica que no puede hacer el proyecto, porque parcialmente incluso lo va hacer en la Sede. Le parece que no es lo correcto.

Propone la siguiente redacción: “Evaluar y coordinar” pero no aprobar o desaprobar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que, con respecto a la frase de la que se hablaba, observa las funciones en el artículo 14. El artículo 16, Coordinación General de Docencia, no hace referencia a funciones dadas en el propio reglamento ni el artículo 22, sobre la Coordinación General de Investigación; sin embargo, sí aparece en el artículo 26, funciones de la Coordinación General de Acción Social y en el artículo 30, funciones de la Coordinación General de Vida Estudiantil, entonces tendrían que uniformar para que quede claro que puede ir dentro de la corrección.

Señala que, con la última observación que hacía el Dr. Carlos Palma, por experiencia recuerda no tanto para la conformación de las comisiones o para las personas que participan en esa comisión, pero por lo menos para proyectos y otros espacios que el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* era el que establecía que para, coordinar un proyecto el coordinador, debía tener al menos tal dedicación que usualmente es dada por la misma unidad académica. Señala que acción social no tiene cargas para cubrir esos espacios; entonces, cree que si hay un vacío, como lo plantea el Dr. Carlos Palma, habría que observarlo para las comisiones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que, para confirmar los artículos, solicitaría un receso en el plenario. Sin embargo, posteriormente, indica que la MTE Stephanie Fallas ha estado trabajando en algunas modificaciones al Reglamento para ver si con eso responde a las inquietudes que han tenido. Las va a leer para que las explique y, si están de acuerdo, tal vez no sea necesario entrar a la sesión de trabajo.

LA MTE STEPHANIE FALLAS menciona que, en relación con la observación del Dr. Germán Vidaurre y del Dr. Jaime Alonso Caravaca con respecto a la redacción que introduce las funciones específicas asignadas a cada coordinación general, sugiere la siguiente redacción para sustituir ese párrafo en los artículos 16, 22, 28, 30 y 37. Aclara que todavía no han analizado el artículo 37, pero, anticipando que viene con una redacción similar, considera que las observaciones que les hizo el Dr. Carlos Palma procede estipularlo de la siguiente manera: *Además de las funciones establecidas en este reglamento y en la Normativa Institucional a esta coordinación le corresponde lo siguiente (...) y ahí se colocarían todas las funciones que se han establecido.*

Explica que en la Normativa Institucional se estarían refiriendo a los diferentes reglamentos que norman las diferentes actividades sustantivas de la Institución y las administrativas, por lo que, si están de acuerdo, estarían incluyendo ese cambio en la redacción.

****A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, entra la Srta. Natasha García.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta a los miembros si tienen alguna observación con ese cambio, porque así estarían rescatando los elementos del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* que regulan esa temática mencionada por el Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA considera que sí va en esa misma línea, pero desea que se coloque explícitamente *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, porque, generalmente, cuando alguien vaya a estar frente a ese tema y decidiendo, tal vez no identifique de primer momento cuál es la Normativa Institucional, entonces es mejor explicitarlo.

****A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, entra el Dr. Eduardo Calderón.****

LA MTE STEPHANIE FALLAS opina que pueden especificarlos, no hay ningún problema con que mencionen el nombre de esos dos reglamentos en específico; va a buscar cuáles serían los artículos para ambos casos y si sería en los artículos 26 y 22. En el artículo 22, en la redacción se puede mencionar el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* directamente y, en el caso del artículo 26, el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. Explica que ese artículo deben modificarlo a la redacción propuesta anteriormente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que así quedaría bien el artículo 26, el cual diría: *Le corresponderá específicamente a la persona que ocupa la coordinación general de acción social además*

de las funciones establecidas en este Reglamento y en el Reglamento de Acción Social lo siguiente (...). Aclara que el Dr. Jaime Alonso Caravaca tiene razón, pues ese es el nombre actual, pero ahora se va a llamar *Reglamento de Acción Social*, precisamente, porque parece que es de la Vicerrectoría y no es correcto. No obstante, están en proceso de aprobación de Reglamento, por lo que, cuando salga a consulta y regrese, tal vez tengan el *Reglamento de Acción Social* aprobado, pero actualmente ese es el nombre del Reglamento.

LA MTE STEPHANIE FALLAS señala que, antes de continuar con la lectura, desea devolverse al inciso i), con respecto a los proyectos en la Sede, que indica *Evaluar y aprobar las propuestas de acción social*. Refiere que tal vez se puede indicar “coordinar”, pues implica algún tipo de responsabilidad y le parece que en la intervención del Dr. Carlos Araya se refiere más a gestión. Si están de acuerdo, “gestionar” permitiría esa contribución más colaborativa, porque “coordinar” pareciera como que le están asignando una responsabilidad a las Sedes de coordinar esos proyectos y cree que más bien va en términos de gestión o de colaboración.

EL DR. CARLOS ARAYA indica que “gestionar” significa involucrarse en la participación, es decir, hacer, desarrollar el proyecto; por ejemplo, si el Dr. Jaime Alonso Caravaca tuviera un TCU inscrito en la Escuela, en el cual van a incorporar personas de la Sede a trabajar, la Sede estaría gestionando o aprobando ese proyecto (según lo que dice la propuesta de Reglamento), lo cual cree que coinciden en que no debería ser de esa forma. Cuando se menciona que estaría “gestionando” significaría que ese proyecto que el Dr. Jaime Alonso Caravaca está desarrollando desde la Escuela de Enfermería, la Sede lo estaría gestionando y tampoco cree que esa sea la intención. No obstante, sí debe haber alguna coordinación de manera tal que la Sede, la Coordinación de Acción Social y la comisión estén empapadas de que ese proyecto se está desarrollando. Sin embargo, no ve, por ejemplo, esa comisión gestionando el proyecto, en tanto sería de otra unidad académica, según lo que se plantea.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS considera que la idea en ese inciso no es darle a la Sede una responsabilidad sobre esos proyectos, sino la coordinación de gestión, colaborativa. Si van a eliminar la palabra “aprobar”, sugiere (dada la discusión que han tenido y la intervención del Dr. Carlos Araya) buscar otras palabras como “apoyar” o “colaborar”, entonces quedaría: *Evaluar y colaborar con las propuestas de acción social de unidades académicas de la Universidad que no pertenezcan a la Sede*. Si es como un facilitador, entonces, puede ser “colaborar”.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agrega que, volviendo a la iniciativa de cambiar la palabra “aprobar”, ese inciso también tiene un sentido de que la Sede facilite la realización de esos proyectos que se quieren desarrollar en la región o en la misma Sede. Entonces, podría ser “facilitar”, “apoyar”, “colaborar”, cualquiera de esas tres palabras encierran muy bien lo que se pretende. Agrega que cuando se indica “propuestas de acción social” es la primera fase, cuando se inscribe un proyecto, es una propuesta, por lo que consulta si consideran que están hablando de esa parte inicial antes de la aprobación del proyecto, pues dice *Evaluar y aprobar las propuestas de acción social*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que, cuando hacen proyectos de acción social, no son proyectos que se desarrollan en la Universidad, sino en comunidades y en espacios externos. Asimismo, muchas de las iniciativas buscan que la población meta a quien va dirigido el proyecto sean escuelas, personas de las comunidades más que docentes, estudiantes o personas funcionarias de la Sede; entonces, cuando se refieren en el inciso e), ...*que se realizaría parcial o totalmente en la Sede* tiene la duda de a qué se refiere, si es a que van a participar docentes y estudiantes o que se va a desarrollar en la zona, porque uno de los problemas que tienen cuando desarrollan proyectos de TCU, a veces, (desde la Escuela de Física lo hacen) es lo van a trabajar a la zona del Caribe. En ese caso, piensa que los primeros proyectos en tener

impactos en esas zonas son aquellos desarrollados por las personas de la Sede Regional del Caribe; sin embargo, tienen una escuela desde San Pedro que está enviando a personas y estudiantes a desarrollar el proyecto y ahí es donde ve la necesidad de que haya un conocimiento, una coordinación o una colaboración por parte de la Sede. Señala que, en algunos casos, hay facilidades o apoyo que la misma Sede brinda para que se pueda continuar.

Agrega que, si a lo que se refieren es a la presentación de la propuesta donde, por ejemplo, si él (Dr. Germán Vidaurre) es el coordinador del proyecto desde San Pedro, pero puede tener la colaboración de un docente de la Sede Regional del Caribe al que se le asignan horas para desarrollarlo, la asignación o participación en el proyecto está cubierto o por lo menos acción social lo asegura. Debe haber un documento donde se reconoce que la Sede o la otra unidad le da ese tiempo. Considera que para docentes que participan desde la Sede Rodrigo Facio Brenes es más fácil o con los que están en propiedad, porque es parte de la jornada que se destina una determinada cantidad de horas.

Entiende que la Vicerrectoría de Acción Social no tiene tiempos disponibles para cubrirlo, pero siempre tiene que ser de la misma jornada o, en ese caso, si es con la Sede Regional del Caribe, esta tendría que autorizar que ese docente tome parte de su tiempo para participar en el proyecto de acción social. Gracias a las visitas que tuvo el Consejo Universitario el año pasado, se dieron cuenta de que es imposible, porque no tienen tiempos para acción social o investigación.

Reitera sus dudas si cuando se indica que se realizaría parcial o totalmente en la Sede se refiere a la participación de personas en el proyecto o a su ejecución, porque esta debería hacerse en la región. Ha sido un impacto en la Sede, pero estarían hablando de la Universidad de Costa Rica, no de la Sede.

LA MTE STEPHANIE FALLAS concuerda con las observaciones y considera que con la redacción propuesta se puede continuar con la lectura y que salga a consulta de esa forma.

Continúa con la lectura.

Artículo 31. Integración de la Comisión de Vida Estudiantil

Esta Comisión estará integrada por:

- a) La persona Coordinadora General de Vida Estudiantil, quien la preside.
- b) La persona Coordinadora General de Docencia o su representante.
- c) Las personas encargadas de coordinar los servicios de registro e información, becas y atención socioeconómica, orientación, psicología, trabajo social, deportes y recreación y salud.
- d) Una persona representante estudiantil, quien será designada por la Asociación de Estudiantes de la Sede del Caribe. Dicha designación será por el plazo de un año sin posibilidad de prórroga.

Artículo 32. Funciones de la Comisión de Vida Estudiantil

La Comisión de Vida Estudiantil tendrá por funciones las siguientes:

- a) Asesorar a la Coordinación General de Vida Estudiantil en todo lo que corresponda.
- b) Servir de órgano consultivo en los asuntos que sean de su competencia.
- c) Estudiar los asuntos que la Coordinación General de Vida Estudiantil someta a su conocimiento y opinar sobre ellos.
- d) Colaborar con la Coordinación General de Vida Estudiantil en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Sede, las decisiones de la Dirección de la Sede y del Consejo de Sede que le sean pertinentes.
- e) Sugerir políticas y criterios en lo concerniente a la coordinación específica del sistema de becas, de conformidad con la realidad socioeconómica regional y nacional.

- f) Proponer políticas y criterios relativos a la admisión, ingreso, permanencia y graduación de la población estudiantil de la Sede.
- g) Evaluar y apoyar los programas, proyectos y actividades que propongan los diferentes servicios de la Coordinación General de Vida Estudiantil.

Artículo 33. Servicios de registro e información

Corresponde a los servicios de registro e información coordinar los procesos de admisión, ingreso, matrícula, manejo de expedientes académicos del estudiantado, reconocimientos, control de cursos, horarios y actas, asignación de planta física y graduaciones, así como aquellos asuntos inherentes al registro académico de la Sede.

Entre sus actividades están:

- a) Custodiar y mantener al día la documentación académica de la población estudiantil de la Sede.
- b) Coordinar el uso de las aulas, laboratorios y residencias estudiantiles.
- c) Colaborar en los programas, proyectos y actividades académicas que le encomienden la Dirección y otras instancias de la Sede.
- d) Coordinar lo referente al calendario estudiantil universitario.
- e) Coordinar lo que corresponda con la Oficina de Registro e Información (ORI).
- f) Así como otra actividad a fin que establezca la normativa universitaria.

Artículo 34. Servicios de becas estudiantiles y atención socioeconómica

Corresponde a los servicios de becas y atención socioeconómica atender y desarrollar programas, proyectos y actividades que integren y propicien la incorporación de la comunidad estudiantil al medio académico y la satisfacción de sus necesidades básicas, mediante los servicios de atención socioeconómica.

Los servicios de becas estudiantiles tramitarán y resolverán todo lo relativo a becas y préstamos, de acuerdo con los reglamentos vigentes, también deberán coordinar lo que corresponda con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS). Para atender estos servicios, se contará con personal encargado de planificar y evaluar los servicios estudiantiles complementarios de residencias, comedor estudiantil, préstamo de libros, monto por transporte y otros, según la reglamentación vigente.

Artículo 35. Servicios de bienestar y salud

Corresponde a los servicios de bienestar estudiantil y salud desarrollar actividades que coadyuven al desarrollo integral del estudiantado: orientación, trabajo social, atención psicológica, recreación y deportes, así como otros servicios de salud, según se requieran. Los servicios que brinda son los siguientes:

- a) Promover la salud integral de la persona estudiante.
- b) Coordinar programas de orientación vocacional, guía académica, ambientación universitaria (normativa y procedimientos) y divulgación e información de la oferta académica.
- c) Desarrollar un programa anual de orientación universitaria para el estudiantado de primer año, cuyo propósito sea informar y orientar sobre los aspectos que se señalan en este reglamento, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en otras reglamentaciones de la Institución, con énfasis en los derechos y obligaciones del estudiantado con el país, la Universidad y la Sede.
- d) Apoyar al conjunto de servicios que constituyen el sistema de la Coordinación General de Vida Estudiantil con aspectos técnicos y de investigación en el campo social.
- e) Brindar atención psicológica y apoyo a la población estudiantil en su salud mental, con diferentes actividades complementarias.
- f) Promover la formación integral de la población estudiantil en las áreas deportivas, culturales y recreativas.
- g) Coordinar lo que corresponda con la Oficina de Bienestar y Salud (OBS).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ da los buenos días. Refiere que en el artículo 35 dice: *Los servicios que brinda son los siguientes (...)*; es decir están hablando de servicios de Bienestar y Salud y se indica promover la salud, pero debería “decir brindar servicios de salud integral”, no “promover”; después, se les complica porque dice “coordinar programas”, eso no es un servicio, es una actividad diferente. Continúa con la lectura: *Desarrollar un programa*; eso no es un servicio directamente. Considera que habría que buscar una concordancia o una definición más precisa si en realidad es un servicio o si están hablando de otro asunto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece la observación y refiere que en la introducción del artículo habla de actividades, entonces la sugerencia que podría encajar muy bien con la observación del Lic. William Méndez es que, en lugar de servicios, pueden colocar “Los servicios y actividades que brindan son los siguientes”, es decir, agregar “actividades”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que la propuesta sería incluir: *!Los servicios y actividades que brindan son los siguientes...!*. Agrega un asunto de forma en el artículo 33: inciso f) inicia con *Así como...* y considera que esa función puede quedar, más bien, “Cualquier otra actividad que establezca la normativa universitaria”, es decir, que inicie con “Cualquier otra actividad...” y se elimine “a fin”.

Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA se refiere al artículo 31, Integración de la Comisión de Vida Estudiantil. Considera que, como había señalado la semana anterior, en los casos de la Coordinación de Docencia, de la Coordinación de Investigación y de la Coordinación de Acción Social se indica *la persona directora del Recinto*; en ese caso del Recinto de Siquirres que forma parte de la Sede Regional del Caribe, lo que planteaba era que se colocara: “...o su representante”.

Considera fundamental que en materia de vida estudiantil la persona que dirige el recinto forme parte de esa comisión o tenga un representante, porque finalmente se van a tomar decisiones para toda la población estudiantil de la Sede. La propuesta sería que, al igual que el artículo 27, se indique que también forma parte de la Comisión de Vida Estudiantil la persona que coordine o que dirija el Recinto o su representante.

En el caso del inciso c), le llama la atención que se trata de personas que elaboran un trabajo muy operativo en la Coordinación de Vida Estudiantil y que, en algunos casos, su jornada de tiempo o nombramiento es una fracción que puede ser $\frac{1}{4}$ de tiempo, por ejemplo. Con respecto a la persona de deportes, recreación y salud, ¿cómo si tiene pocas horas en la Sede la ponen a formar parte de una comisión cuando lo ideal es que ese tiempo lo aproveche en su función? Indica a la MTE Stephani Fallas que cree que en otro reglamento habían establecido que de esas personas se escogiera un representante, lo cual es más adecuado porque son como siete u ocho personas (normalmente es una persona que desarrolla esa función). Le parece que es parte de coordinación operativa entre la Coordinación General de Vida Estudiantil y esas personas. Reitera que debería ser un representante de ese grupo.

LA MTE STEPHANIE FALLAS señala que está de acuerdo con las observaciones que realiza el Dr. Carlos Araya, pues en otro de los reglamentos que habían revisado habían hecho esas inclusiones. Por lo tanto, procede agregar, en el inciso c), la consideración de introducir a una persona representante de los servicios.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que, en el inciso c), cuando hacen el listado se habla de “Servicios de becas estudiantiles y atención socioeconómica”, “Servicios de bienestar y salud” (el de bienestar lo expandieron) y “Servicio de registro de información”, por uniformidad, le parece que puede ser

“Becas y atención socioeconómica”, “Servicios de bienestar y salud”. Lo mismo para el artículo 35, cuyo el título es “Bienestar y salud” y después indica “Corresponde a los servicios de bienestar estudiantil y salud”. Señala que, si hablan como grupos o secciones, se debería mantener el nombre.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece la observación, dice que lo correcto es citar “Bienestar y salud”, que es el nombre que se le da a ese servicio de manera integrada.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que orientación, psicología, trabajo social, deportes y recreación no aparecen listados en otra parte; sin embargo, en el artículo 35, se describen las funciones de lo que llaman “Servicios de bienestar y salud” como un ente. Señala que el Dr. Jaime Alonso Caravaca les podría indicar al respecto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA explica que desconoce si el espíritu de la conformación lo que quiere es que tengan una persona representante de la Unidad de Bienestar y Salud que está conformada por psicología, orientación, trabajo social, deportes y recreación. Si lo dejan así, sería solamente una persona representante o lo que buscan desde la Sede cuando se construyó el Reglamento es que el psicólogo, orientador, trabajador social y la persona representante de deportes y recreación formen parte de la Comisión. Aclara que son dos asuntos diferentes, por lo que, si cambian esa redacción, tendrían a una persona representante que puede ser la psicóloga de Bienestar y Salud la que forme parte de la Comisión o, como está planteado actualmente, que todas las personas participen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que la intención es que se pusieran de acuerdo entre la psicóloga, el orientador y el trabajador social para escoger a una persona. Tal vez lo que hace falta es aclarar quién la designa, si es rotativa o cuál sería la forma, pero desconoce si pueden dejarlo pendiente para que la misma Sede les ayude a redactarlo.

Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA señala que, para seguir siendo consecuente con cada una de las funciones de la Coordinación General de la Sede con respecto a lo que dijeron en el caso del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social y del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, deberían incluir que, además del Reglamento, se cumple con lo que disponga el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

Expresa que le preocupa que la información no quede explícitamente establecida en un reglamento, porque la persona podría decir: “mire, eso no está ahí, entonces no hago esa actividad o no procedo de tal manera”. Además, considera que es importante para que no quede a interpretaciones de que está o no incluido en el artículo, por eso prefiere explicitarlo, porque es así como queda claramente establecida la normativa a las personas que lo necesitan.

Desconoce si en caso de Vida Estudiantil existe ese reglamento, aunque que lo puedan incluir; es decir, que además de las funciones de la coordinación general de Vida Estudiantil y de este reglamento, las que corresponde a un reglamento de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica u otra normativa que exista, porque es importante dejar todo cubierto y que no queden vacíos como sucede en algunas leyes.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que, como dice la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, lo único que tienen es el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. Sugiere hacer una revisión rápida de este para verificar si existe una norma en algún artículo que tenga injerencia en este sentido, porque no se atrevería a decir si la tiene o no, pues el Reglamento es bastante amplio. Reitera que tendrían que revisar si hay algo que sea referente a lo que están conversando o bien (igual que lo hicieron en la parte general) indicar “Y aquello estipulado en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*”. Reafirma que desconoce qué estarían incluyendo al colocarlo, porque tendría que revisarlo; sin embargo, es lo único que hay a nivel estudiantil que podrían mencionar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS señala que va a realizar la verificación correspondiente con las normativas relacionadas a la Vida Estudiantil que tienen en la Universidad. Agrega que en el artículo 31, inciso c), por la observación que hizo el Dr. Germán Vidaurre, considera que sí es pertinente mencionar de esa manera los servicios a los que hace referencia las personas encargadas. Propone esta redacción: “Las personas encargadas de los servicios de registro e información, becas y atención socioeconómica y los servicios de bienestar y salud”, porque los demás como orientación, psicología, trabajo social, deportes, recreación y salud están bajo la coordinación de ese servicio. Desea verificarlo, pero le parece que corresponde citarlo tal cual aparece complementariamente con los otros servicios; sin embargo, por cultura en la Sede, se involucra a todos, entonces desea consultar a la Coordinación General de Vida Estudiantil sobre esa observación. Informa que queda pendiente para la próxima sesión.

EL DR. CARLOS PALMA expresa que le queda siempre la duda en el sentido de que el Reglamento de la Sede es específico, pero que también debe abordar o incluir toda la normativa institucional. Si bien hay temas que son muy directos de las Sedes, debe haber un cumplimiento de la normativa institucional, por lo que si están de acuerdo con que la Sede siga un reglamento relacionado con aspectos propios, también debe aplicar reglamentos que son generales. Considera que estos involucran el uso de los recursos de la Institución; es decir, en todos los casos le parece que hay que aludir a que, además del cumplimiento de este Reglamento, los demás tanto en asuntos administrativos como en docencia incluyan esa consideración de que, además del Reglamento propio, se debe cumplir la normativa institucional. Considera que, de esa manera, lo dejan cubierto para que no digan “esta es una administración totalmente separada que no acata lo que tiene la normativa institucional”.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde al Dr. Carlos Palma que, en el artículo 30, fue una observación que hicieron relacionada a incluir que en las funciones de la coordinación general se van a tomar en cuenta también los de la normativa institucional; señala que ahí está la redacción y abarcaría la normativa. Considera que, como están hablando de las funciones, eso implica la gestión práctica de las actividades relacionadas con esa coordinación general en todos sus extremos. Esa fue la intervención que hizo hace unos minutos, donde solicitó el mismo cambio para el artículo 37, que verán más adelante, relacionado con la Coordinación General de Administración.

Continúa con la lectura.

CAPÍTULO VIII COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 36. Coordinación General de Administración

La Coordinación General de Administración es la responsable de dirigir el funcionamiento del área administrativa de la Sede del Caribe y del adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos como coadyuvantes en la formación académica. Además, es responsable de los servicios administrativos que se describen en este capítulo.

Artículo 37. Funciones de la Coordinación General de Administración

Le corresponden a la persona que ocupa la Coordinación General de Administración las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar el sistema administrativo de la Sede.
- b) Organizar, junto a las otras coordinaciones generales, la evaluación de las acciones administrativas, así como la formulación de estrategias correctivas.
- c) Presentar a la Dirección el proyecto del presupuesto de la Sede, con las recomendaciones técnicas.
- d) Coordinar las capacitaciones para el personal administrativo de la Sede.

- e) Presidir las sesiones de la Comisión de Administración.
- f) Supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Sede, en coordinación con la Dirección.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Sede y de la Dirección que se relacionen con la Administración.
- h) Colaborar con la Dirección en la formulación y control de la ejecución del presupuesto de la Sede.
- i) Ser el superior jerárquico inmediato, del personal administrativo asignado a esta coordinación.
- j) Elevar a la Dirección de la Sede del Caribe el Plan de Desarrollo Informático.

Artículo 38. Integración de la Comisión de Administración

La Comisión de Administración estará integrada por:

- a) La persona Coordinadora General de Administración, quien la preside.
- b) La persona que ocupa el puesto de Asistente Administrativa.
- c) Las personas encargadas de los servicios administrativos de la Sede del Caribe (recursos humanos, recursos informáticos, administración financiera, suministros y servicios generales).

Artículo 39. Funciones de Comisión de Administración

A la Comisión de Administración le corresponde:

- a) Evaluar el sistema administrativo de la Sede.
- b) Estudiar los asuntos que la Coordinación General de Administración someta a su conocimiento y brindar sus recomendaciones.
- c) Colaborar con la coordinación en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Sede, las decisiones de la Dirección y del Consejo de Sede.

Artículo 40. Funciones de la Asistencia Administrativa

Le corresponden específicamente a la Asistencia Administrativa las siguientes funciones:

- a) Apoyar la formulación de los planes anuales de trabajo de cada dependencia administrativa.
- b) Realizar las acciones necesarias para que la administración cumpla sus funciones de manera eficaz y eficiente.
- c) Coordinar con las personas encargadas de las instancias administrativas la ejecución de las labores de administración, de manera eficiente y eficaz.
- d) Cumplir con la normativa universitaria y la legislación nacional de la administración pública.
- e) Apoyar la planificación y ejecución de los servicios de la Sede del Caribe y coordinar el apoyo asistencial y de archivo, así como otros respaldos que faciliten las labores académicas y estudiantiles.
- f) Supervisar la utilización adecuada del equipo y de cualquier otro material didáctico o administrativo de la Sede del Caribe, también racionalizar el uso de estos.
- g) Coordinar con la persona encargada de los recursos informáticos las necesidades del equipo e infraestructura de la Sede del Caribe para su debida presupuestación y adquisición.
- h) Apoyar a la Coordinación de Administración con la elaboración del proyecto de presupuesto de la Sede del Caribe.
- i) Cumplir toda otra función atinente a su cargo y aquellas labores encomendadas por la Coordinación General de Administración y la Dirección de la Sede del Caribe.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Srta. Natasha García.

LA SRta. NATASHA GARCÍA le parece, con respecto al artículo 39, que serían “Funciones de la comisión”; después, en el artículo 40, los incisos b) y c), en su opinión, tienen el mismo fin. En lo personal, cree que van en lo mismo a pesar de que utilizan infinitivos distintos, pero el inciso c) está más completo, porque se está refiriendo a que deben hablar con las personas encargadas que son parte de la administración para que se cumplan de manera eficiente y eficaz las funciones de la Sede.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ menciona que, en el artículo 38, inciso c), hablan de las personas encargadas de los servicios administrativos de la Sede del Caribe y entre paréntesis los enumeran, pero prefiere que la fórmula sea más directa, es decir: “las personas encargadas de recursos humanos, etc”. En el artículo 40, inciso f), es gramatical, pues se indica: *Supervisar la utilización adecuada del equipo y de cualquier otro material didáctico y administrativo de la Sede del Caribe, también racionar el uso de estos* cuando debería decir: “y racionalizar el uso de estos” o buscar cualquier otra redacción que mejore la comprensión.

EL DR. CARLOS ARAYA refiere que, en el artículo 37, los incisos c) y h) son similares y le parece que pueden contraponerse un poco, pues el inciso c) dice: *Presentar a la dirección el proyecto del presupuesto de la Sede con las recomendaciones técnicas*. Mientras que inciso h) indica: *Colaborar con la dirección en la formulación y control de la ejecución del presupuesto de la Sede*. Considera que formulación y control presupuestario es responsabilidad de la dirección de la Sede, por ende, el hecho de que la Coordinación de Administración colabore en ese proceso no le parece correcta; entonces, cree que el inciso c) está sobrando.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala como un detalle de forma adicional que, en el artículo 40, inciso d), como están haciendo la modificación en las funciones al inicio, podrían dejarlo de la siguiente manera: “Cumplir con la legislación nacional de la Administración Pública”. Cree que el elemento de la Normativa Universitaria ha sido mencionado anteriormente desde el principio, entonces podrían mencionar solamente a la legislación nacional.

EL DR. CARLOS ARAYA indica que en el artículo 38, Comisión de Administración, de igual forma debería tener como persona miembro a la dirección del Recinto o a su representante tal y como lo han hecho con las otras coordinaciones generales.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Carlos Araya. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS menciona que, en el artículo 37, sobre la observación que realiza el Dr. Carlos Araya de unificar los incisos c) y h), sería eliminar el inciso c). Consulta al Dr. Carlos Araya si la presentación del proyecto de presupuesto de la Sede (es una actividad administrativa ciertamente compleja-técnica) se resuelve con la acción de colaborar con la Dirección, pues, si abarcaría eso, es una colaboración. Considera que es una función muy importante de la coordinación general, porque esta es la que administra el presupuesto. Si bien es cierto le rinde cuentas a la dirección de la Sede, al Consejo de Sede o incluso a la Asamblea, es una actividad que tiene mucha relevancia para ese cargo.

Opina que mantendría que presente el proyecto y agregaría el inciso h) que colabore lo relacionado con el presupuesto, pero sí le daría prioridad al inciso c).

EL DR. CARLOS ARAYA menciona que lo plantea porque las normas de ejecución presupuestaria señalan que la persona responsable de la formulación y ejecución del presupuesto es la dirección de la Sede. Desde ese punto de vista, estarían asignándole una responsabilidad a la Coordinación de Administración cuando realmente otra norma señala que es desde la dirección, de ahí su comentario.

LA MTE STEPHANIE FALLAS refiere que, dado que no van a concluir con la presentación hoy, le gustaría verificar si colocar la palabra “colaborar” en el inciso h), es decir, si ese es el mejor verbo para referirse a toda esa actividad de acompañamiento que tiene la Coordinación General de Administración para la dirección. Considera que la labor de presentar el presupuesto tiene una complejidad técnica importante, entonces solicita que le permitan llevar una sugerencia para la próxima vez que discutan el Reglamento.

Agrega que, en el artículo 38, para unificar a la persona directora del Recinto o su representante, también está de acuerdo para que salga a consulta de esa forma. En el artículo 40, que es la sugerencia de la Srta Natasha García, tiene razón en que los incisos b) y c) son similares; sin embargo, las fusionaría, mas no eliminaría ni las acciones necesarias ni la coordinación con las personas. Anuncia que en la próxima sesión llevaría una propuesta para esa redacción.

Por lo demás, los cambios de forma también le parecen pertinentes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la MTE Stephanie Fallas. Solicita al plenario que suspendan el conocimiento del dictamen para realizar un receso y dar pie a una modificación de la agenda para abordar dos temas urgentes.

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CAUCO-8-2022 sobre la revisión de propuesta del Reglamento de la Sede Regional del Caribe.

*****A las diez horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-15-2022 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por Leroy Davis Larry, Jr, y posteriormente a la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2023 sobre el proyecto de Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, Expediente N.º 23.357.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para para pasar al Dictamen CAJ-15-2022 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por Leroy Davis Larry, Jr, y posteriormente a la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2023 sobre el proyecto de Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, Expediente N.º 23.357.

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración que la presentación del punto correspondiente al Dictamen CAJ-15-2022 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por Leroy Davis Larry, Jr se realice de forma privada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación que la presentación del Dictamen CAJ-15-2022 se realice de forma privada, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA realizar la presentación del Dictamen CAJ-15-2022 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por Leroy Davis Larry, Jr de forma privada.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-15-2022 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por Leroy Davis Larry, Jr.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN explica que el recurso de revisión presentado por el Sr. Davis Larry trata de una negación por parte de la Comisión del Programa de Doctorado con respecto a su ingreso. Detalla que el estudiante solicita primero un reconocimiento y equiparación al grado y título de Maestría Académica en Física por la Universidad de Costa Rica de un título que trae de Southern University de Estados Unidos, un título de Bachelor of Sciences extendido por esa universidad, el cual, según el dictamen SEP-282-2015, fue reconocido y equiparado a grado y título de Maestría Profesional en Ciencias por la Universidad de Costa Rica, pero él había solicitado maestría académica. Cuando se le notifica que fue equiparado a Maestría Profesional no interpuso recurso alguno, además que el tiempo para la apelación ya ha caducado porque fue en el 2015.

Reitera que el Sr. Davis Larry solicitó el ingreso al Doctorado en Ciencias; sin embargo, la Comisión del Programa de Doctorado acordó informar al Sistema de Estudios de Posgrado no aceptar la solicitud de admisión, debido a que no cumplía con los requisitos exigidos reglamentariamente. El Sr. Davis presentó un certificado de reconocimiento de una maestría profesional y no de una maestría académica, lo cual es requisito fundamental que se estipula en el artículo 9 de la normativa del Programa de Doctorado en Ciencias y que permite entrever que la inadmisión comunicado al interesado se ajusta a derecho. Señala que por esta razón es jurídicamente correcto rechazar el recurso de apelación del interesado y mantener su inadmisión a dicho doctorado.

Seguidamente, da lectura al acuerdo que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

Mediante el Pase CU-63-2022, del 12 de julio de 2022, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión presentado por el señor Leroy Davis Larry, Jr.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario* mediante el Pase CU-63-2022, del 12 de julio de 2022, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr.

El 6 de noviembre de 2014, el señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (Conare) para que su título de Bachelor of Sciences in Liberal Studies (Maestría en Ciencias), extendido por la Southern University, sea reconocido y equiparado al grado y título de Maestría Académica en Física que otorga la Universidad de Costa Rica.

Los atestados del señor Leroy Davis Larry Jr., fueron recibidos por la Oficina de Registro e Información el 26 de noviembre de 2014 y mediante el oficio ORI-4997-2014, del 1.º de diciembre de 2014, se trasladó al Sistema de Estudios de Posgrado para el análisis correspondiente.

En el Dictamen SEP-282-2015, del 28 de enero de 2015, el diploma del interesado fue reconocido y equiparado al grado y título de Maestría Profesional en Ciencias. Esta situación se le comunicó al interesado por medio del oficio ORI-484-2015, del 2 de febrero de 2015. El resultado de la gestión adoptada por el SEP no fue recurrida por la persona interesada; además, los plazos para recurrir han pasado sobradamente, por lo que el proceso de reconocimiento y equiparación se encuentra firme.

El 1.º de julio de 2015, el interesado solicitó el ingreso al Doctorado en Ciencias, razón por la que, mediante el oficio SEP-4436-2015, del 14 de julio de 2015, se remitió al Programa de Doctorado en Ciencias el expediente del señor Leroy Davis Larry, Jr.

Una vez que se revisó la documentación contenida en el expediente, la Comisión del Programa de Doctorado en Ciencias, en la sesión N.º 23-2015, celebrada el 12 de noviembre de 2015, acordó informar al Sistema de Estudios de Posgrado no aceptar la solicitud de admisión. El motivo de esa resolución es que no cumplía con los requisitos exigidos reglamentariamente, ya que presentó el certificado de reconocimiento de una Maestría Profesional. Dicho acuerdo fue comunicado al SEP mediante los oficios PDC-116-2015 y PDC-2015-2016.

El 17 de febrero de 2016, el señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la decisión adoptada por la Comisión del Programa de Doctorado en Ciencias, en la que rechazan su solicitud de admisión al doctorado. Cabe mencionar que esta instancia mantuvo la decisión, pues dictó el acto administrativo en la resolución del recurso de revocatoria.

El recurso de apelación en subsidio también se rechazó y su decisión fue competencia de la Comisión del Sistema de Estudios de Posgrado.

El 25 de marzo de 2022, el señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó un recurso extraordinario de revisión ante la Rectoría. De ese escrito, se rescata el hecho de que, el 17 de noviembre de 2021, presentó una nueva solicitud de admisión al Programa del Doctorado en Ciencias, en razón de que el recurso de apelación interpuesto el 17 de febrero de 2016 nunca fue resuelto.

Por lo tanto, solicitó que este recurso extraordinario de revisión se declare con lugar y se le admita como candidato al Programa de Doctorado en Ciencias.

Previo al análisis por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., resulta conveniente aclarar, con respecto a una segunda solicitud de admisión al Programa de Doctorado en Ciencias, que el Sistema de Estudios de Posgrado, en la Resolución SEP-4032-2021, comprobó que el recurrente no cuenta con el grado académico requerido por el Programa de Doctorado en Ciencias, establecido en el artículo 9 de su normativa interna. Esto permite entrever que la inadmisión comunicada al interesado se ajusta a derecho, razón por la cual es jurídicamente correcto rechazar el recurso de apelación del interesado y mantener su inadmisión a dicho doctorado.

Por último, se le aclara al recurrente que la documentación aportada para el conocimiento de este recurso de apelación no constituye una nueva solicitud de admisión, como por error lo indicó; más bien, resuelve el recurso de apelación que se encontraba pendiente.

Ahora bien, en cuanto al recurso extraordinario de revisión interpuesto ante la Rectoría, se debe indicar que, mediante el oficio R-3196-2022, se solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el Dictamen OJ-557-2022 del 3 de junio de 2022 (se adjunta de manera integral al expediente del interesado). En este documento, la Oficina Jurídica recomendó trasladar dicho recurso al Consejo Universitario, ya que de conformidad con el artículo 227 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es a este Órgano Colegiado que le corresponde la revisión del acto final firme.

La Rectoría trasladó el recurso extraordinario de revisión y el expediente del señor Leroy Davis Larry, Jr., al Consejo Universitario mediante el oficio R-4038-2022, del 17 de junio de 2022.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., en el cual manifiesta su contrariedad a la Resolución SEP-4032-2021, debe rechazarse. Lo anterior se sustenta en los argumentos que se citan a continuación:

- a) El artículo 9, inciso a), del *Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias*, señala que para la admisión de estudiantes en dicho Programa es necesario tener Maestría Académica y haber elaborado una tesis de investigación en áreas de las ciencias naturales y exactas.
- b) No se corrobora en el expediente del señor Leroy Davis Larry, Jr., que haya cumplido con el requisito indicado en el punto a).
- c) El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario* mediante el Pase CU-63-2022, del 12 de julio de 2022, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr.
2. El señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó el 6 de noviembre de 2014, sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (Conare), para que su título de Bachelor of Sciences in Liberal Studies (Maestría en Ciencias) extendido por la Southern University, sea reconocido y equiparado al grado y título de Maestría Académica en Física que otorga la Universidad de Costa Rica.
3. La Oficina de Registro e Información recibió los atestados del señor Davis Larry el 26 de noviembre de 2014 y, mediante el oficio ORI-4997-2014, del 1.º de diciembre de 2014, lo trasladó al Sistema de Estudios de Posgrado para el análisis correspondiente.
4. El Sistema de Estudios de Posgrado, en el Dictamen SEP-282-2015, del 28 de enero de 2015, indicó que el diploma del interesado fue reconocido y equiparado al grado y título de Maestría Profesional en Ciencias; esta decisión se le comunicó por medio del oficio ORI-484-2015, del 2 de febrero de 2015. El resultado de la gestión adoptada por el SEP no fue recurrida por la persona interesada; además, los plazos para recurrir han pasado sobradamente, por lo que el proceso de reconocimiento y equiparación de la maestría profesional se encuentra firme.
5. El señor Leroy Davis Larry, Jr., 1.º de julio de 2015, solicitó el ingreso al Doctorado en Ciencias, razón por la que mediante el oficio SEP-4436-2015, del 14 de julio de 2015, se remitió su expediente al Programa de Doctorado en Ciencias.
6. La Comisión del Programa de Doctorado en Ciencias, en la sesión N.º 23-2015, celebrada el 12 de noviembre de 2015, acordó informar al Sistema de Estudios de Posgrado no aceptar la solicitud de admisión debido que el

candidato no cumple con los requisitos exigidos reglamentariamente, pues presentó el certificado de reconocimiento de una maestría profesional. Dicho acuerdo fue comunicado al SEP mediante los oficios PDC-116-2015 y PDC-2015-2016.

7. El *Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias* (Capítulo II, Admisión de estudiantes y planes de estudio), en el artículo 9, inciso a), establece lo siguiente:

Artículo 9: Las personas estudiantes que solicitan admisión al Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) *Tener el grado de Maestría Académica que comprenda la elaboración de una tesis de investigación original, y que haya sido obtenida en áreas de las ciencias naturales y exactas.*

8. El 17 de febrero de 2016, el señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la decisión adoptada por la Comisión del Programa de Doctorado en Ciencias, en la cual rechaza la solicitud de admisión al doctorado. Ambos recursos fueron rechazados por las instancias correspondientes.
9. Ante nuevas gestiones realizadas por el señor Leroy Davis Larry, Jr., con el propósito de ser admitido en el Programa de Doctorado en Ciencias, el Sistema de Estudios de Posgrado emitió la Resolución SEP-4032-2021, en la cual se ratificó que el recurrente no cuenta con el grado académico requerido por el Programa de Doctorado en Ciencias, establecido en el artículo 9 de su normativa interna. Esto permite entrever que la inadmisión comunicada al interesado se ajusta a derecho, razón por la que es jurídicamente correcto rechazar el recurso de apelación del interesado y mantener su inadmisión a dicho doctorado.
10. El 25 de marzo de 2022, el señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó ante la Rectoría recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución SEP-4032-2021. De ese escrito se rescata el hecho de que, el 17 de noviembre de 2021, realizó una nueva solicitud de admisión al Programa del Doctorado en Ciencias, ya que el recurso de apelación interpuesto el 17 de febrero de 2016, en apariencia nunca fue resuelto. Por tanto, solicitó que este recurso extraordinario de revisión se declare con lugar y se le admita como candidato al Programa de Doctorado en Ciencias.
11. La Rectoría solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, en relación con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., en contra de la Resolución SEP-4032-2021. La Oficina Jurídica emitió el criterio legal en el Dictamen OJ-557-2022, del 3 de junio de 2022, en el cual recomendó trasladar dicho recurso al Consejo Universitario, ya que, de conformidad con el artículo 227 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a este Órgano Colegiado le corresponde la revisión del acto final firme.
12. En el expediente del señor Leroy Davis Larry, Jr., no hay constancia de que para ser admitido en el *Programa de Doctorado en Ciencias* haya satisfecho el requisito establecido en el artículo 9, inciso a), del *Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias*.
13. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., en contra de la Resolución SEP-4032-2021 no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*; consecuentemente, dicho recurso debe rechazarse.
14. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*

- d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., en contra de la Resolución SEP-4032-2021.
2. Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 30, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. ”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Eduardo Calderón. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario* mediante el Pase CU-63-2022, del 12 de julio de 2022, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr.
2. El señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó el 6 de noviembre de 2014, sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (Conare), para que su título de Bachelor of Sciences in Liberal Studies (Maestría en Ciencias) extendido por la Southern University, sea reconocido y equiparado al grado y título de Maestría Académica en Física que otorga la Universidad de Costa Rica.
3. La Oficina de Registro e Información recibió los atestados del señor Davis Larry el 26 de noviembre de 2014 y, mediante el oficio ORI-4997-2014, del 1.º de diciembre de 2014, lo trasladó al Sistema de Estudios de Posgrado para el análisis correspondiente.
4. El Sistema de Estudios de Posgrado, en el Dictamen SEP-282-2015, del 28 de enero de 2015, indicó que el diploma del interesado fue reconocido y equiparado al grado y título de Maestría Profesional en Ciencias; esta decisión se le comunicó por medio del oficio ORI-484-2015, del 2 de febrero de 2015. El resultado de la gestión adoptada por el SEP no fue recurrida por la persona interesada; además, los plazos para recurrir han pasado sobradamente, por lo que el proceso de reconocimiento y equiparación de la maestría profesional se encuentra firme.
5. El señor Leroy Davis Larry, Jr., 1.º de julio de 2015, solicitó el ingreso al Doctorado en Ciencias, razón por la que mediante el oficio SEP-4436-2015, del 14 de julio de 2015, se remitió su expediente al Programa de Doctorado en Ciencias.
6. La Comisión del Programa de Doctorado en Ciencias, en la sesión N.º 23-2015, celebrada el 12 de noviembre de 2015, acordó informar al Sistema de Estudios de Posgrado no aceptar la solicitud

de admisión debido que el candidato no cumple con los requisitos exigidos reglamentariamente, pues presentó el certificado de reconocimiento de una maestría profesional. Dicho acuerdo fue comunicado al SEP mediante los oficios PDC-116-2015 y PDC-2015-2016.

7. El *Reglamento del Programa de, Doctorado en Ciencias* (Capítulo II, Admisión de estudiantes y planes de estudio), en el artículo 9, inciso a), establece lo siguiente:

Artículo 9: Las personas estudiantes que solicitan admisión al Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) *Tener el grado de Maestría Académica que comprenda la elaboración de una tesis de investigación original, y que haya sido obtenida en áreas de las ciencias naturales y exactas.*

8. El 17 de febrero de 2016, el señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la decisión adoptada por la Comisión del Programa de Doctorado en Ciencias, en la cual rechaza la solicitud de admisión al doctorado. Ambos recursos fueron rechazados por las instancias correspondientes.
9. Ante nuevas gestiones realizadas por el señor Leroy Davis Larry, Jr., con el propósito de ser admitido en el Programa de Doctorado en Ciencias, el Sistema de Estudios de Posgrado emitió la Resolución SEP-4032-2021, en la cual se ratificó que el recurrente no cuenta con el grado académico requerido por el Programa de Doctorado en Ciencias, establecido en el artículo 9 de su normativa interna. Esto permite entrever que la inadmisión comunicada al interesado se ajusta a derecho, razón por la que es jurídicamente correcto rechazar el recurso de apelación del interesado y mantener su inadmisión a dicho doctorado.
10. El 25 de marzo de 2022, el señor Leroy Davis Larry, Jr., presentó ante la Rectoría recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución SEP-4032-2021. De ese escrito se rescata el hecho de que, el 17 de noviembre de 2021, realizó una nueva solicitud de admisión al Programa del Doctorado en Ciencias, ya que el recurso de apelación interpuesto el 17 de febrero de 2016, en apariencia nunca fue resuelto. Por tanto, solicitó que este recurso extraordinario de revisión se declare con lugar y se le admita como candidato al Programa de Doctorado en Ciencias.
11. La Rectoría solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, en relación con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., en contra de la Resolución SEP-4032-2021. La Oficina Jurídica emitió el criterio legal en el Dictamen OJ-557-2022, del 3 de junio de 2022, en el cual recomendó trasladar dicho recurso al Consejo Universitario, ya que, de conformidad con el artículo 227 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a este Órgano Colegiado le corresponde la revisión del acto final firme.
12. En el expediente del señor Leroy Davis Larry, Jr., no hay constancia de que para ser admitido en el Programa de Doctorado en Ciencias haya satisfecho el requisito establecido en el artículo 9, inciso a), del *Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias*.
13. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., en contra de la Resolución SEP-4032-2021 no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*; consecuentemente, dicho recurso debe rechazarse.
14. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
- c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA

1. **Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Leroy Davis Larry, Jr., en contra de la Resolución SEP-4032-2021.**
2. **Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 30, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2023 sobre el proyecto de *Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, Expediente N.º 23.357.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1139-2022, del 18 de noviembre de 2022).

La Oficina Jurídica manifestó que esta iniciativa de ley *no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.*

II. Consultas especializadas

a) Facultad de Derecho

Mediante el oficio FD-2717-2022, del 16 de diciembre de 2022, la Facultad de Derecho remitió el criterio del Dr. Juan Marcos Rivero Sánchez. El Dr. Rivero manifestó que, de manera general, la propuesta pretende eliminar la posibilidad de los colegios profesionales de regular las tarifas que cobran sus agremiados por concepto de servicios profesionales, mediante la modificación de la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*. Al respecto, el Dr. Rivero exteriorizó una serie de objeciones, de las cuales se retoma lo siguiente:

1.- Argumento inicial: la regulación tarifaria no necesariamente es un problema de protección del consumidor

De manera que de entrada resulta legítimo preguntarse si una liberalización de las tarifas por servicios legales profesionales habrá de beneficiar al consumidor de estos servicios. Contrario a lo que pudiera pensarse, la tarifa legal no sólo beneficia al profesional, al conferirle un mínimo decoroso de compensación por el ejercicio de su profesión. La existencia de una tarifa mínima reduce la complejidad del acto de alcanzar el acuerdo inicial entre el cliente y el profesional, permitiendo que no se extienda innecesariamente la discusión entre ambos sobre lo que es un acuerdo justo relativo al mínimo a cobrar por los servicios. ¿Cuál es el precio justo por una hora de servicio profesional? 5, 10,

mil, cien mil colones?. Si no existe un parámetro al respecto, el cliente probablemente tenderá a buscar que se le fije el mínimo valor posible. Y el profesional, salvo que se trate de alguien ya consolidado y con amplia clientela y prestigio profesional, tenderá a seguir la sugerencia del cliente con el fin de procurar que se contraten sus servicios. Una vez instaurada esta lógica, se crea una espiral descendente, que perjudica tanto al cliente como al profesional, dado que el primero pagará lo menos posible y el segundo hará en favor del primero su menor esfuerzo por la exigua retribución que se le ha conferido por sus servicios (...).

2.- El argumento de la igualdad en el trato

Si por la prestación de un servicio similar un profesional cobra a un cliente una suma de dinero y otro una distinta se presenta la competencia desleal, de manera que la fijación de aranceles mínimos busca evitar estas prácticas.

3.- El argumento de la desigualdad frente a los profesionales

La eliminación de las tarifas de honorarios no afecta por igual a todos los profesionales. Prácticamente no afectará en nada al profesional ya constituido el cual será contratado por su conocimiento y experiencia en el campo de su elección. Éste será contratado con independencia de lo que cobre por sus servicios, sencillamente porque lo que ofrece es escaso en el mercado. En consecuencia, la reforma básicamente afectará a las decenas de miles de profesionales que se incorporan a los colegios profesionales cada año y en especial a los notarios, los cuales serán lanzados sin armas a una selva donde solo sobrevive el que mejor se adapte a estas condiciones.

4.- Argumento de la proletarización de las profesiones

Las profesiones liberales no son simple prestaciones de servicios. Esto por cuanto poseen, por decirlo así, una dignidad especial, la cual deriva del hecho de que se ejercen en un marco de la independencia de criterio y libertad, en cuyo seno el profesional aconseja a su cliente con fundamento en un acervo de experiencia y conocimiento muy elevado, el cual por lo mismo no es del dominio común de las personas. Este marco de independencia de criterio y libertad desaparece cuando el profesional queda librado a las leyes de la oferta y la demanda, las cuales no respetan ni siquiera el mínimo de retribución justa (...).

(...) la realidad indica que quien trabaja por una retribución indigna, presta sus servicios de manera indecorosa.

5.- El argumento de la observancia de los deberes éticos y morales en el ejercicio de la profesión

De conformidad con el Código de deberes jurídicos éticos y morales del profesional en derecho:

Artículo 3: Como universitarios preparados y disciplinados, cultivadores de su inteligencia, tienen la obligación de actuar en el plano social, político y religioso, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico, el prestigio de su profesión y su propia conciencia moral y ética.

Sostenemos que es imposible para un profesional en general y especialmente para un abogado, comportarse con apego a lo que esta norma dispone en un mundo en el cual no se respeta un mínimo de justicia en la fijación de los honorarios que le corresponden por el desempeño de sus funciones. No es posible mantenerse actualizado y preparado en el seno de una profesión que cambia constantemente, sin los medios económicos necesarios para ello. Mucho menos resulta posible mantener la independencia de criterio, de conciencia y ética si el pan diario no está asegurado.

Artículo 29: El abogado y la abogada deberán procurarse su clientela por medios dignos. No deberán recurrir a terceras personas, remuneradas o no, para obtener asuntos, ni procurarse trabajo profesional mediante descuentos u otras ventajas que concedan al cliente o a terceras personas.

Nótese que uno de los principales deberes éticos del abogado es el de procurarse su cliente por medios dignos. Por eso consideramos que si se elimina el arancel de honorarios indudablemente se abre la puerta para que la clientela del profesional se procure por un mecanismo indigno, a saber, el de la baja en el precio. Es decir, el posicionamiento de los propios servicios no se hace ya sobre la base del conocimiento, especialización, experiencia y probidad, sino mediante el expediente de conceder al cliente “descuentos y otras ventajas” (...)

6.- El argumento de la masificación de las profesiones

La mayoría de los gremios profesionales cuentan hoy día con decenas de miles de profesionales, no todos debidamente preparados, por lo que si se abre la posibilidad, se recurrirá a medios espurios a la hora de captar su clientela, tales como el negociar sobre la baja en el precio (...).

7.- El argumento de la promoción de la litigiosidad

Los profesionales en derecho no deben promover la litigiosidad. Es otro deber ético. Dispone en este sentido el Código de deberes jurídicos, éticos y morales del profesional en derecho en su artículo 22: Es contrario a la dignidad del abogado y la abogada fomentar litigios o conflictos. Pero en una sociedad en la cual se procure ganar clientela

apelando a la baja en los honorarios, el único recurso que queda para compensar la merma sufrida en el valor de los honorarios será el de aumentar de manera artificial el número de servicios que se prestan (...).

8.- El argumento de la afectación de la recaudación tributaria

Si no existe un mínimo de honorarios que deban cobrarse Nada impide que el servicio profesional se brinde de gratis y casi de gratis. Entonces ¿sobre qué base se tributará? Si el profesional indica que por un juicio cuya cuantía es de millones de dólares cobró (o dijo cobrar) cien mil colones, no existe base alguna para estimar el impuesto que deba pagarse. Ni de la renta ni del IVA (...).

Asimismo, el Dr. Rivero emitió las siguientes apreciaciones sobre las modificaciones que se proponen a la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, Ley 7472.

- **Artículo 5.- Casos en que procede la regulación de precios:** mediante la modificación del párrafo primero se pretende otorgar a la Administración Pública la posibilidad de regular los precios de los servicios profesionales correspondiente a las profesiones liberales, los cuales solo podrán ser regulados en situaciones de excepción y de forma temporal. Asimismo, se adiciona que para el caso de los servicios profesionales podrá requerirse del criterio del colegio profesional respectivo.

Con la variación que se pretende se eliminaría la potestad de los colegios profesionales de regular los aranceles mínimos de los agremiados.

La reforma que se propone tiene un alto grado de indeterminación pues no se indica cuáles son esas circunstancias de excepción que podrían habilitar la regulación de las tarifas profesionales ni cuáles son las características que deben presentar estas circunstancias para poder considerarse que afectan la prestación de servicios profesionales. Tampoco indica la norma – ni creo que pueda hacerlo –, cuál será la duración temporal de la eventual intervención (...).

(...) la decisión de si se interviene o no y por cuanto tiempo la tarifa de los servicios profesionales debe ser tomada por quien tenga el mejor conocimiento del estado de la profesión, el cual no es otro que el Colegio Profesional respectivo, ya que está en mejor situación para valorar mejor cuál es el arancel justo a cobrar por su agremiados tanto en situaciones normales como de excepción.

Finalmente, parece haber una contradicción en el planteamiento normativo que caracteriza a la reforma, pues, por un lado, le impide a los colegios profesionales regular los aranceles del gremio y, por otro, indica que cuando por excepción se intervenga en este punto se le tomará criterio al colegio respectivo.

- **Artículo 2.- Definiciones:** se adiciona la siguiente:

Profesión Liberal: Se refiere a la profesión ejercida por una persona que reúne, al menos, cuatro notas distintivas y necesarias: a) Su ejercicio requiere de un grado universitario, b) Ser susceptibles de ejercerse en el mercado de servicios, c) La libertad de juicio e independencia del profesional, y d) La existencia de una relación de confianza con su cliente. Asimismo, aunque no indispensable, de las profesionales liberales es que exista un colegio profesional encargado de vigilar por el cumplimiento de la disciplina ética profesional respectiva.

Al respecto cabe decir que la definición es poco técnica. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico (...).

En cuanto al requisito b) resulta innecesario, ya que cualquier profesión incluso los oficios y ocupaciones manuales pueden ser prestados en un mercado de la oferta y la demanda (...).

Tampoco resulta lógico que la pertenencia a un Colegio Profesional se considere una característica de la profesión liberal si el mismo artículo indica que dicha pertenencia no es necesaria. La norma no indica para qué no es necesaria dicha pertenencia al colegio profesional. Lo cual no deja de ser algo inquietante, debido a que resulta imposible no pensar que lo que subyace a la norma es la idea de que a partir de ese momento no será necesaria la pertenencia al Colegio para el ejercicio de la profesión, lo cual, ciertamente, implicará la muerte de los colegios profesionales.

Sin embargo a pesar de que no es obligatoria la incorporación al respectivo colegio profesional, se establece que el colegio profesional debe velar por el ejercicio ético de la profesión. Evidentemente, al plantear la reforma no se consideraron las consecuencias antiéticas que se derivan de la eliminación del arancel.

- **Artículo 10.- Prohibiciones generales:** se agrega un último párrafo al artículo, mediante el cual se prohíbe a los colegios profesionales establecer tarifas u honorarios de carácter obligatorio por los servicios que prestan quienes ejercen profesiones liberales. Además, se agrega que los colegios profesionales podrán establecer honorarios de referencia. En el caso particular de los profesionales en derecho, los precios de referencia se podrán utilizar para fijar las costas del proceso, a falta de otro mecanismo para su determinación.

En primer lugar, nótese que se prohíbe establecer de manera general cualquier tarifa u honorario por parte de los respectivos colegios profesionales. La norma no diferencia entre la fijación de honorarios mínimos o máximos. Por lo tanto, no llega a dimensionar el problema en su justa dimensión. Para evitar los aspectos negativos que se han reseñado supra, lo único que debe hacerse es tener el cuidado de fijar mínimos aceptables y justos para asegurar que la profesión sea ejercida en un marco mínimo de dignidad. En cambio, los honorarios superiores a ese mínimo sí pueden estar regulados por elementos de competencia sin que se afecte el decoro y corrección con que debe ser ejercida la profesión. Al no diferenciar el proyecto entre la regulación de mínimos o máximos, la norma resulta inaceptable desde el punto de vista de una adecuada técnica legislativa (...).

Adicionalmente, con esta modificación se concentra en el Poder Ejecutivo el control de los servicios profesionales, por lo que se margina a los colegios profesionales de esta tarea.

b) Escuela de Administración Pública

La Facultad de Ciencias Económicas elevó al Consejo Universitario, mediante el oficio FCE-725-2022, del 16 de diciembre de 2022, el criterio expuesto por la Licda. Allison Quesada Agüero, profesora de la Escuela de Administración Pública. La Licda. Quesada manifestó estar en desacuerdo con la iniciativa de ley; además, agregó que existen otras competencias en los colegios profesionales que deben repensarse para una reforma integral y no solamente sobre el eje de tarifas. Tales como funciones del colegio, condiciones de colegiatura obligatoria y la definición de normativa interna para regular la calidad de los servicios que ofrecen los asociados.

c) Instituto de Investigaciones Jurídicas

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, mediante correo electrónico del 5 de enero de 2023, remitió el criterio elaborado por el Dr. Erick Gatgens Gómez. Como parte de su análisis, el Dr. Gatgens exteriorizó que (...) *el proyecto de ley en cuestión no sólo vendría a eliminar la potestad de fijar tarifas obligatorias por parte de los colegios profesionales, sino que eliminaría por completo el arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado, dejando por la libre los precios, lo cual produciría una serie de problemas que afectarían a los profesionales y clientes o usuarios.*

La existencia de un arancel tiene como objetivo que los profesionales liberales no incurran en prácticas desleales ya sea proponiendo a sus usuarios o clientes precios ruinosos e indecorosos o bien, sumamente abusivos. Además, pretende prevenir el abuso en perjuicio de los usuarios de los servicios profesionales; y, mantener un estándar de calidad que garantice la prestación de servicios de excelencia (...).

Específicamente, en cuanto a los servicios de abogacía y notariado resulta evidente que el proyecto de ley pondría en situación de absoluta incertidumbre jurídica a los clientes o usuarios de estos servicios, ya que quedarían expuestos a ser víctimas de eventuales precios abusivos; o bien, generaría un ambiente de competencia desleal entre los agremiados en donde se estaría ofertando los servicios a la baja.

En igual sentido, los profesionales que actualmente funjan como proveedores de servicios de abogacía y notariado a empresas e instituciones públicas se situarían también en una posición de inseguridad jurídica y desventaja, ya que se exponen a que aparezca otro potencial proveedor que con una disminución en la tarifa, los haga perder esta labor.

En virtud de lo expuesto, se considera que este proyecto -o cualquier otro que persiga la eliminación de regulación de los honorarios de los profesionales en derecho (Abogados y Notarios)-, resulta nocivo y perjudicial para el ejercicio liberal de la profesión, el gremio como un todo y para los clientes o usuarios de estos servicios (...).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472 Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas*, Expediente 23.357¹ (AL-CPAJUR-2121-2022, del 28 de octubre de 2022).
2. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley, la potestad de fijar tarifas por parte de los colegios profesionales respecto a las profesiones liberales redundaría en un perjuicio hacia los ciudadanos; por lo tanto, con esta iniciativa (compuesta por tres artículos) se pretende dar a los usuarios la posibilidad de escoger entre distintas alternativas, según sus criterios, sus intereses, su realidad económica y la información de que dispongan, mediante la libre competencia en la prestación de servicios profesionales. Para el logro de este fin se proponen las siguientes reformas a la Ley N.º 7472, *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas* (artículos 1 y 2 de las propuestas):

- **Artículo 2.- Definiciones:** se agrega la correspondiente a profesión liberal.
- **Artículo 5.- Casos en que procede la regulación de precios:** se otorga a la Administración Pública la potestad, en situaciones de excepción y de forma temporal, de regular los precios de los profesionales correspondiente a las profesiones liberales, de manera que los colegios profesionales dejarían de regular los aranceles mínimos de los agremiados.
- **Artículo 10.-Prohibiciones generales:** se indica que los colegios profesionales tendrán prohibido establecer tarifas u honorarios de carácter obligatorio por los servicios que prestan quienes ejercen profesiones liberales.

Por su parte, el artículo 3 del proyecto de ley contempla la derogatoria de artículos de diversas leyes, en los cuales se de la potestad a los colegios profesionales de definir tarifas por la prestación de servicios profesionales.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1139-2022, del 18 de noviembre de 2022, manifestó que este proyecto de ley no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.
4. La Facultad de Derecho, la Escuela de Administración Pública y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficios FD-2717-2022, del 16 de diciembre de 2022, FCE-725-2022, del 16 de diciembre de 2022 y, correo electrónico del 5 de enero de 2023, respectivamente) emitieron sus observaciones con respecto a la iniciativa de ley en análisis. De los elementos expuestos, destacan los siguientes:

- 4.1 De manera general esta iniciativa de ley pretende eliminar la posibilidad de los colegios profesionales de regular las tarifas que cobran sus agremiados por concepto de servicios profesionales. Sobre el tema, los especialistas manifestaron que la definición de un arancel tiene como objetivos: que los profesionales liberales no incurran en prácticas desleales ya sea proponiendo a sus usuarios o clientes precios ruinosos e indecorosos o bien, sumamente abusivos, así como mantener un estándar de calidad que garantice la prestación de servicios de excelencia.
- 4.2 Contrario a lo que pudiera pensarse, la tarifa legal no solo beneficia al profesional, al conferirle un mínimo decoroso de compensación por el ejercicio de su profesión. La existencia de una tarifa mínima reduce la complejidad del acto de alcanzar el acuerdo inicial entre el cliente y el profesional, permitiendo que no se extienda innecesariamente la discusión entre ambos sobre lo que es un acuerdo justo relativo al mínimo a cobrar por los servicios.
- 4.3 La eliminación de tarifas de honorarios no afectará por igual a todos los profesionales. Los principales perjudicados serán los profesionales que se incorporan a los colegios profesionales cada año y deban

¹ Iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo.

buscar su clientela y no el profesional ya constituido, el cual será contratado por su conocimiento y experiencia.

- 4.4 Los profesionales no debidamente preparados, recurrirán a medios espurios para obtener clientes, tales como el negociar sobre la baja en el precio, lo que propiciará la competencia desleal. Al respecto, la realidad indica que quien trabaja por una retribución indigna, presta sus servicios de manera indecorosa.
- 4.5 Al eliminar las tarifas por concepto de servicios profesionales, no existirá una base para el cálculo de los impuestos por cancelar, por el respectivo profesional.
- 4.6 Específicamente, en cuanto a los servicios de abogacía y notariado, se indica que los profesionales en derecho, como parte de sus deberes éticos, no deben promover litigios o conflictos (artículo 22, del *Código de deberes jurídicos, éticos y morales del profesional en derecho*). Pero en una sociedad en la cual se procure ganar clientela apelando a la baja en los honorarios, el recurso que quedará para compensar la merma sufrida en el valor de los honorarios será el de aumentar de manera artificial el número de servicios que se prestan.
- 4.7 Sobre el articulado del proyecto de ley, se retoma lo señalado en cuanto a los artículos 1 y 2, respecto a las modificaciones y adiciones a la Ley N.º 7472, *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*. A saber:

- Modificación

Artículo 5.- Casos en que procede la regulación de precios

La reforma que se propone tiene un alto grado de indeterminación pues no se indica cuáles son esas circunstancias de excepción que podrían habilitar la regulación de las tarifas profesionales ni cuáles son las características que deben presentar estas circunstancias para poder considerarse que afectan la prestación de servicios profesionales.

Además, es contradictoria, pues, por un lado, le impide a los colegios profesionales regular los aranceles del gremio y, por otro, indica que cuando por excepción se intervenga en este punto se le tomará criterio al colegio respectivo.

La decisión de si se interviene o no la tarifa de los servicios profesionales y por cuanto tiempo, debe ser tomada por quien tenga el mejor conocimiento del estado de la profesión, que sería el Colegio Profesional respectivo.

- Adición

Artículo 2.- Definiciones

La definición propuesta para *Profesión liberal* es poco técnica y establece requisitos innecesarios. Además, lo que subyace al término es la idea de que a partir de ese momento no será necesaria la pertenencia al Colegio Profesional respectivo para el ejercicio de la profesión, lo cual podría implicar la desaparición de los colegios profesionales.

Sin embargo, a pesar de que no es obligatoria la incorporación al respectivo colegio profesional, se establece que el colegio que corresponda deberá velar por el ejercicio ético de la profesión. Evidentemente, al plantear la reforma no se consideraron las consecuencias antiéticas que se pueden derivar a partir de la eliminación del arancel.

Artículo 10.- Prohibiciones Generales

Se prohíbe establecer de manera general cualquier tarifa u honorario por parte de los colegios profesionales. Por lo que será el Poder Ejecutivo el que tendrá la potestad de regular los precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley N.º 7472. El control sobre los gremios profesionales mediante la posibilidad de incidir en el valor de sus servicios conduce a una peligrosa concentración de poder.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda ***no aprobar*** el ***Proyecto de Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas***, Expediente 23.357.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS PALMA manifiesta estar de acuerdo.

Explica que, cuando se trata de fijación de precios o de regularlos por parte de las instituciones del Estado, se hace en los casos en los cuales los bienes y servicios no están constituidos dentro de lo que podrían llamar el “mercado”; es decir, un mercado libre de servicios profesionales no existe y es así porque hay diferenciación en cada uno de las personas que realizan ese tipo de actividades. Por lo tanto, si no hay un mercado libre, lo mejor es tener regulado el precio o la tarifa, porque, si existiera un mercado libre, imagínense encontrar en un solo lugar a muchos profesionales en donde el consumidor llegaría y hablaría con cada uno de esos profesionales para ver cuál es el mejor profesional y cuál es el que le cobra el menor precio. Señala que si estarían hablando de un mercado de libre competencia, pero eso no se da, no existe, la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales no existe y por eso es necesario tenerlos regulados a través de tarifas mínimas para proteger al usuario y en eso le parece que son consecuentes de defender a quien hace uso de los servicios.

Considera que esta recomendación es consecuente con un principio de justicia y solidaridad, porque quien hace uso de los servicios es precisamente las personas que no tienen esas condiciones para realizar algunas de las actividades y tienen que acudir a algunos profesionales de distintas ramas. Manifiesta que el consumidor debe tener claro cuánto es lo que deberían estar cobrando, pero, además, por la misma insistencia de los colegios profesionales, pues tienen una tarea fundamental de velar por un cumplimiento ético de cada uno de los agremiados y no es sino por medio de la tarifa que puede ejercer mejor esa fiscalización.

Reitera que está totalmente de acuerdo con la recomendación que realiza el Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda que las instituciones que se ven afectadas con este proyecto de ley son el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el Colegio de Terapeutas, el Colegios de Ingenieros Agrónomos, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el Colegio de Ingenieros Químicos, profesionales y afines, el Colegio de Médicos y Cirujanos, el Colegio de Geólogos, el Colegio de Contadores Públicos y, a su vez, el Código Notarial.

Indica que va a tratar de hacer un breve resumen, ya que en muchas oportunidades se ha hablado el tema en el Consejo Universitario, pero, para efectos de actas, desea mencionar una serie de preocupaciones que están señaladas en el propio dictamen.

Menciona, un primer elemento, es que hay una sentencia de la Sala Constitucional que señala que resulta competencia única y exclusiva de los Colegios Profesionales, no le corresponde ni a la Comisión de la Competencia, ni siquiera a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Esa es la excusa que se tomó para iniciar el trámite de la discusión en el Consejo de Gobierno y que concluyera con la presentación de una iniciativa de ley como la que están viendo actualmente.

El segundo elemento es que también existe un pronunciamiento de la Unión Europea, en donde señala que los honorarios profesionales mínimos no son contrarios al derecho de la competencia y derecho

del consumidor siempre y cuando su establecimiento se haga mediante una fórmula en la que participen los órganos del Estado; particularmente, se refiere a que debe haber una intervención del Poder Ejecutivo refrendando el establecimiento de esos honorarios mínimos y precisamente eso que ya dijo por su cuenta la Unión Europea es lo que se hace en Costa Rica. Es decir, los Colegios Profesionales proponen la tarifa de honorarios mínimos y máximos y es el Poder Ejecutivo quien emite el decreto final, por lo tanto están dentro de lo que la OCDE aplica e inclusive ya como una norma de la Unión Europea. También, en la Corte Penal de Justicia, donde estuvo la Sra. Elizabeth Odio Benito, en su reglamento señala que los honorarios pertenecen al profesional, porque es un pacto entre las partes en donde según la jurisprudencia costarricense, los honorarios profesionales equivalen al salario del profesional. De tal manera, lo que un profesional recibe no es el pago de la prestación de un servicio, sino que se convierte en materia del derecho del trabajo, de la vida digna, de un acceso o un interés de las personas de tener un modus de vida, de subsistencia.

Indica que —y probablemente pueda ocurrir con muchas carreras— están viendo en el Colegio de Abogados que el 52% y 53% de los miembros del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica son mujeres. ¿Qué se tiene en ese caso? Si visualizan el impacto que puede tener en las economías familiares, muchas de esas mujeres, además de ser de recién ingreso a la carrera, se ven afectadas precisamente por la oferta y la demanda de servicios profesionales. Estas pueden ser cabezas de familia y ese el único ingreso en su hogar, por lo que deben tener la sensibilidad suficiente para entender que no tiene que ver con los grandes negocios que pueden existir por medio del ejercicio de la profesión de cualquiera de las que ha citado, sino que también hay quienes ejercen sus actividades profesionales en un mercado muy pequeño, en el cual el nivel de ingresos no necesariamente es igual al de actividades profesionales que pueden tener la capacidad de muchos clientes e ingresos.

El Sistema Constitucional Costarricense es un sistema de economía mixta en el que no se es 100% liberal, pero tampoco 100% social y es donde entra el principio de derechos humanos: por medio de ese balance de intereses de la sociedad, tienen que velar por el interés superior del ordenamiento jurídico que es de protección a la parte más débil y, en ese sentido, tratando de motivar el efecto que puede tener en las mujeres, también puede ser así con los jóvenes que recién se gradúan. Como lo dice este informe que acaban de leer, quienes se gradúan no entran a un mercado abundante por la experiencia, sino por el costo y al entrar por el costo y romper ese mínimo entran básicamente a una oferta ruinosa de los servicios profesionales que pone en riesgo, como un efecto rebote, la calidad de la prestación de servicio y, por lo tanto, una inseguridad para quienes reciben ese servicio de que les está ofreciendo la mejor de las opciones profesionales.

¿Por qué existen los Colegios Profesionales para regular la Odontología? Este es un servicio del Estado, es decir, no pueden olvidar que los Colegios Profesionales no son entidades aisladas en un mundo paralelo, sino que son parte del ordenamiento jurídico porque el Estado decidió que sus profesionales, de los graduados de la Universidad de Costa Rica y de otros centros de educación superior van a ser regulados, fiscalizados y observados por una entidad, pares o similares que entienden cómo se ejerce de la mejor manera posible esa actividad profesional. No es que los Colegios Profesionales sean entes ajenos o extraños al aparato del Estado, sino que son parte de él y, por lo tanto, le dieron la función, pero no pueden quitársela. Es decir, al eliminar las tarifas como dice el informe estarán estableciendo un mercado de la selva de precios: ya no hay una tabla mínima y al no haber una tabla mínima será una oferta y demanda terrible, salvaje que ya todos conocen a través de la historia qué es lo que termina produciendo. Por eso, deben regular algunas actividades aunque a su persona estas en algunas oportunidades le generan cierta inconformidad, pues ciertas actividades tienen que estar reguladas y el ejercicio profesional es una de ellas y se lo dieron a los Colegios Profesionales. Eliminar inmediatamente esa función de regular en ese sentido en la medida en que los Colegios Profesionales también deben de regular las tarifas; ¿para qué quieren regular las tarifas? para que haya comportamientos correctos entre los profesionales en un mercado y en este la palabra correcta es no “perfecto”, sino que pongan límites y que estos sean mínimos y decentes para la prestación del servicio.

Recuerda que no están hablando de un bien del comercio y eso es lo que señala la Unión Europea: los servicios profesionales no son un bien de comercio, no está vendiendo unos zapatos, ni vendiendo café en una soda, están a través de la tarifa mínima regulando la prestación de un servicio que corresponde a un ingreso de un profesional que equivale a un salario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. William Méndez.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472 Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas*, Expediente 23.357² (AL-CPAJUR-2121-2022, del 28 de octubre de 2022).
2. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley, la potestad de fijar tarifas por parte de los colegios profesionales respecto a las profesiones liberales redundaría en un perjuicio hacia los ciudadanos; por lo tanto, con esta iniciativa (compuesta por tres artículos) se pretende dar a los usuarios la posibilidad de escoger entre distintas alternativas, según sus criterios, sus intereses, su realidad económica y la información de que dispongan, mediante la libre competencia en la prestación de servicios profesionales. Para el logro de este fin se proponen las siguientes reformas a la Ley N.º 7472, *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas* (artículos 1 y 2 de la propuesta):
 - Artículo 2.- Definiciones: se agrega la correspondiente a profesión liberal.
 - Artículo 5.- Casos en que procede la regulación de precios: se otorga a la Administración Pública la potestad, en situaciones de excepción y de forma temporal, de regular los precios de los profesionales correspondiente a las profesiones liberales, de manera que los colegios profesionales dejarían de regular los aranceles mínimos de los agremiados.
 - Artículo 10.-Prohibiciones generales: se indica que los colegios profesionales tendrán prohibido establecer tarifas u honorarios de carácter obligatorio por los servicios que prestan quienes ejercen profesiones liberales.

Por su parte, el artículo 3 del proyecto de ley contempla la derogatoria de artículos de diversas leyes, en los cuales se de la potestad a los colegios profesionales de definir tarifas por la prestación de servicios profesionales.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1139-2022, del 18 de noviembre de 2022, manifestó que este proyecto de ley *no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional*.

2 Iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo.

4. La Facultad de Derecho, la Escuela de Administración Pública y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (oficios FD-2717-2022, del 16 de diciembre de 2022, FCE-725-2022, del 16 de diciembre de 2022 y, correo electrónico del 5 de enero de 2023, respectivamente) emitieron sus observaciones con respecto a la iniciativa de ley en análisis. De los elementos expuestos, destacan los siguientes:

- 4.1 De manera general esta iniciativa de ley pretende eliminar la posibilidad de los colegios profesionales de regular las tarifas que cobran sus agremiados por concepto de servicios profesionales. Sobre el tema, los especialistas manifestaron que la definición de un arancel tiene como objetivos: que los profesionales liberales no incurran en prácticas desleales ya sea proponiendo a sus usuarios o clientes precios ruinosos e indecorosos o bien, sumamente abusivos, así como mantener un estándar de calidad que garantice la prestación de servicios de excelencia.
- 4.2 Contrario a lo que pudiera pensarse, la tarifa legal no solo beneficia al profesional, al conferirle un mínimo decoroso de compensación por el ejercicio de su profesión. La existencia de una tarifa mínima reduce la complejidad del acto de alcanzar el acuerdo inicial entre el cliente y el profesional, permitiendo que no se extienda innecesariamente la discusión entre ambos sobre lo que es un acuerdo justo relativo al mínimo a cobrar por los servicios.
- 4.3 La eliminación de tarifas de honorarios no afectará por igual a todos los profesionales. Los principales perjudicados serán los profesionales que se incorporan a los colegios profesionales cada año y deban buscar su clientela y no el profesional ya constituido, el cual será contratado por su conocimiento y experiencia.
- 4.4 Los profesionales no debidamente preparados, recurrirán a medios espurios para obtener clientes, tales como el negociar sobre la baja en el precio, lo que propiciará la competencia desleal. Al respecto, la realidad indica que quien trabaja por una retribución indigna, presta sus servicios de manera indecorosa.
- 4.5 Al eliminar las tarifas por concepto de servicios profesionales, no existirá una base para el cálculo de los impuestos por cancelar, por el respectivo profesional.
- 4.6 Específicamente, en cuanto a los servicios de abogacía y notariado, se indica que los profesionales en derecho, como parte de sus deberes éticos, no deben promover litigios o conflictos (artículo 22, del *Código de deberes jurídicos, éticos y morales del profesional en derecho*). Pero en una sociedad en la cual se procure ganar clientela apelando a la baja en los honorarios, el recurso que quedará para compensar la merma sufrida en el valor de los honorarios será el de aumentar de manera artificial el número de servicios que se prestan.
- 4.7 Sobre el articulado del proyecto de ley, se retoma lo señalado en cuanto a los artículos 1 y 2, respecto a las modificaciones y adiciones a la Ley N.º 7472, *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*. A saber:

- Modificación

Artículo 5.- Casos en que procede la regulación de precios

La reforma que se propone tiene un alto grado de indeterminación pues no se indica cuáles son esas circunstancias de excepción que podrían habilitar la regulación de las tarifas profesionales ni cuáles son las características que deben presentar estas circunstancias para poder considerarse que afectan la prestación de servicios profesionales.

Además, es contradictoria, pues, por un lado, le impide a los colegios profesionales regular los aranceles del gremio y, por otro, indica que cuando por excepción se intervenga en este punto se le tomará criterio al colegio respectivo.

La decisión de si se interviene o no la tarifa de los servicios profesionales y por cuanto tiempo, debe ser tomada por quien tenga el mejor conocimiento del estado de la profesión, que sería el Colegio Profesional respectivo.

- **Adición**

Artículo 2.- Definiciones

La definición propuesta para *Profesión liberal* es poco técnica y establece requisitos innecesarios. Además, lo que subyace al término es la idea de que a partir de ese momento no será necesaria la pertenencia al Colegio Profesional respectivo para el ejercicio de la profesión, lo cual podría implicar la desaparición de los colegios profesionales.

Sin embargo, a pesar de que no es obligatoria la incorporación al respectivo colegio profesional, se establece que el colegio que corresponda deberá velar por el ejercicio ético de la profesión. Evidentemente, al plantear la reforma no se consideraron las consecuencias antiéticas que se pueden derivar a partir de la eliminación del arancel.

Artículo 10.- Prohibiciones Generales

Se prohíbe establecer de manera general cualquier tarifa u honorario por parte de los colegios profesionales. Por lo que será el Poder Ejecutivo el que tendrá la potestad de regular los precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley N.º 7472. El control sobre los gremios profesionales mediante la posibilidad de incidir en el valor de sus servicios conduce a una peligrosa concentración de poder.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley para eliminar la fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, reforma de la Ley N.º 7472, Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, Expediente 23.357.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece, en nombre de los Colegios Profesionales de Costa Rica, tanto de los que se ven afectados por esta propuesta de ley, como quienes pertenecen a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, el apoyo que el Consejo Universitario les ha brindado.

ARTÍCULO 8

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo somete a consideración, retirar del orden del día el Dictamen CAJ-16-2022 sobre el recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita retirar de la agenda el Dictamen CAJ-16-2022, porque lo suspendieron en la discusión y desea continuarlo con la presencia de la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día el Dictamen CAJ-16-2022 sobre el recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez.

ARTÍCULO 9

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-128-2022 en torno al proyecto de ley *Reforma parcial a la Ley de aguas N.º 276, de 26 de agosto de 1942 y sus reformas (texto sustitutivo)*, Expediente N.º 22.521.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

I. Criterio de la Oficina Jurídica³

La Oficina Jurídica analizó el texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 22.521 y concluyó que la iniciativa no presenta incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.

II. Consultas Especializadas

La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio especializado al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y al Observatorio del Agua y Cambio Global⁴. A continuación se presenta una síntesis de lo recibido:

Criterio del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental⁵

El Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) envió el criterio del M.Sc. Mario Masís Mora, investigador del CICA, quien manifestó estar de acuerdo con el texto propuesto para reformar los artículos 8, 17, 140, 164, 176 y 181, y adicionar los artículos 4 bis, 9 bis, 17 ter, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 169 bis, 176 bis y 181 bis, todos alusivos a la Ley N.º 276, *Ley de aguas*.

No obstante, de conformidad con lo expuesto por el M.Sc. Masís Mora, se plantean las siguientes observaciones a los artículos que requieren de ser revisados previo a su eventual aprobación:

³ Dictamen OJ-357-2022, del 6 de abril de 2022.

⁴ Oficios CU-819-2022 y CU-821-2022, ambos del 6 de mayo de 2022. Sin embargo, no se recibió respuesta por parte del Observatorio del Agua y Cambio Global.

⁵ CICA-275-2022, del 25 de mayo de 2022.

- a) La redacción del artículo 131 es confusa en cuanto al canon.
- b) En el texto propuesto para los artículos 165, 166 y 167, no se evidencian los criterios utilizados para definir la cantidad de salarios bases a pagar por concepto de multas, según la gravedad de la infracción. Además, en el texto se habla de la Dirección Nacional de Aguas (DINA) y, a su vez, del Departamento de Aguas; por lo tanto, se recomienda revisar lo planteado, con el fin de homologar o aclarar a cuál instancia corresponde.
- c) Sobre la adición del artículo 17 bis, se propone cambiar la redacción de “ministro o ministra” por “persona rectora del ministerio respectivo”.
- d) En cuanto a la adición del artículo 17 quarter, se debe precisar el alcance de una red nacional hidrometereológica sostenible y el concepto de “cobertura óptima”.
- e) Respecto a la adición del artículo 181 bis, se aconseja cambiar el término “plantas” por “instalaciones”, con el propósito de evitar confusión en los operadores jurídicos de la ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

- 1) De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado: *Reforma parcial a la Ley de Aguas, N.º 276, de 26 de agosto de 1942 y sus reformas*⁶, Expediente N.º 22.521 (AL-DCLEAMB-023-2022, del 23 de marzo de 2022)⁷.
- 2) Este proyecto de ley busca dotar al país de una legislación más efectiva para alcanzar una gestión integrada del recurso hídrico en atención a las mejores prácticas internacionales y, específicamente, a la recomendación sobre agua de la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD/LEGAL/043)⁸, la cual hace referencia, entre otros aspectos, a la eficacia de la gobernanza del agua y a la importancia de implementar una política de gestión de riesgos.
- 3) El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6583, artículo 7, del 7 de abril de 2022, emitió el criterio institucional respecto al texto base del Proyecto de Ley N.º 22.521. De conformidad con el acuerdo del Órgano Colegiado se recomendó aprobar la iniciativa de ley, siempre y cuando se incluyeran las observaciones enviadas por el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y la Comisión de Investigación de la Escuela de Geografía, las cuales estaban relacionadas con los artículos 8, 17, 17 bis, 17 ter, 17 quater, 17 quinquies, 17 sexies, 29 bis, 131, 165, 166 y 167, y otras de carácter general.
- 4) La Oficina Jurídica analizó el texto sustitutivo del proyecto en cuestión y manifestó que la iniciativa no presenta incidencia de manera negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diferentes ámbitos de acción (Dictamen OJ-357-2022, del 6 de abril de 2022).
- 5) Se recibieron comentarios y observaciones sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental⁹ (CICA-275-2022, del 25 de mayo de 2022). Del análisis realizado, se presentará una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - a) Se debe precisar la redacción del artículo 131, particularmente el segundo párrafo, que trata sobre el canon, en el que toda sociedad de usuarios de agua debe pagar al Ministerio de Ambiente y Energía por concepto de inscripción.
 - b) Respecto al contenido de los artículos 165, 166 y 167, se reitera el criterio emitido sobre el texto base, en virtud de que no se evidencian los criterios utilizados para definir la cantidad de salarios bases que se

6 Anteriormente denominado: *Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181, adición de los artículos 4 bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quater, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de aguas, N.º 276, de 26 de agosto de 1942*. Las proponentes del texto base del proyecto de ley son las exdiputadas: Ana Karine Niño Gutiérrez, Paola Viviana Vega Rodríguez y Mileidy Alvarado Arias (legislación 2018-2022).

7 El proyecto de ley fue traslado a la Secretaría del Directorio desde el 31 de marzo de 2022. A la fecha no ha sido votado por el plenario legislativo.

8 <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0434>

9 Criterio elaborado por el M.Sc. Mario Masís Mora, investigador del CICA.

deben pagar por las multas según el tipo de infracción. Asimismo, se muestra que en el texto del proyecto se citan dos instancias, una es la Dirección Nacional de Aguas y la otra el Departamento de Aguas, lo cual resulta confuso, por lo que se recomienda aclarar o homologar a cuál de las entidades se pretende referenciar.

- c) Sobre la adición del artículo 17 bis, se sugiere cambiar la redacción de “ministro o ministra” por “persona rectora del ministerio”.
- d) En cuanto a la adición del artículo 17 quarter, se debe precisar el alcance de una “red nacional hidrometeorológica sostenible” y el concepto de “cobertura óptima”.
- e) En lo que atañe a la adición del artículo 181 bis, se recomienda cambiar el término “plantas” por “instalaciones”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto base del Proyecto de Ley: ***Reforma parcial a la Ley de aguas N.º 276, de 26 de agosto de 1942 y sus reformas (texto sustitutivo)***, Expediente N.º 22.521, **siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 5.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado: ***Reforma parcial a la Ley de Aguas, N.º 276, de 26 de agosto de 1942 y sus reformas***¹⁰, Expediente N.º 22.521 (AL-DCLEAMB-023-2022, del 23 de marzo de 2022)¹¹.
2. Este proyecto de ley busca dotar al país de una legislación más efectiva para alcanzar una gestión integrada del recurso hídrico en atención a las mejores prácticas internacionales y, específicamente, a la recomendación sobre agua de la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD/LEGAL/043)¹², la cual hace referencia, entre otros aspectos, a la eficacia de la gobernanza del agua y a la importancia de implementar una política de gestión de riesgos.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6583, artículo 7, del 7 de abril de 2022, emitió el criterio institucional respecto al texto base del Proyecto de Ley N.º 22.521. De conformidad con el acuerdo del Órgano Colegiado se recomendó aprobar la iniciativa de ley, siempre y cuando se incluyeran las observaciones enviadas por el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y la **Comisión de Investigación de la Escuela de Geografía, las cuales estaban relacionadas con los**

¹⁰ Anteriormente denominado: *Reforma de los artículos 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 y 181, adición de los artículos 4 bis, 9 bis, 17 bis, 17 ter, 17 quáter, 17 quinquies, 17 sexies, 23 bis, 29 bis, 29 ter, 140 bis, 169 bis, 176 bis y 181 bis y derogatoria del artículo 177 de la Ley de aguas, N.º 276, de 26 de agosto de 1942*. Las proponentes del texto base del proyecto de ley son las exdiputadas: Ana Karine Niño Gutiérrez, Paola Viviana Vega Rodríguez y Mileidy Alvarado Arias (legislación 2018-2022).

¹¹ El proyecto de ley fue traslado a la Secretaría del Directorio desde el 31 de marzo de 2022. A la fecha no ha sido votado por el plenario legislativo.

¹² <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0434>

artículos 8, 17, 17 bis, 17 ter, 17 quater, 17 quinquies, 17 sexies, 29 bis, 131, 165, 166 y 167, y otras de carácter general.

4. La Oficina Jurídica analizó el texto sustitutivo del proyecto en cuestión y manifestó que la iniciativa no presenta incidencia de manera negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diferentes ámbitos de acción (Dictamen OJ-357-2022, del 6 de abril de 2022).
5. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental¹³ (CICA-275-2022, del 25 de mayo de 2022). Del análisis realizado, se presenta una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - a) Se debe precisar la redacción del artículo 131, particularmente el segundo párrafo, que trata sobre el canon, en el que toda sociedad de usuarios de agua debe pagar al Ministerio de Ambiente y Energía por concepto de inscripción.
 - b) Respecto al contenido de los artículos 165, 166 y 167, se reitera el criterio emitido sobre el texto base, en virtud de que no se evidencian los criterios utilizados para definir la cantidad de salarios bases que se deben pagar por las multas según el tipo de infracción. Asimismo, se muestra que en el texto del proyecto se citan dos instancias, una es la Dirección Nacional de Aguas y la otra el Departamento de Aguas, lo cual resulta confuso, por lo que se recomienda aclarar o homologar a cuál de las entidades se pretende referenciar.
 - c) Sobre la adición del artículo 17 bis, se sugiere cambiar la redacción de “ministro o ministra” por “persona rectora del ministerio”.
 - d) En cuanto a la adición del artículo 17 quarter, se debe precisar el alcance de una “red nacional hidrometeorológica sostenible” y el concepto de “cobertura óptima”.
 - e) En lo que atañe a la adición del artículo 181 bis, se recomienda cambiar el término “plantas” por “instalaciones”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto base del Proyecto de Ley: *Reforma parcial a la Ley de aguas N.º 276, de 26 de agosto de 1942 y sus reformas (texto sustitutivo)*, Expediente N.º 22.521, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración retirar del orden del día el Dictamen CAJ-18-2022 referente al recurso de apelación de la profesora Cindy Torres Quirós.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita retirar del orden del día el Dictamen CAJ-18-2022.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

¹³ Criterio elaborado por el M.Sc. Mario Masís Mora, investigador del CICA.

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día el Dictamen CAJ-18-2022 referente al recurso de apelación de la profesora Cindy Torres Quirós.

ARTÍCULO 11

La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-2-2022 referente a analizar la viabilidad de brindar doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y definir los mecanismos requeridos para tales efectos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA señala que preparó una presentación (por recomendación de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez) con el objetivo de sintetizar lo plasmado en el dictamen, el cual es bastante extenso, pero se permitió ser descriptivo en la materia.

Como bien menciona la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, el objetivo inicial era analizar la viabilidad de brindar la doble titulación tanto de especialista como máster profesional a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, así como definir los mecanismos definidos para tales efectos.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión N.º 6310, artículo 6, del 5 de setiembre de 2019, en el marco del análisis hecho por la Comisión Universidad, Sociedad y Salud sobre la problemática del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (en adelante PPEM), el Consejo Universitario solicitó al decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante SEP) determinar la viabilidad de otorgar una doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas de este programa.
2. El SEP señaló que no era posible otorgar actualmente la doble titulación, en razón de lo dispuesto en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* (SEP-2515-2021, del 28 de junio de 2021).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA indica que el Consejo Universitario, considerando la dimensión de la situación, procuró realizar un análisis más profundo, dado el interés que tenía el mismo Consejo de seguir fortaleciendo al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

Continúa con la lectura.

3. Los miembros del Consejo Universitario: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, M.Sc. Miguel Casafont Broutin, MTE Stephanie Fallas Navarro, Dr. Carlos Palma Rodríguez y Dr. Germán Vidaurre Fallas estimaron que esa temática fuera abordada de forma independiente, con el objetivo de remitir para valoración una propuesta al Consejo Nacional de Rectores (en adelante Conare) (Propuesta de Miembro CU-38-2021, del 25 de agosto de 2021).
4. En la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021, el Consejo Universitario conformó una Comisión Especial que analice la posibilidad de brindar doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del PPEM y defina los mecanismos requeridos para tales efectos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA menciona que en esa misma línea se abocaron el año pasado a trabajar.

Continúa con la lectura.

5. La Comisión Especial fue coordinada por el Dr. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario por el Área de Salud, y estuvo integrada por el Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del SEP, la Dra. Lydiana Ávila De Benedictis, directora del PPEM, y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora¹⁴, profesora jubilada de la Facultad de Odontología y ex miembro del Consejo Universitario (oficio CE-14-2022, del 5 de abril de 2022).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA señala que la Prof. Cat. Madeline Howard Mora había coordinado la Comisión Especial que mencionó anteriormente Universidad, Sociedad y Salud y durante su periodo también se había analizado previamente la situación.

Continúa con la lectura.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

En la sesión N.º 6310, artículo 6, del 5 de setiembre de 2019, en el marco del análisis realizado por la *Comisión Universidad, Sociedad y Salud* sobre la problemática del PPEM, se identificaron una serie de carencias relacionadas con el reconocimiento de las cargas y el tiempo que requiere cursar una especialidad médica. Al respecto, el Consejo Universitario solicitó al SEP determinar la viabilidad de otorgar la doble titulación en las especialidades médicas (especialidad y maestría profesional).

No obstante, el SEP señaló que esa posibilidad estaba limitada por lo dispuesto en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* (oficio SEP-2515-2021, del 28 de junio de 2021); por lo tanto, varias personas miembro del Consejo Universitario sugieren crear una Comisión Especial que valorara la pertinencia de otorgar la doble titulación en las especialidades médicas y definiera los mecanismos requeridos para tales efectos. Esa propuesta fue acogida por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021.

2. Propósito

El trabajo de la Comisión Especial cumplió con dos propósitos fundamentales de cara a los desafíos que plantea el contexto actual de la formación médica en el país. El primero, se vinculó con el análisis de la pertinencia de otorgar doble titulación en las especialidades médicas, debido a la limitación legal que plantea el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* (en adelante Convenio de Nomenclatura); mientras que el segundo se relacionó con la propuesta de otros mecanismos que potencien las acciones tendientes a fortalecer al PPEM.

3. Metodología de trabajo

El trabajo analítico de la Comisión Especial se dividió en tres fases. La primera de carácter exploratorio. En esta se examinaron todas las posibilidades normativas y se clarificó conceptualmente la opción de las implicaciones de otorgar dobles titulaciones. La segunda es de análisis y discusión, ya que se efectuaron reflexiones tendientes a reconceptualizar la especialidad médica y valorar las implicaciones que tendría proponer cambios al Convenio de Nomenclatura y al Régimen académico de la Universidad. Finalmente, la última fase es recomendativa, pues se elaboró la propuesta de reconceptualización de la especialidad médica y se propusieron las alternativas de solución de la Comisión Especial.

14 La Prof. Cat. Madeline Howard Mora fue la coordinadora de la comisión del Consejo Universitario que analizó la situación del Área de Salud, durante su periodo como miembro de dicho Órgano Colegiado.

Figura N.º 1
Fases interrelacionadas del trabajo de la comisión especial



Fuente: Elaboración propia, Comisión Especial.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA indica que durante la fase de exploración profundizaron en cada uno de los elementos que tenían vínculo o relación con el objetivo de la Comisión, como el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, el *Reglamento de Especialidad y Subespecialidad Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica*, el *Reglamento de Maestrías y Doctorados Académicos en las Áreas de Ciencias Médicas*, el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (Conare) sobre algunos cambios que ya se habían propuesto en el año 2015 al Convenio de Nomenclatura, así como los reglamentos internos de la Caja Costarricense de Seguro Social y la relación que tiene con el Sistema de Especialidades en Salud.

En esa misma etapa, se depararon con una propuesta que había sido formulada por parte del Conare desde el año 2015, la cual pretendía diferenciar entre una especialidad profesional, como aparece plasmado en el Convenio de Nomenclatura, y la especialidad médica. A la vez, incorporaba esa diferenciación haciendo parte de su cuerpo normativo la definición de una especialidad médica y lo que se buscaba era que hubiera una relación más explícita de la definición, las acciones, las funciones y las particularidades académicas y curriculares que tiene el proceso de formación en el área de medicina específicamente. También, depararon que esa reforma propuesta por la división respectiva del Conare que había sido elaborada, ya había sido conocida por el Consejo Universitario y había ratificado el planteamiento sobre la necesidad de ser específicos en plantearlo dentro del convenio de nomenclatura. De igual manera, esa modificación había sido aprobada por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico y los Consejos Universitarios de la Universidad Técnica Nacional y de la Universidad Nacional. No obstante, a la fecha, el cambio no se dio porque faltaba precisamente la aprobación del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), entonces ese trabajo arduo que se había construido a lo largo del tiempo no había sido ratificado y, consecuentemente, existía aun el vacío de diferenciarlo en el Convenio de Nomenclatura.

3.1. Fase exploratoria

La fase exploratoria procuraba esclarecer el objetivo perseguido con la doble titulación y si era posible en el marco de la reglamentación nacional e institucional. El trabajo consistió en una investigación documental de los acuerdos del Consejo Universitario sobre el tema en cuestión, la normativa universitaria y nacional relacionada.

En esta fase, también, se revisó una propuesta elaborada por el Conare, desde el año 2015, la cual pretendía diferenciar entre especialidad profesional y especialidad médica, a la vez que incorporaba a la segunda, como parte del Convenio de Nomenclatura. De modo tal que, el estudio de los acuerdos del Consejo Universitario permitiera materializar esta definición en el Convenio y que, de manera posterior, fuera posible realizar únicamente una actualización de esta definición.

En este sentido, se torna fundamental mencionar que este planteamiento fue respaldado por el Consejo Universitario (sesión N.º 6114, artículo 6, del 12 de setiembre de 2017). Sin embargo, a pesar del apoyo de la mayoría de las otras universidades estatales, el cambio al Convenio aún no se ha producido, por cuanto está pendiente la posición final de la Universidad Estatal a Distancia (en adelante UNED). La documentación y la normativa analizada durante esta fase fue la siguiente:

Discusiones del Consejo Universitario

- Acuerdo sobre reconceptualización de la especialidad médica propuesta por Conare (Sesión N.º 6114, artículo 6, del 12 de setiembre de 2017).
- Propuesta inicial para el estudio de doble titulación en especialidades médicas (Sesión N.º 6305, artículo 7, del 27 de agosto de 2019, y sesión N.º 6310, artículo 6, del 5 de setiembre de 2019).
- Propuesta para retomar el estudio de doble titulación en especialidades médicas (Sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021).

Marco normativo asociado:

- *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*
- *Reglamento de Régimen académico y servicio docente Reglamento General del SEP Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica* (Decreto Ejecutivo N.º N° 42847-S, del 28 de enero de 2021).
- *Reglamento de maestrías y doctorados académicos en las áreas de ciencias médicas* (Decreto Ejecutivo N° 37717-S, del 11 de junio de 2013).

Documentos revisados:

- Acuerdo del Conare sobre cambios al Convenio de Nomenclatura *Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas* (Decreto ejecutivo N° 42847-S).
- *Reglamento que regula la relación del Residente y su compromiso como especialista en Ciencias de la Salud con la Caja Costarricense de Seguro Social por medio del sistema de estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica.*

3.2. Fase de discusión

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA menciona que en la fase de discusión se llevaron a cabo diferentes reuniones con personas especialistas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y de la propia división académica curricular del Conare. Allí analizaban qué era lo que se estaba buscando con esa propuesta del Consejo Universitario que de fondo era fortalecer dicho Programa. Analizaron, entonces, los alcances, las motivaciones y el espíritu del Consejo Universitario y a profundidad el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* que presenta una limitación para que se otorguen dobles titulaciones en dos categorías diferentes de posgrado.

Recuerda que la formación dentro del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* ofrece tres especialidades: la profesional, que ya incorpora o engloba dentro de sí las especialidades médicas; las maestrías que las distingue entre la opción tanto académica como profesional y el doctorado académico que atañe al sector académico y curricular. Se menciona que las formaciones de posgrado se diferencian en la concepción, función, duración, las modalidades de ingreso, cantidades de créditos, dinámicas académicas de los procesos de formación, los requerimientos de graduación, entre otros elementos que no las hacen compatibles entre sí.

Agrega que, específicamente, la especialidad sea médica o en otra disciplina y la maestría sea académica o profesional son formaciones de posgrado. No obstante, presentan características particulares

que las diferencian entre sí y lo anterior se debe a que poseen un currículo diferente, un creditaje y una duración que es distinto, así como particulares procesos de enseñanza y aprendizaje en función de las disciplinas específicas que se ofrecen entre otras que imposibilitan la equiparación de ellas. Es decir, no se les puede entregar un título de especialista y de maestría profesional, porque pertenecen a dimensiones distintas y consecuentemente ese era el espíritu que probablemente desde el inicio el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) había colocado dentro de sus preocupaciones. Señala que ambas son formaciones de posgrado sin diferencia jerárquica o clasificatoria entre sí.

Asimismo, dentro de esta misma fase analizaron las expectativas que tenía el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en torno a la posibilidad del paso de una especialidad a una maestría profesional en el campo. Dado que no se le podía ofrecer una doble titulación de especialidad y master profesional verificaron (si como lo hizo la Facultad de Odontología en su momento, que convirtió las especialidades en Odontología en maestrías) si eso era una de las posibilidades a las que el Programa de Especialidades Médicas podía considerar para lograr ese fortalecimiento. En las distintas reuniones, se discutió el la formación de las especialidades médicas, el creditaje y la duración de los programas tanto los fijos de rigor como los programas complementarios que son esas subespecialidades, así como los cambios que se han implementado para fortalecer los programas de estudio. Se examinaron las razones por las cuales se consideraría relevante otorgar un título de maestría y, ante la dificultad legal existente y las diferencias académicas entre la formación de posgrado o de especialidad y maestría profesional, se planteó la opción de desestimar la doble titulación y buscar otros mecanismo por la vía institucional de fortalecer al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

Menciona que el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas está trabajando arduamente en colaboración con el Sistema de Estudios de Posgrado para fortalecer las especialidades médica y no tienen interés en transformarlas en maestrías, sino más bien en consolidarlas como especialidades con un alto componente de calidad y de humanismo en la formación.

Comenta que la condición particular de la formación de especialidades médicas aunado a los procesos de enseñanza y aprendizaje vinculados con la mentoría en las unidades hospitalarias muestra que sería poco apropiado académicamente otorgar la doble titulación o convertir las especialidades en maestrías, esto de acuerdo con las discusiones que tuvieron con el equipo: ese razonamiento parece sustentarse en el supuesto que la especialidad médica representaría un grado inferior a la maestría y, por ende, se requeriría completarla para aspirar a ese segundo grado.

Comenta que ya existe una consolidación académica, curricular, gremial y social que posiciona a las especialidades médicas como un grado de posgrado bastante representativo e importante y eso se ve también plasmado en los lineamientos que el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica plantea dentro de sus mismos reglamentos. En este sentido, diferencia inclusive o le da un peso mayor a las personas especialistas por sobre las personas máster profesionales o académicos, entonces esos elementos sirvieron también de insumo para seguir la fase recomendativa.

Concordaron con la propuesta que había sido planteada por el Conare desde el 2015 y consideraron que podría ser una de las respuestas para solidificar y fortalecer al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas al diferenciar la especialidad médica de las otras especialidades. También, reconocen la importancia del proceso diferenciándolo en materia de formación académica y de elaboración de los planes de estudio. Analizaron el acuerdo del Conare y consideraron que, dado que se había elaborado en un contexto muy diferente al actual en donde existen otras universidades privadas que ofrecen especialidades médicas, se permitieron tomarlo como base para actualizarlo, fortalecerlo y proponerlo como la vía para ser plasmado en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* posteriormente.

Consideraron que esa propuesta en su momento era relevante por dos razones: la primera porque subraya las particularidades de la formación médica y la diferencia de la formación de otras especialidades profesionales; como se conoce, la duración de las especialidades exceden hasta los seis años con un alto componente de formación en materia de técnicas y habilidades, así como de conocimientos profundos en un área específica. La segunda porque también explicita la especialidad médica como parte del nivel de posgrado y, por lo tanto, ante el actual vacío instan a que sea ese mecanismo que ayude al fortalecimiento, pero que sí le den un seguimiento específico para la aprobación y que se dé el concurso de todas las universidades públicas en el Conare para que no quede con ese vacío en donde la UNED no lo aprobó porque adujo que no tenía competencia para aprobar esa incorporación, dado que no ofrecen especialidades médicas y por esa razón no lo habían aprobado.

Continúa con la lectura.

Tras la revisión de los documentos y las discusiones previas, se estimó pertinente profundizar en los razonamientos que motivaron el encargo del Consejo Universitario. El propósito era precisar las líneas de acción del trabajo de la Comisión Especial, sobre todo de cara a la imposibilidad legal de utilizar la base curricular del campo de la especialidad médica para continuar hacia estudios de maestría, y se obtuviera un segundo diploma, específicamente de maestría profesional en el área de la especialidad.

En primer lugar, se llevaron a cabo reuniones con profesionales del equipo curricular de la División Académica del Conare¹⁵ acerca de las posibilidades que permitía el Convenio de Nomenclatura para estudio de las especialidades médicas. En esa oportunidad, se analizó la diferencia conceptual entre lo que pretendía el acuerdo del Consejo Universitario con la denominada doble titulación; además, se reiteró la limitación legal existente de conceder un doble título en las especialidades médicas, según los términos abordados por el acuerdo del Consejo Universitario.

Por otra parte, la discusión académica se centró en las distintas características que tiene la formación de especialidad y una maestría profesional, de manera que se determinó que convertir los programas actuales en maestrías profesionales produciría efectos negativos tanto en lo curricular como en los ámbitos sociales, gremiales-profesionales y laborales, por cuanto una especialidad es diferente académicamente a una maestría, así como, en razón de las especificidades propias la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

En segundo lugar, en conjunto con las autoridades del PPEM¹⁶ se revisaron las expectativas del programa en torno a la posibilidad del paso de una especialidad médica a una maestría profesional en el campo. En la reunión se discutió el tema de la formación de las especialidades médicas, el creditaje y la duración de los programas complementarios (subprogramas), así como los cambios que se han implementado para fortalecer los programas de estudio; también, se examinaron las razones por las que se consideró relevante otorgar el título de maestría. Sin embargo, ante la dificultad legal existente y las diferencias académicas entre la formación de posgrado de especialidad y maestría profesional, se planteó la adopción de buscar otro camino por la vía institucional de la Universidad.

Posteriormente, a partir del informe de la *Comisión Universidad, Sociedad y Salud*¹⁷ conformada, por el Consejo Universitario, la cual, estudió la problemática del PPEM, se conversó con la Prof.Cat. Madeline Howard Mora, quien había coordinado ese trabajo, y con el Dr. Fernando Morales¹⁸, decano de la Facultad de Medicina. De ambas reuniones, se concluyó que el objetivo de la propuesta analizada por el Consejo Universitario era fortalecer, en lo académico, al PPEM. El planteamiento procuraba que quienes accedían a una especialidad contaran con dos títulos, uno de especialidad, que le sirviera para efectos laborales ante la CCSS, y otro de maestría, completado con algunos estudios posteriores, que fuera útil para continuar estudios en otras latitudes o en el ámbito nacional.

Sumado a ello, la Prof. Cat. Howard concordó con lo propuesto por Conare sobre diferenciar la especialidad médica, e indicó la importancia de distinguir el proceso de formación y duración de los planes de estudio, de manera que se

15 La reunión fue en modalidad virtual y se realizó el 18 de febrero de 2022. Estuvieron presente Ana Yancy Alfaro Ramírez, Ana Monge Figueroa, Katalina Pereira Hernández, y Alexander Cox Alvarado.

16 La reunión se efectuó el 18 de marzo de 2022, mediante modalidad virtual y participaron la Dra. Lydiana Ávila De Benedictis, directora, y el Dr. Carlos Araya Fonseca, subdirector.

17 La comisión especial fue coordinada por la Prof.Cat. Madeline Howard Mora, en aquel entonces, miembro del Consejo Universitario, periodo 2018-2021.

18 La reunión se realizó el pasado 1.º de julio de 2022.

rescataran las particularidades de la formación médica, tanto a lo externo como a lo interno de la Universidad. Por su parte, el Dr. Morales señaló la relevancia de que las personas especialistas continuaran estudios que culminaran con un título de maestría profesional, además de considerar pertinente que en el plano universitario se revalorara la formación de la especialidad médica, considerando que lo planteado por Conare promovería un cambio en dicha concepción.

En tercer lugar, la coordinación de la Comisión Especial solicitó revisar el acuerdo de Conare sobre la conceptualización de las especialidades médicas, el cual se había presentado a los Consejos Universitarios e Institucional de las otras universidades estatales, desde 2015. Esa propuesta era relevante por dos razones: a) subraya las particularidades de la formación médica y diferencia esta de la formación en otras especialidades profesionales, y b) explicita la especialidad médica como parte del nivel de posgrado.

Así, la Comisión Especial profundizó en el planteamiento de Conare y consultó el criterio tanto del PPEM como del SEP. Es menester destacar que el PPEM llamó la atención sobre 3 aspectos, a saber: primero, las especialidades que tienen como requisito otra especialidad y que poseen menor creditaje; segundo, la duración de menos de un año de algunas especialidades (subespecialidades) y, tercero, la posible inclusión de la carga académica del estudiantado¹⁹. Además, consideró oportuno retomar el objetivo propuesto por el Conare, de hace unos años, principalmente, que buscaba visibilizar los cambios que han venido gestándose para fortalecer la formación médica dentro del programa.

Finalmente, la Comisión Especial mantuvo conversaciones con el equipo de trabajo del SEP²⁰. El propósito fue precisar los detalles del análisis previo realizado por el SEP para determinar la inviabilidad legal de otorgar la doble titulación en la especialidad médica, así como presentar la posibilidad de retomar el acuerdo del Conare sobre las diferencias entre una especialidad profesional y una especialidad médica. En cuanto a los aspectos indagados, el SEP reitera la imposibilidad legal que se presenta por las diferencias académicas y de concepción entre una especialidad y una maestría, además, en torno a lo planteado por Conare, en el año 2015, se indicó que sería pertinente fortalecer esa propuesta e incorporar la formación de carácter humanista cognitivo-contextual, de manera que se complemente con la especialización profesional²¹.

3.3. Fase de recomendaciones

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA señala que, en la fase recomendativa, evaluaron la viabilidad de impulsar la aprobación final de la propuesta para incorporar la especialidad médica como parte del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, sumado al beneficio de actualizar los contenidos del planteamiento del Conare.

Añade que lo que realizaron fue una actualización de cada uno de los componentes tanto en materia de creditaje, duración, requisitos, formación, para que sea analizado en el seno del Conare y se dé su aprobación que ese sea el mecanismo de fortalecimiento dada la imposibilidad para otorgar la doble titulación.

Apunta que el tema de fondo es que las regulaciones del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* no separan las distintas modalidades de formación de personas especialistas, por lo que mantiene encasillada a la formación médica dentro de la categoría de especialidad profesional y esta concepción de especialista general data del 2004; es decir, ya tienen un llamado de actualizar y diferenciar en esa materia.

Segundo, en virtud del estudio efectuado y que parte del espíritu del encargo se relacionaba con el fortalecimiento de la formación de especialidades médicas, consideraron relevante retomar esa conceptualización y actualizarla como lo mencionó anteriormente.

Continúa con la lectura.

Durante esta fase se discutieron las posibilidades legales y académicas que implicaba reformular la idea de impulsar una modificación al Convenio de Nomenclatura para incorporar la doble titulación, a la vez que se plantearon las

19 Véase el oficio PPEM-554-2022, del 2 de mayo de 2022.

20 La reunión fue el 10 de junio de 2022.

21 La Dra. Flor Isabel Jiménez Segura remite posteriormente una revisión más exhaustiva de lo propuesto por Conare, mediante el oficio SEP-2916-2022, del 1.º de julio de 2022.

posibilidades que tendría el acuerdo sobre especialidades médicas consultado por el Conare. El trabajo consistió en evaluar la viabilidad de impulsar la aprobación final de la propuesta para incorporar la especialidad médica como parte del Convenio de Nomenclatura, sumado al beneficio de actualizar los contenidos del planteamiento de Conare, toda vez que se estimó desfavorable promover la doble titulación. Además, se consideró oportuno revalorar de este tipo de formación a lo interno del ámbito universitario, explícitamente, en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. El resultado de esta fase fue la elaboración del dictamen que se presenta al Consejo Universitario para su estudio.

Análisis de la Comisión

El análisis de la Comisión Especial se centró en el contexto inicial en que se sustentó la idea de otorgar la doble titulación y su improcedencia académica actual. Por lo tanto, en su lugar, se analizó la conveniencia²² de retomar el objetivo de distinguir entre especialidad médica y especialidad profesional en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, con la intención de fortalecer el posicionamiento de la formación especializada en Medicina en el país.

Seguidamente, a partir del planteamiento inicial del Conare, se presenta el trabajo de reconceptualización de la especialidad médica que procuró actualizar y precisar algunos aspectos académicos y curriculares considerados esenciales en la actualidad, así como impulsar ese cambio en el seno de Conare. Finalmente, se propuso utilizar esa reconceptualización y la propuesta de diferenciar entre especialidades para discutir un reposicionamiento de la especialidad médica dentro del Régimen académico.

A continuación, se esbozan los principales aspectos analizados y las recomendaciones derivadas del trabajo de la Comisión Especial:

1. Contexto inicial sobre la idea de la doble titulación en especialidades médicas

La propuesta inicial de indagar sobre la posibilidad de otorgar doble titulación en especialidades médicas fue producto del trabajo hecho por la Comisión Universidad, Sociedad y Salud; conformada por el Consejo Universitario. La idea de la doble titulación surgió del diagnóstico efectuado por dicha comisión y del estudio de las problemáticas que experimentaba el PPEM, tanto en el ámbito universitario como a nivel interinstitucional, con la CCSS (Dictamen CE-5-2019).

De acuerdo con el diagnóstico mencionado, la idea de otorgar una doble titulación surge como una alternativa analizar la duración y contenidos de los planes de estudio de las especialidades médicas, las cuales, en su mayoría, se afirmaba que trascienden los dos años de formación académico-profesional, generalmente requeridos para un programa de maestría²³, en particular la maestría profesional. Entre los argumentos planteados quedaba claro que debía desarrollarse un estudio para establecer la viabilidad opción²⁴.

De igual manera, se sugirió que esa posibilidad permitiría equiparar títulos en otros países, esto con la finalidad de continuar la formación académica de posgrado. También, se indicó que se daría un valor agregado frente a la oferta académica de universidades privadas. Mientras que en el caso específico de la Universidad de Costa Rica, se mencionó probabilidad de someter esos diplomas para ascender en régimen académico (véanse las discusiones de la sesión N.º 6305, artículo 7, del 27 de agosto de 2019, la sesión N.º 6310, artículo 6, del 5 de setiembre de 2019, y sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021).

22 Esta idea se retoma porque era claro que la propuesta presentada por las personas miembros del Consejo Universitario procuraba que se planteara una reforma al Convenio de Nomenclatura. Esa fue una de las consideraciones que sustentó la propuesta aprobada por el Consejo Universitario que permitió el trabajo de la Comisión Especial. De igual manera, parte de las justificaciones era una mejora de la condición de la especialidad médica dentro del Régimen académico universitario, motivo, también, por el cual, se plantea como parte de las recomendaciones una posible reforma al artículo 47, inciso b) del Reglamento de Régimen académico y servicio docente. En razón de estos dos motivos, la Comisión Especial consideró innecesario replantear el encargo hecho por el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6520.

23 En el acta de discusión del Consejo Universitario, el análisis hecho por la comisión especial indicaba que *en el ámbito de la UCR no se ha reconocido que las especialidades médicas duran, en promedio, cuatro o más años y, al finalizar los estudios, las personas obtienen únicamente el título de especialista, sin reconocimiento a todo el esfuerzo realizado (...)*, y más adelante, en las consideraciones se afirmaba que *el título otorgado de especialista no corresponde a los años de formación* (acta de la sesión N.º 6305, págs. 51 y 53).

24 En el acta de discusión del Consejo Universitario, la persona coordinadora señaló que la comisión *desea que se aporten los estudios correspondientes para ver si es viable o no; ..., se está solicitando el estudio correspondiente para que se pueda hacer el análisis pertinente* (acta de la sesión N.º 6305 pág. 60).

En virtud de esa argumentación, el Consejo Universitario solicitó al SEP determinar la viabilidad de otorgar la doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del PPEM (sesión N.º 6305, artículo 7, del 27 de agosto de 2019, y sesión N.º 6310, artículo 6, del 5 de setiembre de 2019, ambas del Consejo Universitario).

A pesar de los esfuerzos hechos en esa línea, el Dr. Olman Segura, en ese entonces, decano del SEP, concluyó que *no es posible que un plan de estudios de una Especialidad profesional pudiera continuarse con unos cursos más y ofrecer el título de maestría, según lo dispuesto en el Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* (oficio SEP-2515-2021, del 28 de junio de 2021).

Ante ese criterio, las personas miembro del Consejo Universitario decidieron presentar una nueva propuesta para continuar con ese estudio, de modo que se considerara una posible modificación al Convenio de Nomenclatura, de ahí que se conforma la Comisión Especial que valore la doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del PPEM y defina los mecanismos requeridos para tales efectos (Sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021).

De acuerdo con la indagación hecha por la Comisión Especial, se determinó, tal y como se mencionó, que la idea inicial era que la persona estudiante, al finalizar la formación de especialidad, continuara su proceso formativo, y así, mediante cursos adicionales propios de la formación de maestría obtuviera un segundo título como magíster en el ámbito de la especialidad. No obstante, con base en el análisis efectuado a las posibilidades de doble titulación²⁵ que se otorgan en el país, se constató que esa alternativa tiene una multiplicidad de opciones y está relacionada íntimamente con la internacionalización de las universidades (posgrados co-tutela); ahora bien, es fundamental dimensionar las repercusiones que se tendrían para las especialidades médicas en el ámbito nacional.

La revisión de la información mostró que este término se emplea para referirse a la obtención de dos diplomas, algunas veces de un mismo nivel, sea licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, mientras que, en otras ocasiones, se utiliza para promover que a partir de un grado previo se continúen estudios y obtenga un grado superior, por ejemplo, bachillerato en una universidad nacional y maestría en una universidad extranjera.

También existe la posibilidad de que luego de cursar un plan de estudios se obtenga un mismo título y grado académico de la universidad y, al menos, de otra universidad, sea nacional o extranjera, como producto de la suscripción de un convenio entre ambas instituciones. Esta opción es promovida por algunas universidades privadas del país (por ejemplo, la LEAD University²⁶, la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología²⁷, el INCAE Business School²⁸). Otra variante es la posibilidad de obtener dos diplomas del mismo grado, pero de la misma universidad, aunque de carreras afines, cuyos currículos se complementen entre sí, de manera que mediante la convalidación de cursos se complete los requerimientos académicos de ambos planes de estudios.

La posibilidad de otorgar la doble titulación debe formar parte inicial del plan de estudios de la carrera, o bien incorporarse por medio de la debida modificación a este. En ambos casos, requiere la aprobación de las autoridades competentes que, en las universidades públicas, corresponde al Conare. Empero, ese proceso deberá estar acorde con las regulaciones del Convenio de Nomenclatura y es en este punto en el cual la idea propuesta para la doble titulación en especialidades médicas, tal y como se concibió, a criterio de la Comisión Especial, resulta inviable académicamente.

2. Obstáculo académico para otorgar un doble título en especialidad médica

El *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* establece las normas comunes sobre los grados y títulos que se otorgan, de manera que se facilite la cooperación y coordinación

25 En Costa Rica, la Universidad Nacional fue pionera en desarrollar un programa de Maestría en convenio con Instituto Tecnológico de Santo Domingo, de República Dominicana, mediante el cual las personas obtienen el posgrado de ambas instituciones. La Universidad de Costa Rica ha negociado convenios con la Universidad de Cádiz, en España, o la UNAM, de México, donde se plantea la posibilidad de desarrollar dobles titulaciones. En el caso del TEC se negociaba un convenio con la Universidad París I, donde parte de las cláusulas era la posibilidad de planes de estudio con doble titulación en el campo de la computación y la Administración. En el caso de las universidades privadas estas dentro de su publicidad mencionan tener convenios para doble titulación con universidades extranjeras, o bien, la posibilidad de cursar dos carreras complementarias para obtener el diploma en ambas, por ejemplo la Universidad Latina, INCAE, ULACIT, la Universidad de las , entre sus mismas carreras

26 La LEAD University ofrece una doble titulación en convenio con instituciones francesas. Las personas pueden obtener el grado de bachillerato y proseguir con sus estudios de maestría en el país extranjero (Véase el siguiente vínculo: <https://ulead.ac.cr/es/programas-internacionales/doble-titulacion>).

27 Véase el siguiente vínculo: <https://www.ulacit.ac.cr/estudios-en-el-extranjero/>

28 Véase el siguiente vínculo: <https://www.incae.edu/es/doble-titulacion.html>

interinstitucional. Gracias a este Convenio se confieren los diferentes tipos de titulaciones y grados académicos en las universidades públicas, y se distingue, en el tercer nivel los estudios de posgrado.

La formación de posgrado tiene tres posibilidades, a saber:

- Especialidad profesional, la cual incorpora las especialidades médicas
- La maestría se distingue entre la opción académica o profesional
- El doctorado académico

En lo que atañe al aspecto académico y curricular, las formaciones de posgrado se diferencian en la cantidad de créditos, la dinámica académica del proceso de formación, los requerimientos de graduación, entre otros elementos medulares, tal y como se aprecia en el cuadro N.º 1.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA señala que ampliaron la conceptualización de especialidad médica para adicionar dos elementos esenciales: el desarrollo en unidades académicas hospitalarias y la exigencia de las rotaciones mediante las cuales la población residente estudiantil desarrolla habilidades clínicas y adquiere conocimientos que le permitirían desempeñarse en su futura práctica como persona especialista. Además, ampliaron lo referente al proceso de enseñanza y aprendizaje y las estrategias didácticas, reconocieron a las instancias directoras de las especialidades médicas las posibilidades de incorporar otras opciones de trabajo finales como la investigación aplicada, las tesis, las prácticas dirigidas, entre otras.

Continúa con la lectura.

Cuadro N.º 1
Diferencias académicas entre especialidad, maestría y doctorado

Características	Tipo de formación			
	Especialidad profesional	Maestría		Doctorado académico
		Profesional	Académica	
	Modalidad de estudios en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. La formación se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor. El plan de estudios en general se vincula con las obligaciones profesionales y laborales del estudiante, e incluye investigación práctica	Profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas. Cuenta con un plan de estudios con al menos 40 créditos en cursos, y la investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos, diagnósticos y propuestas, producción artística o documental, laboratorios, prácticas profesionales, etc.	Profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que ésta se constituye en su núcleo generador. Su plan de estudios es más individualizado por estudiante, no necesariamente ha de estar centrado en cursos fijos y al menos 30 créditos de la carga académica del estudiante ha de estar dedicada a actividades de investigación.	F o r m a r investigadores académicos. El énfasis se establece en el rigor y la profundidad con que se hace la investigación y los cursos deben ser solo un apoyo a esta actividad. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar claramente la carga académica del estudiante hacia las tareas de investigación.

Concepción	y aplicada en el campo correspondiente, por lo que las instituciones tienen participación en la formación de los especialistas en el campo profesional.			
Créditos	Las horas prácticas varía según el campo de estudio, no se establece un requisito mínimo en cuanto a número de créditos.	Mínimo 60, máximo 72		Mínimo 50, máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen a los asignados al trabajo de tesis.
Duración	Depende de la práctica profesional y objetivos. Tienen como mínimo dos ciclos de 15 semanas o su equivalente y un mínimo de 1620 horas de práctica profesional supervisada.	Mínimo 4 ciclos de 15 semanas cada uno o su equivalente		Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente sobre la maestría.
Ingreso	La licenciatura en la disciplina correspondiente.	Mínimo bachillerato universitario		Maestría, y en casos excepcionales se podrá contemplar el bachillerato o la licenciatura. Los estudios de posgrado previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado parcial o totalmente.
Graduación	Aprobación del plan de estudios y presentación de un examen práctico o de una prueba práctica de graduación.	Aprobación del plan de estudios y un trabajo de investigación o tesis de posgrado, la cual es parte de las actividades normales del plan de estudios.		Aprobación del plan de estudios, dos artículos y la tesis. La elaboración de la tesis deberá estar incluida en las actividades normales del plan de estudios.

Fuente: Elaboración propia, adaptado a partir del Convenio de Nomenclatura.

La especialidad –sea médica o en otra disciplina– y la maestría –sea académica o profesional– son formaciones de posgrado, con características particulares que les distinguen entre sí. Lo anterior se debe a que poseen un creditaje diferente, una duración distinta, particulares procesos de enseñanza-aprendizaje en función de las disciplinas específicas, etc. No obstante, ambas son formaciones de posgrado, sin diferencia de nivel entre ellas.

Es por ello que se coincide con lo planteado originalmente por la División Académica del Conare, cuando afirma que debido a las cláusulas del Convenio de Nomenclatura no es posible otorgar una doble titulación a quienes cursen una especialidad profesional. La respuesta de la División Académica del Conare ante la consulta del SEP, y, posteriormente, ratificada en la conversación con la persona coordinadora de la Comisión Especial fue la siguiente:

(...) en forma resumida, en dicha Nomenclatura se establece que la Maestría Académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo ésta se constituye en su núcleo generador. A su vez, en dicho documento se indica que la Maestría Profesional profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas.

Sobre la Especialidad Profesional se establece que es una modalidad de estudios de posgrado que se utiliza en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. La formación básicamente se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

Como se puede observar, la Maestría (en ambas modalidades) y la Especialidad Profesional son posgrados de naturaleza muy distinta y por ende sus diseños curriculares son muy diferentes. Además es importante mencionar que la Especialidad Profesional no se considera como un grado inferior a una Maestría, sino que tal como se ha mencionado anteriormente son posgrados de naturaleza diferente (adjunto al oficio SEP-2515-2021, del 28 de junio de 2021).

A partir de este razonamiento, la Comisión Especial determinó que no solo existe impedimento legal, sino que esa limitación jurídica la establece una diferenciación académica esencial entre ambos posgrados. Seguidamente, se anotan los motivos: primero, la especialidad médica y la maestría profesional son parte del nivel de posgrado; segundo, ambas formaciones tienen sus especificidades académicas y curriculares, pero esas no conllevan una distinción que permita precisar que una opción estaría por sobre la otra; tercero, existen diferencias fundamentales en creditaje y años de formación entre ambas opciones; por lo que en algunas especialidades médicas se superan los límites académicos definidos para las maestrías profesionales.

Aquí cabe una digresión, el Convenio de Nomenclatura no impide la doble titulación en algunas de las opciones analizadas previamente; ahora bien, lo que no permite es adicionar cursos para obtener un título de maestría, en los términos planteados. De tal forma que, para la Comisión Especial si las especialidades médicas desean revisar sus planes de estudio para implementar un cambio curricular con ese objetivo, es factible, a modo de ejemplo, establecer algún convenio con una universidad extranjera reconocida para propiciar una doble titulación, la especialidad en Costa Rica y la maestría de la institución extranjera.

Sin embargo, la Comisión Especial insiste en que la delimitación académica es fundamental en el caso de las especialidades médicas, por cuanto, tal y como lo indica el PPEM, existen especialidades que sobrepasan los dos años de formación²⁹, periodo fijado en la mayoría de los planes de estudio de maestría, al menos en la Universidad de Costa Rica. Aunque también se da el caso de especialidades con una duración y creditaje menor³⁰, empero, exigen como requisito de ingreso una especialidad previa.

Esta condición particular de la formación de especialidades médicas, aunado a los procesos de enseñanza-aprendizaje vinculados con la mentoría en las unidades hospitalarias, muestra que sería poco apropiado académicamente la doble titulación, ya que ese razonamiento parece sustentarse en el supuesto de que la especialidad médica sería un grado inferior a la maestría y, por ende, se requeriría completarla para aspirar a ese segundo grado. No obstante, como lo estipula el propio Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, hay una diferencia académica entre la maestría y la especialidad, pero la primera es reconocida dentro del campo de las especialidades existentes en el país, siempre que cumpla con los requisitos, en especial la práctica hospitalaria.

Ese elemento reseñado trasciende el ámbito académico propio de la Universidad de Costa Rica, pues también existen otras normas que regulan el ejercicio profesional y laboral de las personas especialistas médicas. Esa normativa debe considerarse a la hora de pretender pasar de una especialidad a una formación de maestría. Por tanto, es un tema que sobrepasa el espacio académico universitario y las normas del Convenio de Nomenclatura.

Sobre ese particular, sería pertinente conformar un equipo de trabajo interinstitucional que determine la conveniencia de modificar los planes de estudios existentes, sus implicaciones en el ejercicio profesional y en la relación laboral de las futuras personas graduadas de los posgrados en el área médica. Esta labor que excede el encargo hecho a la Comisión Especial.

29 Entre este tipo de especialidades se encuentra: Geriátría y Gerontología, Psiquiatría, Neorocirugía o Medicina Interna.

30 Entre las especialidades médicas que poseen una cantidad menor de créditos están las siguientes: 15 especialidades tienen 48 créditos: Cardiología Pediátrica, Cirugía Torácica General, Hematología Pediátrica, Infectología Pediátrica, Inmunología Clínica Médica (adultos y niños), Medicina Crítica Pediátrica, Medicina Extracorpórea Pediátrica, Nefrología Pediátrica, Neonatología, Neumología Pediátrica, Oncología Médica Pediátrica, Ortopedia y Traumatología Infantil, Patología Pediátrica, Psiquiatría Infantil, Urología Pediátrica. También tenemos una especialidad de 24 créditos (Anestesiología pediátrica) y otra de 36 créditos (Oftalmología pediátrica).

A modo de ejemplo, debe valorarse, como se mencionó, que en el caso del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica existe una diferencia, para efectos de incorporación y reconocimiento, entre la formación de especialidad médica, maestría y doctorado. La primera regulada por el *Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica*, mientras que, las segundas por el *Reglamento de maestrías y doctorados académicos en las áreas de ciencias médicas*³¹. Incluso, el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica se reserva la potestad de reconocer la formación de maestría o doctorado en su lista oficial³², lo cual hace tras el estudio correspondiente.

De igual forma, la CCSS tiene dentro de su organización administrativa intrahospitalaria la división por especialidades; asimismo, posee una regulación sobre las reservas de plaza sustentadas en esa categoría, tal y como lo determina el *Reglamento que regula la relación del Residente y su compromiso como especialista en Ciencias de la Salud con la Caja Costarricense de Seguro Social, por medio del sistema de estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica*.

En síntesis, la Comisión Especial concuerda con el criterio del SEP y de la División Académica del Conare, pues resulta actualmente inviable otorgar una doble titulación (especialidad y maestría profesional), por cuanto ambas formaciones pertenecen al mismo nivel y cuentan con características curriculares específicas que les impide estar una por encima de la otra.

3. Propuesta inicial para diferenciar entre especialidad profesional y especialidad médica por parte del Conare

En virtud de la imposibilidad legal y académica de promover la doble titulación en los términos planteados, la Comisión Especial consideró que había un tema de fondo que debía resolverse en torno a las especialidades médicas, principalmente, debido a la posibilidad abierta a la formación universitaria de carácter privado en el campo de las especialidades médicas por parte de la Sala Constitucional.

El tema de fondo es que, actualmente, las regulaciones del Convenio de Nomenclatura no separan las distintas modalidades de formación de personas especialistas, por lo que mantienen encasillada a la formación médica dentro de la categoría de especialidad profesional. Esa concepción plasmada de especialidad profesional data del año 2004.

A criterio de la Comisión Especial, las regulaciones actuales son ajenas al crecimiento y desarrollo, tanto en lo académico como en lo profesional, experimentados por la formación especializada en el campo de la Medicina, y facilitaría ofertas formativas con requisitos mínimos de funcionamiento y planes de estudio con contenidos básicos. Esa posibilidad sería un retroceso a la calidad de la formación y a la excelencia académica impulsada por la Universidad en esta disciplina.

Esa disyuntiva había sido detectada por el Conare, hace casi una década. Así, en el 2015, esa entidad propuso varias modificaciones al Convenio de Nomenclatura, las cuales se basan en cambios producidos en el contexto universitario del país y, en distinciones presentadas por la formación de especialidad médica y los programas de especialidad profesional (oficios CNR-236-2015, del 19 de agosto de 2015, y CNR-014-17, del 6 de febrero de 2017).

Sobre la diferencia de la formación profesional, el Conare estimó que la especialidad profesional en *la definición actual no se ajustaba a la realidad en la cual se llevan a cabo las Especialidades Médicas, por lo que se propuso incorporar un apartado específico para este último tipo de especialidad*. Entre los aspectos introducidos por el Conare para diferenciar ambas formaciones estuvieron los siguientes:

Especificar la especialidad médica como parte de la formación de posgrado.

- Establecer la particularidad de que estas se imparten en hospitales o centros clínicos asistenciales, que el estudiantado son profesionales en medicina conocidos como médicos-residentes, quienes cumplen un doble papel, ser personas funcionarias y estudiantes.

31 El artículo 4, inciso d) establece que las Maestrías o Doctorados Académicos en áreas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como Especialidad o Subespecialidad Médica, deberán contar además con un mínimo de dos (2) años de práctica clínica supervisada en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad de reconocido prestigio. Quedan exentos de este requisito los médicos cuya Maestría o Doctorado Académico sea en el área de la Especialidad o Subespecialidad, que ya tengan inscrita y acredita ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

32 El artículo 9 señala que para inscribir una nueva Maestría o Doctorado Académico en la lista oficial, la persona interesada o la asociación respectiva elevarán la solicitud a la Junta de Gobierno del Colegio.

- Desarrolla aspectos fundamentales del proceso de enseñanza-aprendizaje, por ejemplo, la práctica clínica supervisada, análisis de casos en tiempo real, sesiones clínicas y bibliográficas semanales, las guardias médicas supervisadas y participación en cirugías.
- Especificidades del trabajo final de graduación.
- Requisito mínimo de 72 créditos.
- Modificación en la duración de plan de estudios, que trasciende las horas de práctica supervisada.

La reforma al Convenio de Nomenclatura elaborada por la División Académica del Conare fue conocida por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica³³. Dicho Órgano Colegiado ratificó el planteamiento sobre la especificidad de la especialidad médica (Sesión N.º 6114, artículo 6, del 12 de setiembre de 2017). De igual manera, esa modificación fue aprobada por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico³⁴, y los consejos universitarios de la Universidad Técnica Nacional³⁵ y de la Universidad Nacional³⁶, según la información suministrada por la División Académica del Conare³⁷. Sin embargo, a la fecha, el cambio la reforma propuesta³⁸ al Convenio de Nomenclatura no ha sido posible, debido a que el Consejo Universitario de la UNED aún no lo ha aprobado, y se requiere del concurso de todas las universidades para que la modificación pueda efectuarse.

En conclusión, la Comisión Especial estimó que la propuesta de reforma impulsada por el Conare tenía un objetivo fundamental, el cual era rescatar las especificidades de las especialidades médicas, y diferenciarlas de la formación especializada en otras disciplinas. Esta perspectiva fue apoyada por la mayoría de las universidades públicas y contenía aspectos que deben retomarse para posicionar de manera distinta la especialidad médica; a su vez, se fortalecen las acciones tendientes a garantizar formación de excelencia de las futuras generaciones de personas especialistas del país.

4. Propuesta de reconceptualización sobre la especialidad médica por parte de la Comisión Especial

En virtud del estudio efectuado y dado que parte del encargo pretendía proponer ante el Conare, una modificación al Convenio de Nomenclatura para fortalecer la formación en las especialidades médicas, la Comisión Especial consideró relevante retomar la conceptualización planteada por ese Órgano Colegiado en 2015.

Al respecto, cabían dos objetivos específicos, uno era hacer el esfuerzo institucional por concluir el proceso iniciado por Conare y lograr la aprobación para introducir esa diferenciación en ese cuerpo normativo; mientras, que el otro se vinculó con el propósito de retomar ese planteamiento e introducir una actualización que permita ahondar en las particularidades de las especialidades médicas.

En primer lugar, la Comisión Especial intentó, en repetidas ocasiones, acercarse a las autoridades de la UNED para conocer las razones por las cuáles aún no se habían pronunciado ante la consulta del Conare³⁹. La respuesta inicial fue que existía un acuerdo de 2017⁴⁰, mediante el cual ese Órgano Colegiado dio respuesta⁴¹. Sin embargo, cuando se analiza la decisión adoptada surge la duda sobre el contenido de este, pues aunque se cita el mencionado oficio CNR-014-2017, el acuerdo pareciera responder, más bien, al oficio CNR-060-16, del 03 de marzo del 2016, el cual, también había sido consultado por el ente coordinador de la educación superior estatal, pero se relacionaba con la modificación del término énfasis en las licenciaturas, maestrías y doctorados.

Al respecto, a pesar de las gestiones emprendidas, a la fecha de redacción de este dictamen, no había sido posible conversar con la coordinación de la Comisión de Desarrollo Académico, la cual se encargó del análisis del caso el año

33 Los cambios propuestos a la especialidad médica fueron reconocidos como importantes por el Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano, en ese entonces, del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-1610, del 22 de marzo de 2017).

34 Acuerdo de la Sesión N.º 3004, artículo 11, del 14 de diciembre de 2016.

35 Aprobado, según transcripción de acuerdo 152-2015, de la secretaria del Consejo Universitario (oficio OF-DA-109-2022, del 20 de junio de 2022).

36 Acuerdo de la Sesión N.º 3526, artículo 4, inciso 3, del 3 de diciembre de 2015.

37 Comunicación personal, del 14 y 21 de setiembre de 2022.

38 En 2020, el Conare volvió a solicitar el criterio de las universidades que aún no daban respuesta a la consulta hecha en el oficio CNR-236-2015 (Acta N.º 4-2020, del 18 de febrero de 2020).

39 Se conversó mediante comunicaciones de correo electrónico y telefónicas con personas funcionarias del Consejo Universitario, a saber: Lilliana Barrantes Bonilla, encargada de seguimiento de acuerdos, y Yulaity Ramírez Pereira, asistente de la Comisión de Desarrollo Académico (comunicaciones personales, del 26 de octubre; 28 de octubre, 4 del noviembre; 24 de noviembre; 25 de noviembre; todos de 2022).

40 Acuerdo de la sesión 2581-2017, Art. III, inciso 3-a) celebrada el 16 de marzo del 2017.

41 Véase el oficio CU-2017-116, del 20 de marzo del 2017.

2017, de manera que se determinara, fehacientemente, que había sucedido con la respuesta al oficio CNR-014-2017, o bien cuáles habían sido las objeciones sobre la diferenciación entre especialidad profesional y la especialidad médica.

En segundo lugar, de forma paralela, la Comisión Especial trabajó en una reconceptualización de la especialidad médica, como se señaló, a partir del cambio promovido por el Conare. En este sentido, existió una disyuntiva, por lo que se promueve la aprobación del cambio inicial al Convenio de Nomenclatura por parte de la UNED o se solicita iniciar un nuevo proceso para que el Conare aprobara la conceptualización elaborada por la Comisión Especial. El primer proceso sería más expedito, por cuanto solamente faltaría el visto bueno de una universidad para que el Conare apruebe finalmente esa propuesta. El segundo implica iniciar negociaciones con el Conare para que se estudie la propuesta de la Comisión Especial, se apruebe y se consulte a todas las universidades públicas.

Frente a ese panorama, dado que a la fecha no se había obtenido una respuesta satisfactoria por parte de las autoridades de la UNED, la Comisión Especial se decantó por la segunda opción e incorporó varios aspectos para ampliar y especificar particularidades académicas y curriculares de las especialidades médicas⁴² consideradas fundamentales por el grupo de trabajo. Entre los principales aspectos incorporados están los siguientes:

- Se amplía la conceptualización de la especialidad médica para adicionar dos elementos esenciales, el desarrollo en unidades académicas hospitalarias (UAH) y la exigencia de rotaciones, mediante las cuales la población residente estudiantil desarrolla habilidades clínicas y adquiere conocimientos que le permitirán desempeñarse en su futura práctica como persona especialista.
- Se amplía lo referente al proceso de enseñanza-aprendizaje y las estrategias didácticas por utilizar, entre ellas, la práctica clínica supervisada a la par de la persona paciente, la cual incluye rotaciones por diferentes servicios hospitalarios; el análisis de casos en tiempo real; la formación práctica en procedimientos invasivos y no invasivos; las sesiones clínicas y bibliográficas semanales; las actividades de docencia, de investigación y de acción social acordes con su plan de estudios; las guardias médicas supervisadas, la participación en congresos, ferias de salud, y otros elementos indispensables, no solo para la profesión médica, sino también para la formación integral de la persona especialista.
- Se otorga la potestad a las instancias directoras de las especialidades y la posibilidad de incorporar otras opciones de trabajos finales de graduación, en las que la investigación aplicada será solo una de las alternativas, de modo que se adiciona la revisión bibliográfica sobre un tema de interés actual, un artículo científico publicable o una práctica dirigida.
- Se especifica que existen especialidades que requerirán un título diferente a la licenciatura en Medicina y Cirugía, como es el actual caso de la Especialidad en Psicología Clínica; además, se aclara que existen especialidades (subespecialidades, según el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica), las cuales tienen un menor creditaje y duración, pero que previamente un título y grado de especialidad.
- Incorporación de la cantidad de horas mínimas de práctica profesional estimadas académicamente indispensables para una formación sólida y de excelencia, en función de la relevancia de esas horas en el desarrollo de destrezas, habilidades, capacidades y consolidación de conocimientos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA reitera que para la Comisión es fundamental que se dé en un momento en el cual exista apertura de otros programas de especialidades en universidades privadas que no privilegian todos esos componentes que sí están priorizando como Universidad y como la única universidad pública con una formación de excelencia, de calidad y humanismo significativos.

Continúa con la lectura.

Para la Comisión Especial, agrega los aspectos reseñados permite precisar y fortalecer la concepción académica de las especialidades médicas, a la vez que se ajustarían las condiciones necesarias para desarrollar una sólida formación médica a las personas que cursen estos posgrados. Por otra parte, la Universidad de Costa Rica como la única institución de educación superior universitaria pública que ofrece este tipo de formación médica debe ser promotora del reposicionamiento de la profesión médica humanista en el país, sobre todo de cara a nuevas ofertas académicas privadas que sobredimensionan los contenidos meramente profesionales de la formación.

⁴² Entre los insumos analizados se encuentran las observaciones de los oficios PPEM-554-2022, del 2 de mayo de 2022; SEP-2916-2022, del 1º de julio de 2022; SEP-5244-2022, del 29 de noviembre de 2022 y; SEP-5295-2022, del 6 de diciembre de 2022.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA consideran oportuno revalorar que ese tipo de formación pueda ser analizado nuevamente en el trabajo que la Comisión de Docencia y Posgrado estableció desde el año pasado y que el Dr. Carlos Araya emprendió para hacer la Reforma Integral del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y así verificar si el puntaje otorgado a las especialidades es necesario de ser revisado o actualizado.

Continúa con la lectura.

En síntesis, la Comisión Especial considera pertinente posicionar, ante las autoridades competentes, que se plasme en el Convenio de Nomenclatura, una reconceptualización de las especialidades médicas, tomando como fundamento, la propuesta planteada por el Conare en 2015, la cual fue avalada por la mayoría de las universidades públicas. La reconceptualización introduciría y precisaría aspectos académicos y curriculares que se consideran necesarios de incorporar al Convenio de Nomenclatura, de manera que sus disposiciones estén más acordes con la realidad actual de la formación especializada en el campo de la Medicina que se desarrolla en el país.

Un cambio en la conceptualización de la especialidad médica dentro del Convenio de Nomenclatura es un paso adelante, ya que define dimensiones académicas sustantivas mínimas para la formación.

5. Reconceptualización de la especialidad médica en el régimen académico universitario

El objetivo de esta dimensión es reconocer que la especificidad de las especialidades médicas ha sido constante en el ámbito institucional, incluso, previo al trabajo de la Comisión Universidad, Sociedad y Salud. En el año 2019, la dirección del PPEM⁴³, de ese entonces, ya había impulsado que se reconociera con un mayor puntaje en Régimen académico a la especialidad médica. En esa oportunidad, la Comisión de Docencia y Posgrado solicitó al PPEM precisar con mayor detalle los aspectos académicos que justificaban ese planteamiento y permitirían dimensionar la pertinencia académica de un mayor puntaje.

Esa necesidad resurge tras el trabajo de la Comisión *Universidad, Sociedad y Salud*, aunque, esta vez, se enfoca en la doble titulación, la cual, resulta inoportuna, por cuanto, académicamente una especialidad médica no es un nivel de posgrado inferior a una maestría profesional o una maestría académica, sino que es un posgrado con sus particularidades académicas y curriculares.

Ese razonamiento desarrollado en un apartado anterior, a criterio de la Comisión Especial, justifica que ambas formaciones deben ser tratadas al interior de la Universidad, de manera equitativa y de acuerdo con sus especificidades. Por ejemplo, actualmente, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* establece un reconocimiento diferenciado entre las maestrías y la especialidad profesional, en el cual se incluye la especialidad médica. El artículo 47 inciso d), otorga por obtener una especialidad profesional un total de 5 puntos adicionales por sobre el valor del bachillerato (10 puntos) o la licenciatura (15 puntos) y hasta un máximo de dos titulaciones; por otro lado, la maestría confiere 25 puntos, y es viable someter a valoración por la mitad de los puntos cualesquiera otros títulos de maestría, sin que hasta el momento, exista una limitante.

Este es un tratamiento diferenciado que se ha sostenido en el tiempo, el cual debe examinarse para ahondar en los fundamentos académicos, según la Comisión Especial, sobre todo si se distingue entre especialidad profesional y especialidad médica. Es necesario hacer la revisión histórica de las razones que motivaron esas diferencias, ya que, parece ser, como lo mencionó la División Académica del Conare, que la especialidad profesional tomó como base las especialidades médicas solo que a lo largo del tiempo otras disciplinas han adoptado ese tipo de posgrado.

Un estudio de esa naturaleza trasciende el análisis efectuado por la Comisión Especial. Ahora bien, lo que sí es claro es que una conceptualización de la especialidad médica en los términos que había propuesto el Conare, en 2015; así como en la reconceptualización planteada por la Comisión Especial, en la que se rescata la especificidad de dicha formación, se consideran motivos razonables para justificar un mayor análisis a lo interno de la Universidad.

En ese sentido, la Comisión Especial propone que el Consejo Universitario, mediante la Comisión de Docencia y Posgrado, junto con el SEP, analicen los razonamientos esgrimidos y estudie la posibilidad de diferenciar entre la formación de especialidad profesional y la formación de especialidad médica; asimismo, recomienda que se valore el puntaje que al menos la segunda recibe, en trato diferenciado con respecto a la formación de maestría, sea de carácter profesional o académico. Otro elemento que debe analizarse es que existen diferencias y particularidades entre las

43 Véase el oficio CDP-13-2019, del 3 de junio de 2019.

mismas especialidades médicas, al menos en términos de créditos y duración, por lo que un trato igualitario debe razonarse a mayor profundidad.

Finalmente, debido a los argumentos esbozados a lo largo de los apartados de este análisis, la Comisión Especial recomienda al plenario del Consejo Universitario lo siguiente:

- Desestimar el caso vinculado al análisis de otorgar la doble titulación en las especialidades médicas, en razón del impedimento legal existente en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, así como en las diferencias académicas que existen entre la formación de especialidad médica y la formación de maestría profesional, dado que ambas son formaciones de posgrado con particularidades y definiciones muy específicas.
- Aprobar la reconceptualización propuesta por la Comisión Especial, ya que retoma el planteamiento del Conare, el cual diferenciaba entre especialidad profesional y especialidad médica, de manera que sirva como base para promover una reforma al apartado de posgrado del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, así como al artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
- Instar a la Rectoría a que impulse ante el Conare el estudio de la reconceptualización de la especialidad médica elaborada por la Comisión Especial y que sirva como base para promover una diferenciación entre la formación en especialidad profesional y la formación en especialidad médica.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y la decanatura del Estudios de Posgrado realizaron esfuerzos tendientes a promover la doble titulación en las especialidades médicas⁴⁴, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) La posibilidad de que las personas graduadas puedan equiparar sus títulos en otros países que piden una maestría profesional, para continuar la formación académica.
 - b) El valor agregado que esto generaría frente a la oferta académica de universidades privadas.
 - c) En el caso de la Universidad de Costa Rica, la posibilidad de reconocer el título para ascender en régimen académico.
2. En razón de lo dispuesto por el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) señaló que no era posible otorgar una doble titulación a quienes se graduaran de una especialidad médica (SEP-2515-2021, del 28 de junio de 2021), por lo que la Comisión *Universidad, Sociedad y Salud* recomendó que esa temática fuera abordada, de manera independiente, con el objetivo de remitir una propuesta al Consejo Nacional de Rectores (Conare) para su valoración (sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021).
3. En la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021, el Consejo Universitario acordó:

Crear una Comisión Especial para que, a partir de 2022, valore el brindar doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y defina los mecanismos requeridos para tales efectos. Esta Comisión deberá integrar a quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y será coordinada por la persona representante del Área de Salud ante el Consejo Universitario.
4. La Comisión Especial fue coordinada por el Dr. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario por el Área de la Salud, y estuvo integrada por el Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del SEP, la Dra. Lydiana Ávila De Benedictis, directora del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, y la Prof.Cat. Madeline Howard Mora⁴⁵, profesora jubilada de la Facultad de Odontología (oficio CE-14-2022, del 5 de abril de 2022).

⁴⁴ Véase la Propuesta de Miembro CU-38-2021, del 25 de agosto de 2021 analizada en la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021.

⁴⁵ La Prof.Cat. Madeline Howard Mora fue la coordinadora de la comisión del Consejo Universitario que analizó la situación del Área de la Salud, durante su periodo como miembro de dicho Órgano Colegiado.

5. La Comisión Especial rindió su informe acerca de la doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), que concluye con las siguientes recomendaciones:
- Desestimar la idea de la doble titulación en las especialidades médicas, en razón del impedimento legal existente en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, así como en las diferencias académicas que existen entre la formación de especialidad médica y la formación de maestría profesional, dado que ambas son formaciones de posgrado.
 - Acoger una reconceptualización de la especialidad médica que sirva como insumo para promover una reforma al apartado de posgrado del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, así como al artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
 - Instar a la Rectoría y al Consejo de Estudio de Posgrado que impulsen ante el Conare la propuesta de conceptualización de la especialidad médica elaborada por la Comisión Especial y que sirva de base para impulsar nuevamente la diferenciación entre la formación en especialidad profesional y la formación en especialidad médica.
6. De acuerdo con la respuesta de la División Académica del Conare existe impedimento legal para promover la doble titulación en las especialidades médicas, tal y como se pretende, y continuar estudios para obtener un segundo diploma, esta vez de maestría profesional. La respuesta fue la siguiente:
- (...) en forma resumida, en dicha Nomenclatura se establece que la Maestría Académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo ésta se constituye en su núcleo generador. A su vez, en dicho documento se indica que la Maestría Profesional profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas.*
- Sobre la Especialidad Profesional se establece que es una modalidad de estudios de posgrado que se utiliza en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. La formación básicamente se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.*
- Como se puede observar, la Maestría (en ambas modalidades) y la Especialidad Profesional son posgrados de naturaleza muy distinta y por ende sus diseños curriculares son muy diferentes. Además es importante mencionar que la Especialidad Profesional no se considera como un grado inferior a una Maestría, sino que tal como se ha mencionado anteriormente son posgrados de naturaleza diferente (adjunto al oficio SEP-2515-2021, del 28 de junio de 2021).*
7. El análisis de la Comisión Especial determinó que no solo existe un impedimento legal, sino que esa limitación jurídica la establece una diferenciación académica esencial entre ambos posgrados, a saber: las dos son parte del nivel de posgrado, sin que exista sobre posición académicamente justificada de una formación por encima de la otra; además, hay diferencias fundamentales en creditaje y años de formación entre ambas opciones, por lo que en algunas especialidades médicas se superan los límites académicos definidos para las maestrías profesionales.
8. Con relación a las diferencias entre las distintas formaciones a nivel de posgrado, desde 2015, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) había promovido una reforma al *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*. Entre otros cambios, el planteamiento procuraba separar la especialidad médica de otras especialidades profesionales, en particular, por el desarrollo experimentado por la educación superior, desde la ratificación del Convenio en 2005, así como por la decisión constitucional que autorizaba a las universidades privadas a impartir especialidades médicas, en convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CNR-256-2015, del 19 de agosto de 2015 y CNR-014-17, del 6 de febrero de 2017).
9. De acuerdo con la División Académica de Conare, en el caso particular de la especialidad médica, la propuesta consultada a los consejos universitarios e institucional, únicamente faltaría de ser aprobada por parte de una de las universidades signatarias, para poder incorporarse dentro del mencionado Convenio (OF-DA-109-2022 de 20 de junio de 2022). En razón de ello, la Comisión Especial consideró esencial que debería actualizarse con aspectos relevantes para el funcionamiento de las especialidades médicas, a saber:

- Se amplía la conceptualización de la especialidad médica para adicionar dos elementos esenciales, el desarrollo en unidades académicas hospitalarias (UAH) y la exigencia de rotaciones, mediante las cuales la población residente estudiantil desarrolla habilidades clínicas y adquiere conocimientos que le permitirán desempeñarse en su futura práctica como persona especialista.
 - Se amplía lo referente al proceso de enseñanza-aprendizaje y las estrategias didácticas por utilizar, entre ellas, la práctica clínica supervisada a la par de la persona paciente, la cual incluye rotaciones por diferentes servicios hospitalarios; el análisis de casos en tiempo real; la formación práctica en procedimientos invasivos y no invasivos; las sesiones clínicas y bibliográficas semanales; las actividades de docencia, de investigación y de acción social acordes con su plan de estudios; las guardias médicas supervisadas, la participación en congresos, ferias de salud, y otros elementos indispensables, no solo para la profesión médica, sino también para la formación integral de la persona especialista.
 - Se otorga la potestad a las instancias directoras de las especialidades y la posibilidad de incorporar otras opciones de trabajos finales de graduación, en las que la investigación aplicada será solo una de las alternativas, de modo que se adiciona la revisión bibliográfica sobre un tema de interés actual, un artículo científico publicable o una práctica dirigida.
 - Se especifica que existen especialidades que requerirán un título diferente a la licenciatura en Medicina y Cirugía, como es el actual caso de la Especialidad en Psicología Clínica; además, se aclara que existen especialidades (subespecialidades, según el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica), las cuales tienen un menor creditaje y duración, pero que previamente un título y grado de especialidad.
 - Incorporación de la cantidad de horas mínimas de práctica profesional estimadas académicamente indispensables para una formación sólida y de excelencia, en función de la relevancia de esas horas en el desarrollo de destrezas, habilidades, capacidades y consolidación de conocimientos.
10. En la sesión N.º 6114, artículo 6, del 12 de setiembre de 2017, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica aprobó la distinción planteada por el Conare entre la especialidad profesional y la especialidad médica). Esa diferenciación también fue aprobada por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico⁴⁶, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional⁴⁷ y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional⁴⁸. Sin embargo, a la fecha, la reforma propuesta al Convenio de Nomenclatura no ha sido posible, debido a que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia aún no aprueba ese cambio, y se requiere del concurso de todas las universidades para que la modificación se efectúe.
11. La Comisión Especial que analizó la posibilidad de otorgar la doble titulación en las especialidades médicas sugirió actualizar la propuesta presentada por el Conare y aprobada por la mayoría de las universidades públicas, de manera que se incorporen otros aspectos fundamentales que fortalezcan aún más la formación humanista y de excelencia promovida por la Universidad de Costa Rica.
12. Es conveniente analizar la categoría de especialidad plasmada en el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, a partir de la aprobación que hiciera el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica con relación a la propuesta de Conare, así como de los elementos introducidos por el trabajo que ejecutó la Comisión Especial.
13. Los desafíos afrontados por la educación superior costarricense representan una oportunidad para reflexionar sobre los procesos educativos desarrollados en nuestras universidades, de modo que se robustezcan los principios de excelencia, calidad y pertinencia de la oferta académica. Específicamente, en el caso de la formación médica, las tendencias sociodemográficas, epidemiológicas y el avance vertiginoso de los conocimientos científico-tecnológicos, obligan a la constante actualización, profundización, perfeccionamiento y ampliación, no solo de las competencias psicosociales y laborales, sino, también, de los valores humanistas de la profesión, así las personas especialistas responderán con atino social y excelencia a los problemas sanitarios del país y su impacto en la calidad de vida de las personas.

46 Acuerdo de la Sesión N.º 3004, artículo 11, del 14 de diciembre de 2016.

47 Aprobado, según transcripción de acuerdo 152-2015, de la secretaria del Consejo Universitario (oficio OF-DA-109-2022, del 20 de junio de 2022).

48 Acuerdo de la Sesión N.º 3526, artículo 4, inciso 3, del 3 de diciembre de 2015.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de análisis sobre otorgar la doble titulación a las especialidades médicas, en razón del impedimento legal existente en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, justificado por las diferencias académicas y curriculares que existen entre la formación de especialidad médica y la formación de maestría profesional.
2. Acoger la siguiente reconceptualización de la especialidad médica elaborada por la Comisión Especial, con la intención de que sirva de insumo a las autoridades competentes para analizar la pertinencia académica de diferenciar entre la formación de una especialidad profesional y la de una especialidad médica:

Especialidad médica

- a) **Caracterización:** La especialidad médica es el grado académico de posgrado otorgado a la población estudiantil que cumpla los requisitos de un plan de estudios académico. Las especialidades médicas se imparten en unidades académicas hospitalarias (UAH). El estudiantado de este posgrado se conforma de personas médicas graduadas conocidas como médicos-residentes. Cumplen con un doble papel, el de persona funcionaria de UAH, de acuerdo con la rotación que realice acorde con su plan de estudios, y de persona estudiante en proceso de formación. Su funcionamiento se caracteriza por dos elementos básicos:
 - Desarrollo en una UAH (Espacio físico en el que se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje de la persona residente: hospitales, clínicas, áreas de salud y otros centros de salud).
 - Exigencia de rotaciones: las cuales son espacios temporales en los que una persona residente realiza la práctica clínica en una UAH. Mediante las rotaciones la población residente goza de la oportunidad de aprender-haciendo con personas pacientes reales, supervisada y guiada por el personal docente. La población residente desarrolla habilidades clínicas y adquiere conocimientos que le permitirán desempeñarse en su futura práctica como especialista.
- b) **Forma de enseñanza:** El proceso de enseñanza-aprendizaje en las especialidades médicas comprende las siguientes estrategias didácticas:
 - Estudio independiente de un temario especializado, el cual se acompaña de una bibliografía asignada por el plan de estudios y el programa de curso semestral.
 - Práctica clínica supervisada a la par de la persona paciente, la cual incluye rotaciones por diferentes servicios hospitalarios.
 - Análisis de casos en tiempo real: revisión y evaluación de la evidencia médica.
 - Formación práctica en procedimientos invasivos y no invasivos.
 - Sesiones clínicas y bibliográficas semanales.
 - Actividades de docencia, de investigación y de acción social acordes con su plan de estudios.
 - Guardias médicas supervisadas.
 - Participación en procesos quirúrgicos en el caso de las especialidades de carácter quirúrgico y aquellas otras que se requiera, según el plan de estudios.

Puede incluir adicionalmente cursos complementarios y prácticas en laboratorios clínicos o experimentales, rotaciones al extranjero, participación en congresos, ferias de salud y otras actividades similares.

El plan de estudios se complementa con las actividades de formación continua del hospital donde se encuentre rotando. Los hospitales o centros clínicos asistenciales deben reunir los requisitos para la docencia universitaria de posgrado: experiencia clínica y experiencia docente, rotación de camas y condiciones para la investigación.

El profesorado que supervisa la práctica clínica debe tener al menos el nivel y la especialidad que imparte, otorgada por una universidad reconocida, o bien la relacionada con la materia propia que se desarrolla en la rotación particular.

- c) **Requisitos de ingreso:** La Especialidad Médica tiene como requisito de ingreso la Licenciatura en Medicina y Cirugía. En especialidades clínicas de un campo disciplinar distinto a la Medicina, también se podrá ingresar con el grado de Licenciatura en dicho campo. En ambos casos se debe seguir el proceso de selección dispuesto por la universidad.

Las autoridades académicas universitarias podrán establecer adicionalmente otros requisitos de ingreso en el plan de estudios o en el concurso por ingreso respectivo.

- d) **Duración:** La duración mínima será de seis ciclos de 25 semanas cada uno, luego de la Licenciatura en Medicina y Cirugía. Pueden existir especialidades con menor duración, mínimo un año, siempre que posean como requisito de ingreso el haber cursado previamente otra especialidad.
- e) **Créditos:** Las especialidades médicas tendrán un mínimo de 72 créditos. Para las especialidades que requieran como ingreso el haber cursado otra especialidad, el mínimo de créditos es de 24. Para ambos casos se requiere un mínimo de 1100 horas de práctica profesional por semestre.
- f) **Trabajo final de graduación:** La persona estudiante de una Especialidad Médica debe desarrollar un trabajo final de graduación, el cual será una investigación con base en lo que se disponga en el plan de estudios de cada especialidad:

- a) Investigación aplicada.
- b) Revisión bibliográfica sobre un tema de interés actual.
- c) Un artículo científico publicable en una revista conforme a los parámetros que defina cada subcomisión.
- d) **ráctica Dirigida:** Actividad teórico-práctica que consiste en aplicar el conocimiento adquirido en la especialidad para solucionar una necesidad particular de la CCSS, de la Universidad, o bien de un grupo poblacional que así lo requiera.

Cada Especialidad, en el seno de su subcomisión (comité director), avalará cuál o cuáles modalidades de investigación podrán utilizar sus estudiantes.

- g) **Requisitos de graduación:** Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente y los requisitos y reglamentos aplicables, así como la presentación de un trabajo final de graduación.
- h) **Culminación:** Diploma de Especialidad en el campo de estudios médico o clínico correspondiente.

3. Solicitar a la Rectoría que proponga ante el Consejo Nacional de Rectores la incorporación de la especialidad médica, como parte de la formación a nivel de posgrado, dentro del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA indica que hace eco de las palabras de las personas que forman parte de la Comisión, que de ser necesario, si es prudente y si el señor rector considera que deban estar presentes en el momento de la presentación ante el Consejo Nacional de Rectores todas las personas que forman parte en la Comisión están en la mayor anuencia de participar haciendo esa contextualización.

Continúa con la lectura.

4. Solicitar el traslado de la reconceptualización de la especialidad médica a la Comisión de Docencia y Posgrado, de manera que se valore la pertinencia académica e institucional de reformar el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, con el objetivo de distinguir entre la especialidad profesional y la especialidad médica, y se determine si es razonable modificar el puntaje que recibe la segunda, según los estudios académicos y técnicos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA recuerda que, según el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, se le otorgan cinco puntos a la especialidad sin diferenciar los tiempos de duración, la formación curricular, los procesos académicos de fondo.

Continúa con la lectura.

5. Dar por cumplido el encargo de la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece profundamente el trabajo realizado por todas las personas consultadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de la División Académica del Conare, a la persona que ocupa la subdirección del Programa y muy especialmente al Dr. Fernando Morales Martínez, a la Dra. Flora Isabel Jiménez Segura, a la Dra. Liliana Ávila de Benedictis, a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora y al Mag. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca y lo felicita por la forma tan sintética del análisis y la profundidad con la que hicieron el trabajo en la Comisión. Comparte el agradecimiento expresado a cada una de las personas que participó en la Comisión Especial.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que se une a la felicitación al Dr. Jaime Alonso Caravaca y miembros de la Comisión por ese excelente estudio y se compromete a la hora de presentarlo en el Conare para que se haga una audiencia con la Comisión.

Añade que uno de los temas que deben destacar es el hacer una tesis, porque ha conversado del tema con varias personas médicas y a ellos no les interesa enseñar a académicos, sino tener la especialidad y que el Colegio reconozca que tienen la especialidad, por ejemplo, en Oncología o Dermatología, más que un título.

Señala que trae a colación este tema, porque no hacen tesis, es una realidad y existen datos del problema que están teniendo en el posgrado de que son egresados, es decir, que terminan con todos los cursos obligatorios, pero no hacen tesis. Es un problema generalizado que ha estado comentando con diferentes posgrados de áreas completamente diferentes incluyendo en Derecho que recientemente le hacían un comentario en esa área. De tal forma que deben considerarlo, porque es una limitación enorme y marca una diferencia grande entre el tener un título académico y esa especialidad médica que en el campo de salud se ocupa, según su criterio.

Reitera que es un excelente trabajo.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca y a la Comisión que trabajó el tema. Por la exposición que realizó el Dr. Caravaca le quedó claro y establecido cuáles son las diferencias que se deben tomar en cuenta para efectos de especialidades médicas.

Considera que tiene razón en hacer énfasis en que lo importante en el caso de la salud pública es la especialidad más que las maestrías que generalmente conocen en otros ámbitos de profesiones y aún más considera ese buen acierto en la propuesta en virtud de que eso significa que la Universidad, por ser la Institución superior de más años de estar brindando educación superior a la comunidad costarricense, sea la que lleve como estandarte el profundizar en cada una de las áreas de todos los conocimientos, pero aún más en el campo de la medicina. Considera que el país tiene que seguir siendo un país referente y busca aumentar la esperanza de vida de cada uno de los costarricenses.

Reitera que darle énfasis y ese valor a nivel de régimen académico es fundamental porque se establece un incentivo para que las personas que hagan esa especialidad se sientan más atraídas. De tal forma que le

parece que es un paso importante que daría la Universidad en la búsqueda del bienestar de la salud de las personas del país y convertirse en un referente en la salud como lo debe ser la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que corresponde valorar los acuerdos que están presentados y que el plenario tome los acuerdos que leyó el Dr. Jaime Alonso Caravaca.

Pregunta al Dr. Jaime Alonso Caravaca que desea estar segura que leyó los acuerdos a la letra de lo que están en el dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA responde que no.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdos:

“ACUERDA

1. **Desestimar la propuesta de análisis sobre otorgar la doble titulación a las especialidades médicas, en razón del impedimento legal existente en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, justificado por las diferencias académicas y curriculares que existen entre la formación de especialidad médica y la formación de maestría profesional.**
2. **Acoger la siguiente reconceptualización de la especialidad médica elaborada por la Comisión Especial, con la intención de que sirva de insumo a las autoridades competentes para analizar la pertinencia académica de diferenciar entre la formación de una especialidad profesional y la de una especialidad médica:**

Especialidad médica

- a) **Caracterización:** La especialidad médica es el grado académico de posgrado otorgado a la población estudiantil que cumpla los requisitos de un plan de estudios académico. Las especialidades médicas se imparten en unidades académicas hospitalarias (UAH). El estudiantado de este posgrado se conforma de personas médicas graduadas conocidas como médicos-residentes. Cumplen con un doble papel, el de persona funcionaria de UAH, de acuerdo con la rotación que realice acorde con su plan de estudios, y de persona estudiante en proceso de formación. Su funcionamiento se caracteriza por dos elementos básicos:
 - Desarrollo en una UAH (Espacio físico en el que se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje de la persona residente: hospitales, clínicas, áreas de salud y otros centros de salud).
 - Exigencia de rotaciones: las cuales son espacios temporales en los que una persona residente realiza la práctica clínica en una UAH. Mediante las rotaciones la población residente goza de la oportunidad de aprender-haciendo con personas pacientes reales, supervisada y guiada por el personal docente. La población residente desarrolla habilidades clínicas y adquiere conocimientos que le permitirán desempeñarse en su futura práctica como especialista.
- b) **Forma de enseñanza:** El proceso de enseñanza-aprendizaje en las especialidades médicas comprende las siguientes estrategias didácticas:
 - Estudio independiente de un temario especializado, el cual se acompaña de una bibliografía asignada por el plan de estudios y el programa de curso semestral.
 - Práctica clínica supervisada a la par de la persona paciente, la cual incluye rotaciones por diferentes servicios hospitalarios.
 - Análisis de casos en tiempo real: revisión y evaluación de la evidencia médica.
 - Formación práctica en procedimientos invasivos y no invasivos.
 - Sesiones clínicas y bibliográficas semanales.

- Actividades de docencia, de investigación y de acción social acordes con su plan de estudios.
- Guardias médicas supervisadas.
- Participación en procesos quirúrgicos en el caso de las especialidades de carácter quirúrgico y aquellas otras que se requiera, según el plan de estudios.

Puede incluir adicionalmente cursos complementarios y prácticas en laboratorios clínicos o experimentales, rotaciones al extranjero, participación en congresos, ferias de salud y otras actividades similares.

El plan de estudios se complementa con las actividades de formación continua del hospital donde se encuentre rotando. Los hospitales o centros clínicos asistenciales deben reunir los requisitos para la docencia universitaria de posgrado: experiencia clínica y experiencia docente, rotación de camas y condiciones para la investigación.

El profesorado que supervisa la práctica clínica debe tener al menos el nivel y la especialidad que imparte, otorgada por una universidad reconocida, o bien la relacionada con la materia propia que se desarrolla en la rotación particular.

- c) **Requisitos de ingreso:** La Especialidad Médica tiene como requisito de ingreso la Licenciatura en Medicina y Cirugía. En especialidades clínicas de un campo disciplinar distinto a la Medicina, también se podrá ingresar con el grado de Licenciatura en dicho campo. En ambos casos se debe seguir el proceso de selección dispuesto por la universidad.

Las autoridades académicas universitarias podrán establecer adicionalmente otros requisitos de ingreso en el plan de estudios o en el concurso por ingreso respectivo.

- d) **Licenciatura en Medicina y Cirugía.** Pueden existir especialidades con menor duración, mínimo un año, siempre que posean como requisito de ingreso el haber cursado previamente otra especialidad.
- e) **Créditos:** Las especialidades médicas tendrán un mínimo de 72 créditos. Para las especialidades que requieran como ingreso el haber cursado otra especialidad, el mínimo de créditos es de 24. Para ambos casos se requiere un mínimo de 1100 horas de práctica profesional por semestre.
- f) **Trabajo final de graduación:** La persona estudiante de una Especialidad Médica debe desarrollar un trabajo final de graduación, el cual será una investigación con base en lo que se disponga en el plan de estudios de cada especialidad:
- a) Investigación aplicada.
 - b) Revisión bibliográfica sobre un tema de interés actual.
 - c) Un artículo científico publicable en una revista conforme a los parámetros que defina cada subcomisión.
 - d) Práctica Dirigida: Actividad teórico-práctica que consiste en aplicar el conocimiento adquirido en la especialidad para solucionar una necesidad particular de la CCSS, de la Universidad, o bien de un grupo poblacional que así lo requiera.

Cada Especialidad, en el seno de su subcomisión (comité director), avalará cuál o cuáles modalidades de investigación podrán utilizar sus estudiantes.

- g) **Requisitos de graduación:** Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente y los requisitos y reglamentos aplicables, así como la presentación de un trabajo final de graduación.
- h) **Culminación:** Diploma de Especialidad en el campo de estudios médico o clínico correspondiente.

3. **Solicitar a la Rectoría que proponga ante el Consejo Nacional de Rectores la incorporación de la especialidad médica, como parte de la formación a nivel de posgrado, dentro del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria*.**
4. **Solicitar el traslado de la reconceptualización de la especialidad médica a la Comisión de Docencia y Posgrado, de manera que se valore la pertinencia académica e institucional de reformar el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, con el objetivo de distinguir entre la especialidad profesional y la especialidad médica, y se determine si es razonable modificar el puntaje que recibe la segunda, según los estudios académicos y técnicos.**
5. **Dar por cumplido el encargo de la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021.”**

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta sobre el acuerdo 2, donde dice “acoger” qué tienen que entender, es decir si esa propuesta de la reconceptualización, es que como Consejo Universitario la aprueben, eso es lo que es una especialidad médica y entonces ya los acuerdos 3 y 4 es que hagan las modificaciones necesarias a lo interno y proponerlo al Conare para que se incluya. El acuerdo 2 es que aprueben esa definición.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA responde que lo primero que tienen que hacer como Consejo Universitario es acoger esa reconceptualización que están haciendo para que posteriormente se proponga en el seno del Conare, que sea incluido en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, según la línea planteada por el Dr. Germán Vidaurre, porque el tercer acuerdo insta a la Rectoría a que sea la Universidad de Costa Rica la que proponga la inserción dentro del propio convenio.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que la Comisión ha hecho el análisis con la profundidad necesaria para tener clara esa conceptualización y ser abordada a nivel interno institucional en lo que compete y a nivel externo a través del Conare y el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* pero sí considera que sería lo más importante, en este momento aceptar esa reconceptualización porque es la base para el seguimiento.

Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta si es al Conare que le corresponde aprobar lo que está en el acuerdo 2.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA responde que es al Conare a quien le compete (a todas las universidades) aprobar la inserción de esa especialidad médica dentro del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*. Es decir, a todas las universidades, con el concurso de las 5 universidades públicas y la aprobación, podrían ver plasmada la incorporación de esa especialidad médica dentro del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta si para que se pueda incorporar que si esa aprobación la tiene que dar Conare, es decir, si el primer paso lo tiene que dar Conare para que eso sea incluido.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que la Universidad de Costa Rica tiene ese concepto dentro de su Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, ese es el principio sobre el cual su formación está plasmada.

Agrega que cómo se interpreta eso dentro del *Convenio de Nomenclatura* *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* es otra gestión, pero lo que entiende dentro de lo que realizó la Comisión fue conceptualizar las especialidades médicas para la Universidad de Costa Rica y eso está avalado por el mismo Programa de Especialidades Médicas de la

Universidad; considera que esto queda listo dentro de la Universidad. Cómo lo gestionen para el cambio que se está solicitando al *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* para que sea conceptualizada la especialidad médica diferente a la especialidad profesional ese es un tema del Conare y a eso es lo que entiende del Dr. Jaime Alonso Caravaca que deben hacer.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ reitera el agradecimiento a la Comisión por el trabajo que han hecho durante estos días. Desea, con el apoyo de los miembros, realizar una solicitud de agradecimiento expresándolo de parte del plenario a la Comisión Especial.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y la decanatura del Estudios de Posgrado realizaron esfuerzos tendientes a promover la doble titulación en las especialidades médicas⁴⁹, tomando en cuenta lo siguiente:**
 - a) **La posibilidad de que las personas graduadas puedan equiparar sus títulos en otros países que piden una maestría profesional, para continuar la formación académica.**
 - b) **El valor agregado que esto generaría frente a la oferta académica de universidades privadas.**
 - c) **En el caso de la Universidad de Costa Rica, la posibilidad de reconocer el título para ascender en régimen académico.**
2. **En razón de lo dispuesto por el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) señaló que no era posible otorgar una doble titulación a quienes se graduaran de una especialidad médica (SEP-2515-2021, del 28 de junio de 2021), por lo que la Comisión *Universidad, Sociedad y Salud* recomendó que esa temática fuera abordada, de manera independiente, con el objetivo de remitir una propuesta al Consejo Nacional de Rectores (Conare) para su valoración (sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021).**
3. **En la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021, el Consejo Universitario acordó:**
Crear una Comisión Especial para que, a partir de 2022, valore el brindar doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y defina los mecanismos requeridos para tales efectos. Esta Comisión deberá integrar a quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y será coordinada por la persona representante del Área de Salud ante el Consejo Universitario.
4. **La Comisión Especial fue coordinada por el Dr. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario por el Área de la Salud, y estuvo integrada por el Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del SEP, la Dra.**

49 Véase la Propuesta de Miembro CU-38-2021, del 25 de agosto de 2021 analizada en la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021.

Lydiana Ávila De Benedictis, directora del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora⁵⁰, profesora jubilada de la Facultad de Odontología (oficio CE-14-2022, del 5 de abril de 2022).

5. La Comisión Especial rindió su informe acerca de la doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), que concluye con las siguientes recomendaciones:
 - Desestimar la idea de la doble titulación en las especialidades médicas, en razón del impedimento legal existente en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, así como en las diferencias académicas que existen entre la formación de especialidad médica y la formación de maestría profesional, dado que ambas son formaciones de posgrado.
 - Acoger una reconceptualización de la especialidad médica que sirva como insumo para promover una reforma al apartado de posgrado del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, así como al artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
 - Instar a la Rectoría y al Consejo de Estudio de Posgrado que impulsen ante el Conare la propuesta de conceptualización de la especialidad médica elaborada por la Comisión Especial y que sirva de base para impulsar nuevamente la diferenciación entre la formación en especialidad profesional y la formación en especialidad médica.
6. De acuerdo con la respuesta de la División Académica del Conare existe impedimento legal para promover la doble titulación en las especialidades médicas, tal y como se pretende, y continuar estudios para obtener un segundo diploma, esta vez de maestría profesional. La respuesta fue la siguiente:

(...) en forma resumida, en dicha Nomenclatura se establece que la Maestría Académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo ésta se constituye en su núcleo generador. A su vez, en dicho documento se indica que la Maestría Profesional profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas.

Sobre la Especialidad Profesional se establece que es una modalidad de estudios de posgrado que se utiliza en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. La formación básicamente se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

Como se puede observar, la Maestría (en ambas modalidades) y la Especialidad Profesional son posgrados de naturaleza muy distinta y por ende sus diseños curriculares son muy diferentes. Además es importante mencionar que la Especialidad Profesional no se considera como un grado inferior a una Maestría, sino que tal como se ha mencionado anteriormente son posgrados de naturaleza diferente (adjunto al oficio SEP-2515-2021, del 28 de junio de 2021).
7. El análisis de la Comisión Especial determinó que no solo existe un impedimento legal, sino que esa limitación jurídica la establece una diferenciación académica esencial entre ambos posgrados, a saber: las dos son parte del nivel de posgrado, sin que exista sobre posición académicamente justificada de una formación por encima de la otra; además, hay diferencias fundamentales en creditaje y años de formación entre ambas opciones, por lo que en algunas especialidades médicas se superan los límites académicos definidos para las maestrías profesionales.

50 La Prof. Cat. Madeline Howard Mora fue la coordinadora de la comisión del Consejo Universitario que analizó la situación del Área de la Salud, durante su periodo como miembro de dicho Órgano Colegiado.

8. Con relación a las diferencias entre las distintas formaciones a nivel de posgrado, desde 2015, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) había promovido una reforma al *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*. Entre otros cambios, el planteamiento procuraba separar la especialidad médica de otras especialidades profesionales, en particular, por el desarrollo experimentado por la educación superior, desde la ratificación del Convenio en 2005, así como por la decisión constitucional que autorizaba a las universidades privadas a impartir especialidades médicas, en convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CNR-256-2015, del 19 de agosto de 2015 y CNR-014-17, del 6 de febrero de 2017).
9. De acuerdo con la División Académica de Conare, en el caso particular de la especialidad médica, la propuesta consultada a los consejos universitarios e institucional, únicamente faltaría de ser aprobada por parte de una de las universidades signatarias, para poder incorporarse dentro del mencionado Convenio (OF-DA-109-2022 de 20 de junio de 2022). En razón de ello, la Comisión Especial consideró esencial que debería actualizarse con aspectos relevantes para el funcionamiento de las especialidades médicas, a saber:
 - Se amplía la conceptualización de la especialidad médica para adicionar dos elementos esenciales, el desarrollo en unidades académicas hospitalarias (UAH) y la exigencia de rotaciones, mediante las cuales la población residente estudiantil desarrolla habilidades clínicas y adquiere conocimientos que le permitirán desempeñarse en su futura práctica como persona especialista.
 - Se amplía lo referente al proceso de enseñanza-aprendizaje y las estrategias didácticas por utilizar, entre ellas, la práctica clínica supervisada a la par de la persona paciente, la cual incluye rotaciones por diferentes servicios hospitalarios; el análisis de casos en tiempo real; la formación práctica en procedimientos invasivos y no invasivos; las sesiones clínicas y bibliográficas semanales; las actividades de docencia, de investigación y de acción social acordes con su plan de estudios; las guardias médicas supervisadas, la participación en congresos, ferias de salud, y otros elementos indispensables, no solo para la profesión médica, sino también para la formación integral de la persona especialista.
 - Se otorga la potestad a las instancias directoras de las especialidades y la posibilidad de incorporar otras opciones de trabajos finales de graduación, en las que la investigación aplicada será solo una de las alternativas, de modo que se adiciona la revisión bibliográfica sobre un tema de interés actual, un artículo científico publicable o una práctica dirigida.
 - Se especifica que existen especialidades que requerirán un título diferente a la licenciatura en Medicina y Cirugía, como es el actual caso de la Especialidad en Psicología Clínica; además, se aclara que existen especialidades (subespecialidades, según el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica), las cuales tienen un menor creditaje y duración, pero que previamente un título y grado de especialidad.
 - Incorporación de la cantidad de horas mínimas de práctica profesional estimadas académicamente indispensables para una formación sólida y de excelencia, en función de la relevancia de esas horas en el desarrollo de destrezas, habilidades, capacidades y consolidación de conocimientos.
10. En la sesión N.º 6114, artículo 6, del 12 de setiembre de 2017, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica aprobó la distinción planteada por el Conare entre la especialidad profesional y la especialidad médica). Esa diferenciación también fue aprobada por el Consejo

Institucional del Instituto Tecnológico⁵¹, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional⁵² y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional⁵³. Sin embargo, a la fecha, la reforma propuesta al Convenio de Nomenclatura no ha sido posible, debido a que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia aún no aprueba ese cambio, y se requiere del concurso de todas las universidades para que la modificación se efectúe.

11. La Comisión Especial que analizó la posibilidad de otorgar la doble titulación en las especialidades médicas sugirió actualizar la propuesta presentada por el Conare y aprobada por la mayoría de las universidades públicas, de manera que se incorporen otros aspectos fundamentales que fortalezcan aún más la formación humanista y de excelencia promovida por la Universidad de Costa Rica.
12. Es conveniente analizar la categoría de especialidad plasmada en el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, a partir de la aprobación que hiciera el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica con relación a la propuesta de Conare, así como de los elementos introducidos por el trabajo que ejecutó la Comisión Especial.
13. Los desafíos afrontados por la educación superior costarricense representan una oportunidad para reflexionar sobre los procesos educativos desarrollados en nuestras universidades, de modo que se robustezcan los principios de excelencia, calidad y pertinencia de la oferta académica. Específicamente, en el caso de la formación médica, las tendencias sociodemográficas, epidemiológicas y el avance vertiginoso de los conocimientos científico-tecnológicos, obligan a la constante actualización, profundización, perfeccionamiento y ampliación, no solo de las competencias psicosociales y laborales, sino, también, de los valores humanistas de la profesión, así las personas especialistas responderán con atino social y excelencia a los problemas sanitarios del país y su impacto en la calidad de vida de las personas.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de análisis sobre otorgar la doble titulación a las especialidades médicas, en razón del impedimento legal existente en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*, justificado por las diferencias académicas y curriculares que existen entre la formación de especialidad médica y la formación de maestría profesional.
2. Acoger la siguiente reconceptualización de la especialidad médica elaborada por la Comisión Especial, con la intención de que sirva de insumo a las autoridades competentes para analizar la pertinencia académica de diferenciar entre la formación de una especialidad profesional y la de una especialidad médica:

Especialidad médica

- a) **Caracterización:** La especialidad médica es el grado académico de posgrado otorgado a la población estudiantil que cumpla los requisitos de un plan de estudios académico. Las especialidades médicas se imparten en unidades académicas hospitalarias (UAH). El estudiantado de este posgrado se conforma de personas médicas graduadas conocidas como médicos-residentes. Cumplen con un doble papel, el de persona funcionaria de UAH, de acuerdo con la rotación que realice acorde con su plan de estudios, y de persona estudiante en proceso de formación. Su funcionamiento se caracteriza por dos elementos básicos:

51 Acuerdo de la Sesión N.º 3004, artículo 11, del 14 de diciembre de 2016.

52 Aprobado, según transcripción de acuerdo 152-2015, de la secretaría del Consejo Universitario (oficio OF-DA-109-2022, del 20 de junio de 2022).

53 Acuerdo de la Sesión N.º 3526, artículo 4, inciso 3, del 3 de diciembre de 2015.

- **Desarrollo en una UAH** (Espacio físico en el que se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje de la persona residente: hospitales, clínicas, áreas de salud y otros centros de salud).
- **Exigencia de rotaciones:** las cuales son espacios temporales en los que una persona residente realiza la práctica clínica en una UAH. Mediante las rotaciones la población residente goza de la oportunidad de aprender-haciendo con personas pacientes reales, supervisada y guiada por el personal docente. La población residente desarrolla habilidades clínicas y adquiere conocimientos que le permitirán desempeñarse en su futura práctica como especialista.

b) **Forma de enseñanza:** El proceso de enseñanza-aprendizaje en las especialidades médicas comprende las siguientes estrategias didácticas:

- Estudio independiente de un temario especializado, el cual se acompaña de una bibliografía asignada por el plan de estudios y el programa de curso semestral.
- Práctica clínica supervisada a la par de la persona paciente, la cual incluye rotaciones por diferentes servicios hospitalarios.
- Análisis de casos en tiempo real: revisión y evaluación de la evidencia médica.
- Formación práctica en procedimientos invasivos y no invasivos.
- Sesiones clínicas y bibliográficas semanales.
- Actividades de docencia, de investigación y de acción social acordes con su plan de estudios.
- Guardias médicas supervisadas.
- Participación en procesos quirúrgicos en el caso de las especialidades de carácter quirúrgico y aquellas otras que se requiera, según el plan de estudios.

Puede incluir adicionalmente cursos complementarios y prácticas en laboratorios clínicos o experimentales, rotaciones al extranjero, participación en congresos, ferias de salud y otras actividades similares.

El plan de estudios se complementa con las actividades de formación continua del hospital donde se encuentre rotando. Los hospitales o centros clínicos asistenciales deben reunir los requisitos para la docencia universitaria de posgrado: experiencia clínica y experiencia docente, rotación de camas y condiciones para la investigación.

El profesorado que supervisa la práctica clínica debe tener al menos el nivel y la especialidad que imparte, otorgada por una universidad reconocida, o bien la relacionada con la materia propia que se desarrolla en la rotación particular.

c) **Requisitos de ingreso:** La Especialidad Médica tiene como requisito de ingreso la Licenciatura en Medicina y Cirugía. En especialidades clínicas de un campo disciplinar distinto a la Medicina, también se podrá ingresar con el grado de Licenciatura en dicho campo. En ambos casos se debe seguir el proceso de selección dispuesto por la universidad.

Las autoridades académicas universitarias podrán establecer adicionalmente otros requisitos de ingreso en el plan de estudios o en el concurso por ingreso respectivo.

- d) **Licenciatura en Medicina y Cirugía.** Pueden existir especialidades con menor duración, mínimo un año, siempre que posean como requisito de ingreso el haber cursado previamente otra especialidad.
- e) **Créditos:** Las especialidades médicas tendrán un mínimo de 72 créditos. Para las especialidades que requieran como ingreso el haber cursado otra especialidad, el mínimo de créditos es de 24. Para ambos casos se requiere un mínimo de 1100 horas de práctica profesional por semestre.
- f) **Trabajo final de graduación:** La persona estudiante de una Especialidad Médica debe desarrollar un trabajo final de graduación, el cual será una investigación con base en lo que se disponga en el plan de estudios de cada especialidad:
 - a) Investigación aplicada.
 - b) Revisión bibliográfica sobre un tema de interés actual.
 - c) Un artículo científico publicable en una revista conforme a los parámetros que defina cada subcomisión.
 - d) **Práctica Dirigida:** Actividad teórico-práctica que consiste en aplicar el conocimiento adquirido en la especialidad para solucionar una necesidad particular de la CCSS, de la Universidad, o bien de un grupo poblacional que así lo requiera.

Cada Especialidad, en el seno de su subcomisión (comité director), avalará cuál o cuáles modalidades de investigación podrán utilizar sus estudiantes.

- g) **Requisitos de graduación:** Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente y los requisitos y reglamentos aplicables, así como la presentación de un trabajo final de graduación.
 - h) **Culminación:** Diploma de Especialidad en el campo de estudios médico o clínico correspondiente.
- 3. Solicitar a la Rectoría que proponga ante el Consejo Nacional de Rectores la incorporación de la especialidad médica, como parte de la formación a nivel de posgrado, dentro del *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria*.
 - 4. Solicitar el traslado de la reconceptualización de la especialidad médica a la Comisión de Docencia y Posgrado, de manera que se valore la pertinencia académica e institucional de reformar el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, con el objetivo de distinguir entre la especialidad profesional y la especialidad médica, y se determine si es razonable modificar el puntaje que recibe la segunda, según los estudios académicos y técnicos.
 - 5. Dar por cumplido el encargo de la sesión N.º 6520, artículo 4, del 9 de setiembre de 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-13-2022 sobre analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para segunda consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que es un tema que tiene una larga historia de discusión dentro del plenario: tienen dos años de estar trabajando en ello, porque tuvieron un intento fallido de resolver de otra manera, pero, al final, fue necesaria la modificación estatutaria para aprobarlo. Señala que el trámite siguiente es someter a segunda consulta a la comunidad universitaria.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Sr. Rodrigo Pérez Vega y la Br. Valeria Rodríguez Quesada, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario en ese momento, presentaron al plenario una propuesta de miembro relacionada con la participación de la suplencia estudiantil ante el Consejo Universitario (Propuesta de Miembros CU-15-2020, del 8 de mayo de 2020).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6382, artículo 6, del 14 de mayo de 2020, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidas por las personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 87, 91, 266, 268 y 269, del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (EOFEUCR).
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-37-2020, del 28 de mayo de 2020, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-11-2020, del 28 de mayo de 2020, solicitó criterio a la Oficina Jurídica, el cual fue rendido mediante el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020.
5. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6423, artículo 9, del 17 de setiembre de 2020, y 6424, artículo 5, del 22 de setiembre de 2020, conoció el Dictamen CEO-7-2020, el cual en la sesión N.º 6425, artículo 5, del 24 de setiembre de 2020, se devolvió a la Comisión de Estatuto Orgánico para que tomaran en cuenta las observaciones expresadas por cada miembro durante la sesión.
6. La asesoría legal del Consejo Universitario detalló, de forma escrita, la participación oral rendida en la sesión N.º 6425 (Criterio Legal CU-46-2020, del 30 de setiembre de 2020).
7. La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) aclarar algunos criterios en relación con el *EOFEUCR* (oficio CEO-16-2020, del 30 de setiembre de 2020).
8. El TEEU remitió el oficio TEEU-272-2020, del 15 de diciembre de 2020, en el cual adjuntó la resolución RES. TEEU-029-2020, del 6 de diciembre de 2020.
9. La Br. Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil ante el Consejo Universitario y miembro de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, remitió los oficios CU-232-2021, del 17 de febrero de 2021, y CU-610-2021, del 23 de abril de 2021, en este último adjuntó el oficio CSE-CC-0171-2021, del 22 de abril de 2021.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6532, artículo 4, del 19 de octubre de 2021, conoció el Dictamen CEO-7-2021, del 8 de octubre de 2021, de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó lo siguiente:
 1. *Desestimar la posibilidad de incorporar en el artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, por lo mencionado en los considerandos 13 y 14.*

2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada establecer, con carácter prioritario y a más tardar el 18 de noviembre de 2021, las condiciones para hacer efectiva la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al Reglamento del Consejo Universitario, a fin de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, de acuerdo con los puntos mencionados en el considerando 15 y tomando como base el considerado 16, sobre la participación de la representación estudiantil suplente, artículos del 39 al 41 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.*
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6558, artículo 12, del 16 de diciembre de 2021, conoció el Dictamen CCCP-6-2021, de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes y acordó lo siguiente:
 1. *Desestimar el encargo a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes aprobado en la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 2), celebrada el 19 de octubre de 2021.*
 2. *Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 1, del 19 de octubre de 2021.*
 3. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, a la luz del estudio realizado por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, continúe con el análisis del Pase CU-37-2020.*
12. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 24, inciso c), a fin de habilitar que, en caso de ausencia de las representaciones estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario, las suplencias electas tengan la potestad de asistir en su lugar con voz y voto (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2022, del 22 de abril de 2022).
13. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-4-2022, del 9 de mayo de 2022. Además, se publicó en el Semanario *Universidad*, edición 2415, del 4 al 10 de mayo de 2022, y en *La Gaceta Universitaria* 20-2022, del 5 de mayo de 2022.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, Sr. Rodrigo Pérez Vega y Br. Valeria Rodríguez Quesada, presentaron ante el plenario la Propuesta de Miembros CU-15-2020, del 8 de mayo de 2020, la cual fue conocida en la sesión N.º 6382, artículo 6, del 14 de mayo de 2020, en la que se acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidas por las personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 87, 91, 266, 268 y 269, del *EOFEUCR*.

2. Propósito

Se pretende modificar el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir, explícitamente, la posibilidad de que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario sean sustituidas por sus suplentes.

3. Criterios

La Oficina Jurídica inicialmente se pronunció respecto a este caso en dos ocasiones. La primera vez fue a raíz de la solicitud por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario para plantear la propuesta de miembro (oficio CU-308-2020, del 25 de febrero de 2020). En esa oportunidad, con el Dictamen OJ-226-2020, del 16 de marzo de 2020, entre otros aspectos, manifestó lo siguiente:

El artículo 86 del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica hace referencia a “dos representaciones y sus respectivas suplencias”, pero ello está previsto para el caso de que ante la ausencia definitiva del titular, no se deba convocar a nuevas elecciones y se evite un periodo prolongado en el que el Consejo Universitario carezca de representación estudiantil, en perjuicio de la comunidad a la que representa.

Asimismo, la indicación de una suplencia en el Estatuto estudiantil indicado tiene relación con el funcionamiento mismo del Directorio de la FEUCR, pero no para suplir las ausencias temporales u ocasionales de los representantes ante el Consejo Universitario.

En otras palabras, solo si la norma del Estatuto Orgánico que configura la composición del Consejo Universitario indicara expresamente la posibilidad de la suplencia, es posible admitir la integración de un órgano por medio de un suplente, cuando el titular no está ausente de forma temporal u ocasional.

Las disposiciones normativas comentadas no son arbitrarias. Admitir la posibilidad de suplencias ante las ausencias temporales u ocasionales de los miembros de un órgano como el Consejo Universitario, en lugar de garantizar la continuidad de funcionamiento del órgano, engendraría una intermitencia nada recomendable en el ámbito del estudio de los casos (participación en las Comisiones Permanentes y Especiales), en la aprobación de los reglamentos y reformas al Estatuto Orgánico.

En definitiva, a no ser que el Estatuto Orgánico prevea, en algún momento, la aplicación del mecanismo de la suplencia, acudir a este procedimiento no es posible de acuerdo con los términos de la actual normativa. De esta manera, una simple reforma del Reglamento del Consejo Universitario no sería suficiente para aplicar el mecanismo de la suplencia en los casos de ausencia temporal u ocasional.

Posteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-11-2020, del 28 de mayo de 2020, le solicitó a la Oficina Jurídica ampliar el criterio del dictamen anterior, pues consideró la posibilidad de que se llegara a aprobar la propuesta. Específicamente, planteó las siguientes interrogantes:

1. *¿Qué otros artículos del Estatuto Orgánico se verían afectados si se aprueba dicha modificación estatutaria?*
2. *¿Qué otros reglamentos se deberían modificar si se llegara a aprobar esa modificación estatutaria?*
3. *¿En cuáles circunstancias de ausencias temporales procedería suplir a las personas estudiantes que integran el Órgano Colegiado?*
4. *En caso de suplencia de las personas estudiantes titulares, ¿a quién procedería asignar el estímulo económico (dietas) y las responsabilidades por el ejercicio de las funciones como miembro del Órgano Colegiado?*
5. *¿La figura de suplencia de la representación estudiantil se podría utilizar en el caso de las comisiones permanentes o especiales, o solamente podría usarse para las sesiones del plenario?*

La Oficina Jurídica respondió de la siguiente manera, mediante el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020:

1.- En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.

Sin embargo, de presentarse el escenario indicado, puede surgir la duda de si por un principio de igualdad y armonía de las disposiciones del Estatuto Orgánico, sea necesario prever el mecanismo de la suplencia en las demás representaciones (académicas, administrativa y federativa). La situación de una ausencia temporal de un miembro del Consejo Universitario es un hecho posible relativo a las demás representaciones y no existen razones para pensar que sea privativa de la representación estudiantil. No obstante, la decisión que se adopte en esta materia es política, por cuanto afecta la estructura del gobierno superior universitario.

2.- De modificarse el artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico en sentido antedicho, tampoco considera esta Oficina que haya que modificar normas del nivel reglamentario de la pirámide normativa institucional. Como se ha dicho, el artículo 24 inciso c) regula la materia de la composición estudiantil ante el Consejo Universitario de forma autosuficiente. Por otra parte, el representante estudiantil suplente, en ejercicio transitorio del cargo de representante, tiene los mismos derechos y deberes que el miembro titular, de modo que lo predicado para éste en una norma reglamentaria, se predica también para su suplente.

3.- En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la “ausencia temporal” es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de “ausencia temporal”, de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.

4.- El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma (sic) la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular.

5.- Por lo dicho al final de la respuesta número 2, el suplente tiene derecho y debe participar en todas las obligaciones del titular, incluida su participación en las comisiones permanentes o especiales.

La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la presidencia del TEEU aclarar ciertos criterios, en relación con el *EOFEUCR*, específicamente en cuanto a la correcta interpretación del artículo 88, en el sentido de si también es aplicable a las suplencias de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario. Además, sobre el artículo 86, referente a la integración del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), existe la duda acerca de la naturaleza jurídica de las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, pues en el artículo 91 se establece que la elección de dicho Directorio se hace en papeletas diferentes para la representación del Consejo Universitario y para los demás puestos, por lo que serían miembros del Directorio, pero con una elección distinta a los demás (oficio CEO-16-2020, del 30 de setiembre de 2020).

Al respecto, el TEEU⁵⁴ respondió que la representación del Directorio de la FEUCR está conformada por distintos puestos. El artículo 86 es claro al establecer que las dos representaciones en el Consejo Universitario forman parte de ese Órgano Colegiado universitario, al mismo tiempo que son miembros del Directorio estudiantil. En otras palabras, se considera que fungen en una representación de tipo ambivalente, debido a que son representaciones en sentido propio, al igual que en sentido impropio⁵⁵, según el tipo de competencias que ejerzan –como parte del Consejo Universitario o como parte del Directorio–. Por otro lado, las dos representaciones suplentes ante el Consejo Universitario no integran dicho Órgano mientras no se encuentren ocupando una vacante que haya dejado la representación titular, sino que únicamente forman parte del Directorio.

La escogencia de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario se realiza mediante una papeleta distinta al resto de los puestos del Directorio, dada la naturaleza especial o dual que tienen, tal y como se indica en el artículo 91, pero esto de ninguna forma excluye a estas representaciones de las competencias, deberes y derechos inherentes a su participación en el Directorio de la Federación de Estudiantes; por el contrario, dicho artículo incluye a las cuatro personas representantes dentro de este Directorio. La distinción radica solamente en la forma de elegir los puestos, no así en una exclusión del órgano ejecutivo. Por ello, son aplicables las mismas normas establecidas para ese órgano de gobierno estudiantil, salvo que resultara evidentemente incompatible.

El artículo 88 del *EOFEUCR* establece un régimen de ausencias específico para las personas integrantes del Directorio, pues, si bien no se menciona directamente a las titularidades ni a las suplencias de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, estas forman parte de él. Además, las únicas suplencias que sustituirían a las representaciones titulares ante el Consejo Universitario son las personas electas para tales efectos, no así las suplencias del Directorio aplicables para los demás puestos.

En síntesis, las personas electas como representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario también integran el Directorio de la FEUCR y se les aplica lo indicado en el artículo 88, referente a que es admisible la sustitución de las titularidades en caso de ausencias permanentes, mas no en ausencias temporales.

Además, el TEEU señaló que, si bien el estado actual de la normativa no contempla la sustitución de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario en ausencias temporales, es viable y pertinente una reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de manera que se permita a la Federación de Estudiantes definir de manera autónoma –en su propia normativa– un mecanismo para ello, lo cual garantizaría una estabilidad en la representación estudiantil, así como un mayor margen de acción ante las distintas actividades del sector (oficio TEEU-272-2020, del 15 de diciembre de 2020).

Posteriormente, la Br. Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil ante el Consejo Universitario y miembro de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, mediante el oficio CU-232-2021, del 17 de febrero de 2021,

54 Resolución RES.TEEU-029-2020, del 6 de diciembre de 2020

55 La representación estudiantil en sentido propio es aplicable al estudiantado que integra órganos de gobierno de la Universidad, los cuales están mayoritariamente constituidos por representantes del profesorado y del sector administrativo, y un porcentaje de estudiantes correspondiente a no más del 25% del sector docente; por consiguiente, todos los sectores cuentan con voz y voto en la toma de decisiones colegiadas. Entre estos órganos se pueden considerar: la Asamblea Universitaria, las representaciones en el Consejo Universitario, el Tribunal Electoral Universitario, consejos asesores de facultad y distintas comisiones institucionales, entre otros.

Por otra parte, las representaciones en sentido impropio son las que forman directamente el gobierno interno del estudiantado formalmente organizado, que si bien representan al sector estudiantil frente a la administración universitaria e incluso a lo externo de la institución, no cuentan con voz y voto en los órganos de toma de decisión del nivel universitario.

informó que en el Consejo Superior Estudiantil se conformó la Comisión Especial N.º 5 para reformar parcialmente el *EOFEUCR*, a fin de que se permita la sustitución de las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario para casos de ausencias temporales (Resolución CSE-CC-0101-2021).

Finalmente, con el oficio CU-610-2021, del 23 de abril de 2021, la Br. Rodríguez adjuntó el oficio CSE-CC-0171-2021, del 22 de abril de 2021, del Consejo Superior Estudiantil, con la aprobación para modificar el artículo 88 bis del *EOFEUCR*, que aseguraría la participación de las personas suplentes cuando haya ausencias temporales de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. Al respecto, se propuso que se leyera de la siguiente manera:

Artículo 88 bis.- *Durante las ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, las suplencias podrán ejercer las funciones que se asignen a sus respectivas titularidades.*

Adicionalmente, la Oficina Jurídica, a solicitud de la Dirección del Consejo Universitario⁵⁶, se refirió nuevamente a este caso mediante el Dictamen OJ-1049-2021, del 2 de noviembre de 2021, e insistió en la necesidad de reformar el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para admitir la posibilidad de que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario tenga suplentes; asimismo, advirtió que ese cambio pondría en discusión que las demás representaciones cuenten con esta figura, lo cual merecería una serie de estudios y consideraciones de política universitaria.

Por tanto, que la reforma al artículo 88 bis del *EOFEUCR* posibilite la suplencia ante las ausencias temporales de los estudiantes titulares miembros del Consejo Universitario no cambia la posición de esta asesoría, debido a consideraciones jurídicas de importancia.

La Oficina Jurídica recuerda que el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* brinda a la Universidad la autonomía de darse su propio gobierno, y la máxima expresión de esa autonomía política es el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que ocupa el rango de norma fundamental de su sistema jurídico interno, análogo a la Constitución Política; es decir, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es ley en sentido material, inferior en un grado a la Carta Magna. En este caso, dicho Estatuto Orgánico no permite la suplencia en las representaciones que integran el Consejo Universitario, pero esa situación cambiaría con la respectiva reforma al artículo 24, pues aunque la FEUCR aprobó el artículo 88 bis en su *Estatuto* para admitir la figura de la suplencia no incide en la estructura política de la Universidad, ni en la composición e integración del Consejo Universitario. Igual consecuencia tendría si la FEUCR indicara que sus representantes ante el Consejo Universitario son tres y no dos, como el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* lo indica.

El artículo 169 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala el principio de autonomía del movimiento estudiantil al precisar que su Federación se rige por sus propios estatutos con la sola condición de que se encuentren inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. La autonomía universitaria tiene rango constitucional, mientras que la de la FEUCR se asienta en el mismo *Estatuto Orgánico*, por lo que no son órganos del mismo nivel.

Dado lo anterior, no es viable interpretar que una modificación a la normativa estudiantil implique una variación al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues eso representaría una grave transgresión a la autonomía política que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* le concede a la Universidad; sin embargo, si es la voluntad política de las autoridades incluir la figura de la suplencia en la integración del Consejo Universitario, debe hacerse mediante el mecanismo de reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal y como está establecido.

A pesar del criterio de la Oficina Jurídica anteriormente expuesto, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a dicha oficina⁵⁷ ampliar su criterio, a fin de conocer si es necesaria la modificación estatutaria, de acuerdo con las justificaciones presentadas por la Comisión en el dictamen expuesto ante el plenario. Al respecto, la Oficina Jurídica respondió con el Dictamen OJ-1110-2021, del 16 de noviembre de 2021, que contrario a sus criterios, la Comisión de Estatuto Orgánico estimó que no era necesaria la modificación al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues para la comisión bastó que el *EOFEUCR* haya sido reformado. Esa postura es sumamente respetable y refleja la voluntad de sus miembros de participar en la investigación del tema, aportando razones y opiniones fundamentadas, como corresponde en un Estado de derecho, ya que existe el principio de que todo acto administrativo debe tener un contenido, un fin y una motivación.

⁵⁶ Oficio CU-1902-2021, del 1.º de noviembre de 2021.

⁵⁷ Oficios CEO-35-2021 y CEO-36-2021, del 9 y 11 de noviembre, respectivamente.

A pesar de que existan consideraciones de conveniencia y oportunidad para tener suplencias, por la naturaleza de la representación estudiantil, también hay un procedimiento para admitir las suplencias en el Consejo Universitario.

Aunque la Oficina Jurídica, máxima dependencia institucional en materia técnico-jurídica, no comparte los criterios de la comisión, se destaca que aporta valiosos elementos que deben ser valorados, en última instancia, por el Consejo Universitario. Dicha oficina es un órgano de carácter consultivo y, por lo tanto, sus pronunciamientos no son vinculantes, sino que orientan a la autoridades para que sus decisiones sean válidas, eficaces y conformes al ordenamiento jurídico interno y nacional, por lo que la Comisión de Estatuto Orgánico puede apartarse de sus pronunciamientos en el tema que le interesa, si considera que tiene razones superiores para ello, pero debe tener en cuenta los artículos 136, inciso c), y 199.3, de la *Ley general de la Administración Pública*, que al respecto señalan lo siguiente:

136.- Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos (...).

199. 3 Habrá ilegalidad manifiesta, entre otros casos, cuando la Administración se aparte de dictámenes u opiniones consultivos que pongan en evidencia la ilegalidad, si posteriormente se llegare a declarar la invalidez del acto por las razones invocadas por el dictamen.

Finalmente, la Oficina Jurídica, con el Dictamen OJ-1161-2021, del 25 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente respecto a la consulta textual de “si la participación de la representación estudiantil suplente en las comisiones permanentes del Consejo Universitario podría habilitarse en el *Reglamento del Consejo Universitario*, sin hacer modificaciones estatutarias para suplir espacios que no son posibles por parte de las representaciones estudiantiles titulares”.

En cuanto al cambio estatutario, reiteró el criterio exteriorizado en los dictámenes anteriores.

En el eventual escenario de que el Consejo Universitario admita la suplencia sin reforma estatutaria, no sería posible modificar el *Reglamento del Consejo Universitario* para que dicha suplencia participe en las comisiones permanentes de este órgano o en funciones de la representación titular, pues la suplencia se activa solo ante una ausencia temporal del titular; es decir, “suplente” es el que suple, mientras que “suplir”, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, significa “ponerse en el lugar de alguien para hacer sus veces” o “reemplazar, sustituir algo por otra cosa”. Para transferir una competencia (en este caso participar en una comisión permanente), es necesario que el titular se ausente de modo temporal; es decir, si la representación estudiantil titular está en ejercicio de funciones, las representaciones suplentes carecen de competencia alguna.

Asimismo, la *Ley general de la Administración Pública*, en su artículo 84, dispone que “las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: (...) e) Suplencia”. El artículo 85 señala que “1. Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia. 2. En toda hipótesis, la norma que autoriza la transferencia deberá tener rango igual o superior al de la que crea la competencia transferida”; por último, el inciso 3), del artículo 87, estipula que “la violación de los límites indicados causará la invalidez tanto del acto origen de la transferencia, como de los dictados en ejercicio de ésta”.

Al respecto, si la finalidad de la reforma es “suplir espacios que no son posibles por parte de las representaciones estudiantiles titulares”, la necesidad de suplencia no se da por una desventaja no equitativa de la representación estudiantil, sino porque el mecanismo que rige el funcionamiento del Órgano es que la participación en las diferentes comisiones es distribuida entre los miembros de este, por lo que un miembro no estará en todas las comisiones a la vez. Lo mismo ocurre con aquellas representaciones estudiantiles que, en razón de su número y titularidad, no participan en todas las comisiones, pero ello no equivale a una ausencia temporal en sentido técnico-jurídico. Una propuesta como la indicada implicaría transferir a la persona suplente la competencia de quien ocupa la titularidad, a pesar de no estar ausente, y que participe en comisiones y forme parte del plenario.

4. Marco normativo

El *EOFEUCR*, en lo conducente, señala:

ARTÍCULO 3.- La FEUCR goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y organizativa.

ARTÍCULO 4.- La FEUCR se hará representar en los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, llámese Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad, Asamblea Plebiscitaria, Asamblea Colegiada Representativa, Tribunal Electoral Universitario y Consejo Universitario; en la forma que lo contempla el presente Estatuto.

ARTÍCULO 86.- El Directorio de la FEUCR estará integrado por:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Secretaría General;
- d) Coordinación de la Secretaría de Finanzas,
- e) Tesorería;
- f) Secretaría de Comunicación e Información;
- g) Secretaría de Sedes y Recintos Regionales;
- h) Secretaría de Derechos Humanos;
- i) Dos suplencias; y
- j) Dos representaciones al Consejo Universitario y sus dos respectivas suplencias.

ARTÍCULO 88 bis.- Durante las ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, las suplencias podrán ejercer las funciones que se asignen a sus respectivas titularidades.

ARTÍCULO 91.- La elección del Directorio se hará en dos papeletas, una para la representación del Consejo Universitario y otra para los demás puestos a elegir. Dicha elección se hará durante el jueves y viernes más cercano al 1 de noviembre, salvo fuerza mayor, en cuyo caso el TEEU definirá la fecha posterior.

ARTÍCULO 266.- Las Elecciones Federativas son el mecanismo por el cual se eligen las diferentes representaciones estudiantiles tanto a lo interno del movimiento estudiantil como al nivel universitario.

ARTÍCULO 269.- La elección del Directorio se hará en dos papeletas, una para dicho órgano y otra para la representación del Consejo Universitario. Esta elección se hará durante el jueves y viernes más cercano al 1 de noviembre; salvo motivos fuerza mayor, en cuyo caso el TEEU definirá la fecha posterior. La información relacionada a la convocatoria a elecciones, deberá ser difundida por las entidades del Movimiento Estudiantil.

En caso de que en primera convocatoria no se pueda finalizar el proceso por alguno de los motivos señalados en este Estatuto o alguno otro de fuerza mayor, el TEEU convocará un segundo periodo electoral.

Dicha elección deberá realizarse a más tardar la tercera semana del mes de noviembre.

En caso que no se pueda concluir la segunda convocatoria, el TEEU realizará una tercera convocatoria a elecciones. Dichas elecciones se harán la tercera semana de marzo del año siguiente.

En caso que no se pueda realizar la elección antes del mes de diciembre, el TEEU emitirá una resolución en la que los periodos del Directorio vigente y de los representantes en el Consejo Universitario serán prorrogados por 4 meses más.

ARTÍCULO 274.- La elección de la Representación Estudiantil en el Consejo Universitario se hará mediante votación en papeleta independiente de la del Directorio, con los postulantes con su respectiva suplencia.

Cada estudiante podrá votar solo por dos de los candidatos, y serán electos los dos que obtengan mayor número de votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 289.- Ante el TEEU, las funciones del Comité Ejecutivo serán:

(...)

d) Inscribir las candidaturas para el proceso de elección del Directorio de la FEUCR y de representantes en el Consejo Universitario; y

(...)

Además, al respecto, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

ARTÍCULO 169.- La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 170.- Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.

5. Otros

La Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el Consejo Universitario el Dictamen CEO-7-2020, del 19 de agosto de 2020, analizado en las sesiones N.ºs 6423, artículo 9, del 17 de setiembre de 2020; 6424, artículo 5, del 22 de setiembre de 2020, y 6425, artículo 5, del 24 de setiembre de 2020. En esta última se devolvió el dictamen a la Comisión para que tomara en cuenta las observaciones expresadas por cada miembro. En síntesis, la discusión del plenario se dio en torno a los siguientes puntos:

- Es importante que la representación estudiantil pueda ser sustituida por su suplencia ante el Consejo Universitario, a fin de asegurar la participación efectiva en todo momento.
- Se debe reconocer la autonomía del movimiento estudiantil, que fue lo que les permitió crear la suplencia ante el Consejo Universitario. Cualquier acción orientada hacia la representación estudiantil es competencia única y exclusiva del movimiento estudiantil, por lo que esa representación ante el Consejo Universitario no puede ni debe compararse con las de otras personas miembros, primero, porque son estudiantes y, segundo, porque son parte de un directorio electo, por lo que los deberes que deben atender, tanto en lo académico como en lo personal y laboral en este Órgano Colegiado, son diferentes.
- Es necesario establecer un procedimiento claro sobre cómo participaría la suplencia en el Consejo Universitario, sobre todo por tratarse de un Órgano Colegiado en el que la representación estudiantil es parte del cuórum estructural. Además, se deben prever las responsabilidades tanto para las sesiones como para las comisiones permanentes y especiales, pues su participación solo es factible previa comunicación formal a la Dirección del Consejo Universitario.
- Es fundamental solicitar al TEEU la interpretación del EOFEUCR.
- No es competencia de este Órgano Colegiado definir cómo funcionan esas suplencias.
- Se valoraría que a las personas suplentes se les designen 20 o 10 horas asistente, con el fin de que tengan un vínculo constante y consistente con el Consejo Universitario, así cuando se ausente la representación titular, conocerán la dinámica de trabajo.
- La forma de hacer operativa esta participación la trabajaría el Órgano Colegiado en el marco de la Comisión de Coordinadores Permanentes o en una comisión especial.

Nuevamente, la Comisión de Estatuto Orgánico presentó ante el plenario el Dictamen CEO-7-2021, del 8 de octubre de 2021, analizado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6532, artículo 4, del 19 de octubre de 2021, en la que se acordó:

1. *Desestimar la posibilidad de incorporar en el artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, por lo mencionado en los considerandos 13 y 14.*
2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada establecer, con carácter prioritario y a más tardar el 18 de noviembre de 2021, las condiciones para hacer efectiva la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al Reglamento del Consejo Universitario, a fin de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, de acuerdo con los puntos mencionados en el considerando 15 y tomando como base el considerado 16, sobre la participación de la representación estudiantil suplente, artículos del 39 al 41 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.*

Finalmente, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6558, artículo 12, del 16 de diciembre de 2021, conoció el Dictamen CCCP-6-2021, de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, y acordó:

1. *Desestimar el encargo a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes aprobado en la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 2), celebrada el 19 de octubre de 2021.*
2. *Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 1, del 19 de octubre de 2021.*
3. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, a la luz del estudio realizado por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, continúe con el análisis del Pase CU-37-2020.*

6. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante la Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2022, del 22 de abril de 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la modificación estatutaria al artículo 24, inciso c), con la finalidad de habilitar que, en caso de ausencia de las representaciones estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario, las suplencias electas tengan la potestad de asistir en su lugar con voz y voto.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-4-2022, del 9 de mayo de 2022. Además, se publicó en el *Semanario Universidad*, edición 2415, del 4 al 10 de mayo de 2022, y en *La Gaceta Universitaria* 20-2022, del 5 de mayo de 2022. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 5 de mayo al 16 de junio de 2022) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta, se recibieron 29 respuestas de personas y órganos⁵⁸ que, en general, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta, ya que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario también forma parte del Directorio de la FEUCR, además de las responsabilidades académicas que deben cumplir, por lo tanto la FEUCR tiene previsto que esas responsabilidades sean suplidas por otras dos personas estudiantes, que de igual manera, son electas. Asimismo, la presencia continua de la representación estudiantil en el Consejo Universitario es fundamental, y al estar explícito en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se reconoce el nivel de participación de la suplencia en el Órgano Colegiado; sin embargo, también se señalaron los siguientes aspectos importantes que fueron analizados por la comisión:

- a) Incluir explícitamente que las suplencias serán electas junto con los titulares.
- b) Se debe aclarar a qué tipo de ausencias se refiere, si se aplica como las de las subdirecciones y vicedecanaturas.
- c) Es importante que cuando haya ausencias se comuniquen previamente al Consejo Universitario, para tomar las previsiones del caso y mantener el principio de transparencia.
- d) Velar por las condiciones en que se da la suplencia de los titulares.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó tanto la propuesta de modificación al artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como los diferentes dictámenes de la Oficina Jurídica respecto a la propuesta para que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario pueda ser sustituida por sus suplentes.

En la discusión, se consideró que existe un aspecto diferenciador entre los miembros estudiantiles y los demás integrantes del Órgano Colegiado, pues tienen obligaciones académicas ineludibles durante el ejercicio de sus funciones, ya que, si no están matriculados, no cumplen con la condición para ser representantes; sin embargo, lo que se toma en cuenta es la ausencia y no los motivos que la originan, dado que eventualmente cada miembro se ausentará en algún momento, pero, en el caso de la representación estudiantil, esta posee suplencias que fueron elegidas por la comunidad estudiantil en periodo ordinario, tal como lo estipula el artículo 274 del *EOFEUCR*, en el cual se determina que *la elección de la Representación Estudiantil en el Consejo Universitario se hará mediante votación en papeleta independiente de la del Directorio, con los postulantes con su respectiva suplencia*.

Por lo anterior, el hecho de que se avale la suplencia de la representación estudiantil ante la ausencia del miembro propietario no implica que sea necesario aprobar suplencias para el resto de miembros del Órgano y tampoco generaría desigualdad, pues no se trata de que los cuatro miembros tengan un asiento en el Consejo Universitario, sino que, ante la ausencia del propietario, el miembro suplente, debidamente electo y juramentado, asuma el cargo y garantice el porcentaje de representación estudiantil requerido por la norma estatutaria en su artículo 170, a fin de cumplir con el principio rector de la estructura democrática de la Universidad, que, según el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, es una institución conformada por *una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos*, por lo que cada sector debe estar representado.

Al principio, esta Comisión estimó innecesaria la modificación estatutaria, ya que el nuevo artículo 88 bis del *EOFEUCR* admite la posibilidad de que en ausencias temporales de los miembros titulares ante el Consejo Universitario puedan

58 Ver adjunto.

ser sustituidos por sus suplentes, quienes cuentan con los mismos derechos y deberes que los titulares, además de que el plenario no será modificado en su conformación ni en sus funciones. Asimismo, los otros aspectos discutidos exceden la consulta a esta comisión, en virtud de que corresponden a regulaciones de gestión administrativa, las cuales no deben incorporarse en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, debido a que su aplicación no altera en sí el sentido de la norma. Por lo anterior, el plenario solicitó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada que estableciera las condiciones para efectuar la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al *Reglamento del Consejo Universitario*, con el propósito de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes.

No obstante, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, después de realizar el análisis correspondiente, determinó innecesaria una reforma al *Reglamento del Consejo Universitario*, pues, como lo señala la Oficina Jurídica, de cambiar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, no se requeriría variar otras normas (reglamentos), y optó por desestimar el encargo y devolver el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico, tomando en consideración los criterios de la Oficina Jurídica sobre la necesidad de modificar el artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en vista de que, aunque la FEUCR sí lo disponga en su *Estatuto Orgánico*, no tiene incidencia alguna en la estructura política de la Universidad, ni en la composición e integración del Consejo Universitario.

Según el artículo 3 del *EOFEUCR*, esta Federación goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y de organización, lo cual es respaldado por el artículo 169 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que establece que la FEUCR es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Ahora bien, el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* brinda a la Universidad la autonomía de darse su propio gobierno; la máxima expresión de esa autonomía política es el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como norma fundamental de su sistema jurídico interno, análogo a la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, por lo que la Universidad y la FEUCR son órganos vinculados, pero cada uno con su propia autonomía distinta, pues esta tiene rango constitucional y la autonomía de la FEUCR se asienta en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dado que no son órganos del mismo nivel.

Al respecto, la tesis inicial de esta comisión también es jurídicamente válida, pero, tal y como lo señaló la Oficina Jurídica, el Consejo Universitario tiene la potestad de decidir cómo realizar la inclusión y, en este caso, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada se inclinó por la modificación estatutaria y hacer que la participación de las personas suplentes sea más activa, con el objetivo de que siempre estén contextualizados con las discusión del plenario. Las especificidades, procedimientos y los tipos de ausencias (la organización interna) se deben precisar desde lo reglamentario.

Posteriormente, conviene estudiar la forma en que se justificarán las ausencias y la manera de proceder con la sustitución en el Consejo Universitario, para identificar si es necesario modificar también el *Reglamento del Consejo Universitario*. Además, se debe establecer la participación de cada suplente en las sesiones del plenario; y en las comisiones permanentes y especiales, para lo cual es indispensable considerar el pago de dietas y horas asistente correspondientes por asistir a sesiones y comisiones, así como la firma de dictámenes.

Adicionalmente, debe especificarse que la participación de la suplencia en comisiones permanentes del Consejo Universitario no se dará si el titular está en funciones, pues la suplencia se activa únicamente ante una ausencia temporal de la persona titular.

Asimismo, se valoraría la posibilidad de que a las personas suplentes se les asignen 20 o 10 horas asistente, así tendrán un vínculo constante y consistente con el Consejo Universitario.

En cuanto a las respuestas de la comunidad universitaria a la primera consulta, todas fueron a favor, y, más bien, aportaron argumentos para la inclusión por las múltiples obligaciones que tienen las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y dado que tanto las personas titulares como las suplentes son electas de la misma forma; sin embargo, respecto a la recomendación de explicitar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que la elección de las suplencias se hará junto con la de los titulares es innecesario, ya que el *EOFEUCR* es claro en ese sentido (artículo 274).

También, el detalle sobre las ausencias (justificaciones, permisos, etc.) es un tema que debe ser estipulado en el reglamento, ya que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* solamente debe habilitar la suplencia; no obstante, debe estar claro que el tipo de ausencias que tengan las representaciones estudiantiles son diferentes a las que se conocen normalmente para las personas trabajadoras, pues, por ejemplo, no cuentan con vacaciones, etc.

Por los argumentos expuestos, la Comisión de Estatuto Orgánico estima que existe la justificación suficiente para continuar con el procedimiento estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico*.

PROPUESTA DE ACUERDO

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que el propósito de esa modificación es que explícitamente el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* habilite la posibilidad de que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario sean sustituidas por las personas suplentes en momentos en que así lo consideren necesario por ausencias temporales a su trabajo.

Comenta que la motivación que surge de esa reforma estatutaria es que la dinámica de trabajo y el ejercicio en la comunidad universitaria de la población estudiantil es diferente al de los miembros que tienen una dedicación plena al Órgano Colegiado. Por su dinámica como estudiantes, en algunas ocasiones tienen que ausentarse de sesiones o reuniones de comisión para atender sus obligaciones estudiantiles y esta población sufre la salida de su representación en los espacios del Órgano a nivel del plenario y de las comisiones.

Agrega que la posibilidad que estaría abriendo con esta reforma estatutaria es que, ante ausencias temporales en las sesiones plenarias y en las comisiones, puedan participar los estudiantes suplentes.

Continúa con la lectura.

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6382, artículo 6, del 14 de mayo de 2020, conoció la Propuesta de Miembros CU-15-2020, del 8 de mayo de 2020, de la representación estudiantil de ese momento (Sr. Rodrigo Pérez Vega y Br. Valeria Rodríguez Quesada), y acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por las personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 87, 91, 266, 268 y 269 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR)*.

2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020, manifestó lo siguiente:

1.- En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.

Sin embargo, de presentarse el escenario indicado, puede surgir la duda de si por un principio de igualdad y armonía de las disposiciones del Estatuto Orgánico, sea necesario prever el mecanismo de la suplencia en las demás representaciones (académicas, administrativa y federativa). La situación de una ausencia temporal de un miembro del Consejo Universitario es un hecho posible relativo a las demás representaciones y no existen razones para pensar que sea privativa de la representación estudiantil. No obstante, la decisión que se adopte en esta materia es política, por cuanto afecta la estructura del gobierno superior universitario.

2.- De modificarse el artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico en sentido antedicho, tampoco considera esta Oficina que haya que modificar normas del nivel reglamentario de la pirámide normativa institucional. Como se ha dicho, el artículo 24 inciso c) regula la materia de la composición estudiantil ante el Consejo Universitario de forma

autosuficiente. Por otra parte, el representante estudiantil suplente, en ejercicio transitorio del cargo de representante, tiene los mismos derechos y deberes que el miembro titular, de modo que lo predicado para éste en una norma reglamentaria, se predica también para su suplente.

3.- En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la “ausencia temporal” es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de “ausencia temporal”, de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.

4.- El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular.

5.- Por lo dicho al final de la respuesta número 2, el suplente tiene derecho y debe participar en todas las obligaciones del titular, incluida su participación en las comisiones permanentes o especiales.

3. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6423, artículo 9, del 17 de setiembre de 2020, y 6424, artículo 5, del 22 de setiembre de 2020, conoció el Dictamen CEO-7-2020, del 19 de agosto de 2020, el cual, en la sesión N.º 6425, artículo 5, del 24 de setiembre de 2020, se devolvió a la Comisión de Estatuto Orgánico para que tomara en cuenta las observaciones expresadas por cada miembro.
4. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) aclaró que las personas elegidas como representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario también integran el Directorio de la Federación de Estudiantes de la UCR (FEUCR) y que, aunque su elección se realice en una papeleta separada, como lo establece el artículo 91 del *EOFEUCR*, no excluye a estas representaciones de ser miembros del Directorio con todos los derechos, obligaciones y competencias respectivas a ese órgano, por lo que se les aplica lo indicado en el artículo 88, referente a que es admisible la sustitución de las titularidades en caso de ausencias permanentes, mas no en ausencias temporales (resolución RES.TEEU-029-2020, del 6 de diciembre de 2020).
5. El *EOFEUCR*, en su artículo 3, establece que la FEUCR goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y organizativa y así lo refuerza el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, al señalar que es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (artículo 169).
6. La FEUCR define en su propia normativa un mecanismo para garantizar la estabilidad en la representación estudiantil, así como un mayor margen de acción ante las distintas actividades del sector, por lo que el Consejo Superior Estudiantil, con el oficio CSE-CC-0171-2021, del 22 abril de 2021, notificó la aprobación del nuevo artículo 88 bis del *EOFEUCR*, el cual asegurará la participación de las suplencias en caso de que haya ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario:
Artículo 88 bis.- Durante las ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, las suplencias podrán ejercer las funciones que se asignen a sus respectivas titularidades.
7. El artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone que el Consejo Universitario presenta esta composición: *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría Estudiantil, y el Reglamento del Consejo Universitario* lo refuerza en su artículo 4, inciso c), que estipula que el Consejo Universitario está conformado por dos representantes estudiantiles.
8. El Consejo Universitario en la sesión N.º 3293, artículo 8, del 2 de julio de 1986, acordó que la remuneración a las representaciones estudiantiles por participar en sesiones ordinarias y extraordinarias sea por dietas, y en las comisiones del Consejo Universitario sea mediante el pago de veinte horas asistente en forma permanente o por un cálculo de horas según las responsabilidades asumidas. Asimismo, en la sesión N.º 6562, artículo 7, del 1.º de febrero de 2022, actualizó el monto por concepto de dietas para representantes estudiantiles por cada sesión ordinaria y extraordinaria⁵⁹.

59 Sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que va a detener la lectura porque el tiempo no permite continuarla. Retomarían en el considerando N.º 9 en la próxima sesión.

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la presentación del Dictamen CEO-13-2022 sobre analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para segunda consulta.

A las doce horas y veintinueve minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Ashly Solís Espinoza

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>